



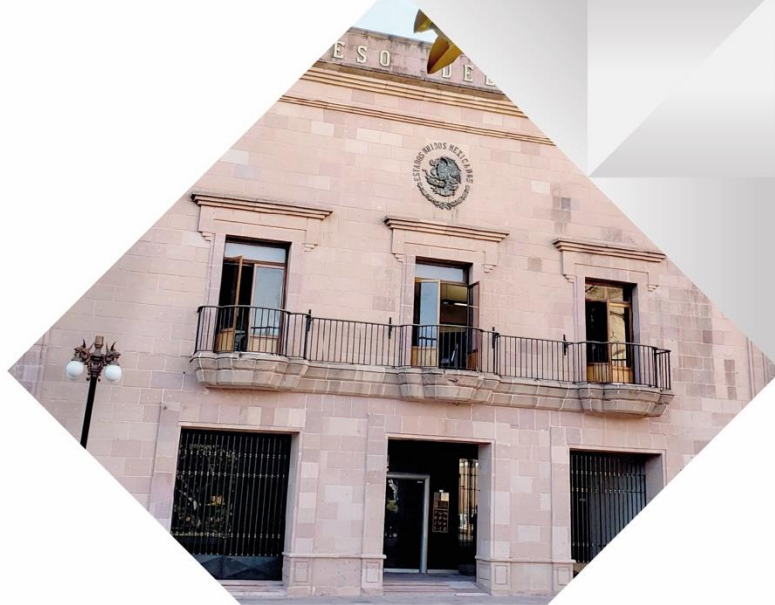
HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

Directiva

Presidenta
Diputada
Ma. Sara
Rocha Medina

Primera Secretaria
Diputada
Nancy Jeanine
García Martínez

Primera Secretaria
Diputada
Jacquelin
Jauregui Mendoza

Inicia: 10:25 hrs.

Presidenta: buenos días queridas compañeras y compañeros, ruego a todos pasar asistencia si son tan amables, a quienes falten, y le ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la lista de asistencia.

Registro de asistencia a través del sistema electrónico.

Carlos Artemio Arreola Mallol; Frinné Azuara Yarzábal; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Luis Felipe Castro Barrón; María Antonia Castro Castañeda; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; Jacquelin Jauregui Mendoza; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez (*inasistencia justificada*); Ma. Sara Rocha Medina; Luis Emilio Rosas Montiel (*retardo*); Dulcelina Sánchez De Lira; Brisseire Sánchez López; Héctor Serrano Cortés; Mireya Vancini Villanueva; María Leticia Vázquez Hernández; Tomas Zavala González.

Secretaria: le informo diputada, que se encuentran 18 diputados y diputadas en asistencia.

Presidenta: informo señoras y señores diputados, que existe quórum; por lo tanto, se declaran válidos los acuerdos que tomemos en nuestra sesión, iniciamos nuestra Sesión Ordinaria número ochenta y uno.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

Señoras y señores diputados, queridos compañeros que hoy nos acompañan, antes de iniciar nuestra sesión, les quiero informar que en la parte de afuera del recinto hay personas con cervezas en estado de ebriedad; por lo tanto, esta directiva solicita la fuerza pública para que personas en estado de ebriedad no pasen al recinto.

Solicito en lo que nos mandan a la Fuerza Pública un receso de cinco o diez minutos.

Receso: de 10:30 a 10:40 horas.

Presidenta: reanudamos la sesión, previo a continuar nuestra sesión ordinaria, les informo que se recibieron dictámenes de las Comisiones de Puntos Constitucionales.

Señoras y señores diputados, nuevamente reanudamos nuestra sesión y previo a continuar nuestra sesión ordinaria, les informo de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Régimen Interno y Asuntos Electorales; Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Gobernación, los precitados dictámenes parlamentarios se encuentran publicados como anexos en la Gaceta Parlamentaria, en la página web y las dictaminadas han solicitado su inclusión en nuestro Orden del Día, por lo que es preciso que el Pleno apruebe la modificación del Orden del Día.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 70 del párrafo segundo del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Presidenta: solicito un receso, ya que no hay condiciones.

Receso: de 10:45 a 12:05 horas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

Presienta: reanudamos nuestra sesión, después de haber escuchado a los ciudadanos que vinieron a exponernos sus temas pendientes, reanudamos nuestra sesión.

Señores y señoras diputados, nuevamente instruyo se abra el tablero para la votación nominal de los dos temas que les dije hace un momento para incluir en nuestro Orden del Día.

Ruego a las Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 20 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: gracias diputada, con 20 votos, ruego al público en general, si nos hacen favor de permitirnos continuar con nuestra sesión, si son tan amables, muchísimas gracias.

En consecuencia, con 20 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; aprobada la inclusión de los dos dictámenes en nuestro Orden del Día, ruego a la Segunda Secretaria de lectura al Orden del Día con su modificación.

Secretaria: con gusto, Sesión Ordinaria número 81, 23 de junio del 2026.

- I. Acta Sesión Ordinaria No. 80 del 16 de junio.
- II. Dieciséis Asuntos de Correspondencia.
- III. Catorce Iniciativas.

Interviene la Presidenta: permítame diputada Secretaria, ruego nuevamente al público en general, si son tan amables, gracias, adelante diputada Secretaria.

Secretaria: gracias diputada.

- IV. Cómputo de votos y declaratoria de aprobación por el Constituyente Permanente Potosino de Minuta que reforma los artículos, 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 BIS, 126, 128, 129, y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, *en materia de mayoría calificada.*



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

- V. Catorce Dictámenes.
- VI. Cuatro Punto de Acuerdo.
- VII. Asuntos Generales.

Es cuanto.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, ruego a la Segunda Secretaria proceda a la votación de nuestro Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; gracias, por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: gracias, aprobado nuestro Orden del Día.

Continuamos, el acta de la Sesión Ordinaria número 80 del 16 de junio, se les notificó en nuestra Gaceta Parlamentaria; por lo tanto, esta discusión de este Pleno.

En virtud de que no hay manifestación ni consideración al respecto, ruego a la Segunda Secretaria, proceda a la votación económica de dicha acta, por favor.

Secretaria: a votación el acta; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: gracias, aprobada el acta.

Continuamos nuestro desarrollo de la sesión con fundamento en el artículo 32, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito a la Segunda Secretaria, consulte en votación económica, si se dispensa la lectura de la correspondencia, misma que ya se encuentra en la propuesta de nuestro Orden del Día publicado en nuestra página institucional del Congreso.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de la correspondencia; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones, gracias; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: gracias, se dispensa la lectura de la correspondencia e instruyo se realice el trámite correspondiente a los asuntos conforme a la propuesta de nuestro Orden del Día.

3926. Ma. Sara Rocha Medina, desistimiento iniciativa turno 3582.

Trámite: se otorga; con copia a las comisiones de, Movilidad, Comunicaciones y Transportes; y Régimen Interno y Asuntos Electorales.

3922. Ejecutivo, solicita autorización para desafectar predio a favor de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

3923. Ejecutivo, solicita autorización para desincorporar inmuebles mediante modalidad donación gratuita en favor del IMSS Bienestar.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

3925. DIF Villa de Arista, estados financieros mayo.

Se turna: a Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3928. San Martín Chalchicuautla, acta cabildo aprobación cuenta pública y estados financieros mayo.

Se turna: a Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3929. San Martín Chalchicuautla, informe financiero mayo.

Se turna: a Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3934. Matlapa, instalación sistema municipal protección integral niñas, niños, adolescentes; y designación secretaria ejecutiva.

Se turna: a Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

3936. Ciudad Fernández, respuesta a exhorto 2445.

Se turna: a Comisión de Derechos Humanos.

3937. Agua Tamuín, modificación tabulador sueldos y salarios ejercicio 2026.

Se turna: a Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3938. Agua Tamuín, informe financiero 1er trimestre.

Se turna: a Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3940. Agua Ébano, informe financiero 1er trimestre.

Se turna: a Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3948. Vanegas, minuta que modifica Constitución Local, en materia electoral.

Se trámite: archívese.

3949. DIF Villa de Reyes, informe financiero enero-marzo.

Se turna: a Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3930. Colegio Pediatría de San Luis Potosí, A.C., posicionamiento y apoyo institucional a iniciativa de Ley para Detección y Tratamiento del Cáncer en Infancia y Adolescencia.

Se turna: a comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Hacienda del Estado.

3931. Ciudadano, propuesta que reforma, adiciona y deroga disposiciones del Código Penal Local.

Se turna: a Comisión Primera de Justicia.

3950. Ciudadano, solicita notificación, resolución, y documentación sobre procedimiento desincorporación bienes municipales.

Se turna: a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

Presidenta: iniciamos con nuestro apartado de iniciativas, tiene la palabra la diputada Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez, para la primera en la agenda.

PRIMERA INICIATIVA

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, en materia de conservación de ecosistemas y restricción del tránsito de vehículos motorizados recreativos en áreas naturales protegidas.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La que suscribe, Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en la LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades conferidas a la suscrita con fundamento en lo dispuesto en los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente ”.

La riqueza ambiental de México constituye uno de los patrimonios naturales más valiosos del mundo debido a que su ubicación geográfica, diversidad climática y variedad de ecosistemas han favorecido la existencia de una



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

extraordinaria cantidad de especies de flora y fauna, muchas de ellas endémicas y exclusivas del territorio nacional.

Esta condición ha permitido que nuestro país sea reconocido como una de las naciones megadiversas del planeta, al concentrar una parte significativa de la biodiversidad mundial y albergar una amplia gama de ecosistemas que van desde selvas tropicales y bosques templados hasta desiertos, manglares, humedales y arrecifes.

La importancia de esta riqueza biológica no se limita a su valor ecológico, ya que los ecosistemas proporcionan servicios ambientales indispensables para la vida humana como la captación y regulación del agua, la conservación de los suelos, la polinización de cultivos, la regulación del clima y la captura de carbono.

Estos beneficios sostienen actividades productivas esenciales para el desarrollo económico y social del país, además de contribuir a la seguridad alimentaria, al bienestar de las comunidades y a la mitigación de los efectos derivados del cambio climático.

Dentro de este panorama nacional, el Estado de San Luis Potosí destaca por poseer una riqueza natural excepcional derivada de la convergencia de tres grandes regiones ecológicas: el Altiplano, la Zona Media y la Huasteca que albergan una variedad extensa de especies endógenas de nuestra entidad.

Esta diversidad geográfica permite la presencia de ecosistemas tan distintos como zonas desérticas, matorrales xerófilos, bosques templados, selvas bajas y cuerpos de agua que albergan una gran variedad de especies vegetales y animales, muchas de ellas de relevancia ecológica y de especial valor para la conservación.

La Huasteca Potosina constituye uno de los principales referentes ambientales de la entidad debido a la abundancia de ríos, cascadas, manantiales y áreas de vegetación que desempeñan una función esencial en la captación de agua, la regulación climática y la preservación de la biodiversidad regional.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

Por su parte, las zonas áridas del Altiplano albergan especies adaptadas a condiciones extremas que forman parte de un patrimonio biológico único y representativo de los ecosistemas del norte de México, mientras que las áreas forestales de la región centro contribuyen a la protección de cuencas hidrológicas y a la conservación de importantes recursos naturales.

La protección de esta riqueza ambiental constituye una obligación de interés público, ya que de ella dependen múltiples beneficios ecológicos, económicos y sociales que inciden directamente en la calidad de vida de la población.

El reconocimiento del medio ambiente como un bien jurídico fundamental ha evolucionado de manera significativa tanto en el ámbito nacional como en el internacional, hasta consolidarse como un auténtico derecho humano indispensable para el desarrollo integral de las personas y para la preservación de la vida en el planeta.

En el orden jurídico mexicano, el derecho a un medio ambiente idóneo se encuentra expresamente reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, imponiendo al Estado el deber de garantizar el respeto y protección del mismo.

En el ámbito internacional, México ha asumido importantes compromisos mediante la suscripción y ratificación de diversos instrumentos que reconocen la estrecha relación entre los derechos humanos y la protección del medio ambiente.

Entre ellos destaca la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, misma que fortaleció principios fundamentales como el desarrollo sostenible, la prevención del daño ambiental, la participación ciudadana en los asuntos ecológicos y la responsabilidad común de los Estados para proteger los recursos naturales; estos principios han orientado



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

la construcción de políticas públicas y marcos normativos destinados a conciliar el crecimiento económico con la conservación de los ecosistemas.

Los vehículos recreativos todo terreno son unidades motorizadas diseñadas específicamente para desplazarse en superficies irregulares o de difícil acceso, tales como caminos de terracería, dunas, zonas rocosas, senderos forestales, montañas, cauces secos y otras áreas que presentan condiciones distintas a las de las vialidades urbanas convencionales.

Se caracterizan por contar con sistemas de suspensión reforzada, neumáticos de gran tracción, mayor altura respecto del suelo y configuraciones mecánicas que les permiten transitar en terrenos accidentados.

Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las cuatrimotos, vehículo recreativo todoterreno, y diversas unidades especialmente adaptadas para la conducción fuera de carretera.

Por su parte, el off road, expresión inglesa que significa literalmente “fuera del camino” es una modalidad recreativa y deportiva que consiste en la conducción de vehículos motorizados sobre terrenos naturales o superficies no pavimentadas que presentan obstáculos y condiciones variables de dificultad.

La circulación de vehículos recreativos todo terreno y la práctica del off road en espacios naturales pueden generar diversos impactos ambientales cuando se realizan sin regulación, supervisión o medidas adecuadas de protección.

Aunque estas actividades constituyen formas legítimas de recreación y deporte, su desarrollo en zonas ecológicamente sensibles puede provocar alteraciones significativas en los ecosistemas y en los procesos naturales que permiten su conservación.

La preocupación por los impactos ambientales derivados del uso indiscriminado de vehículos todo terreno no es meramente hipotética, sino



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

que encuentra sustento en diversas denuncias y señalamientos formulados en el Estado de San Luis Potosí. En los últimos años, habitantes, organizaciones ambientalistas y medios de comunicación han documentado la presencia de cuatrimotos, motocicletas y vehículos recreativos en áreas de alto valor ecológico, particularmente en zonas de la Sierra de San Miguelito, Cerro de San Pedro, Armadillo de los Infantes y distintos parajes de la Huasteca Potosina, donde se han reportado afectaciones a senderos, vegetación y ecosistemas naturales.

No es óbice mencionar que la libertad de tránsito reconocida en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no posee un carácter irrestricto, como todo derecho fundamental, su ejercicio se encuentra sujeto a límites constitucionalmente válidos cuando resulta necesario proteger otros derechos, intereses públicos o bienes jurídicos de especial relevancia.

La doctrina constitucional y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han sostenido que, ante la concurrencia de derechos o principios constitucionales en tensión, corresponde realizar un ejercicio de ponderación que permita alcanzar la mayor protección posible del interés general.

Bajo esta perspectiva, el acceso y circulación de vehículos motorizados en áreas naturales de especial valor ecológico puede ser objeto de regulación cuando ello resulte indispensable para salvaguardar el equilibrio ambiental, la conservación de la biodiversidad y la integridad de los ecosistemas.

En tales supuestos, la limitación no tiene como finalidad restringir injustificadamente la libertad de las personas, sino prevenir daños ambientales que, por su naturaleza, pueden resultar irreversibles y afectar a la colectividad en su conjunto.

Este entendimiento encuentra respaldo en el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo en Revisión 239/2024, relacionado con la declaratoria y el programa de manejo del Área



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

de Protección de Flora y Fauna Yum Balam. En dicho asunto, el Máximo Tribunal reconoció la validez de las medidas de conservación ambiental aun cuando éstas implicaran restricciones al aprovechamiento de tierras ejidales, al considerar que la protección de los ecosistemas, la biodiversidad y el equilibrio ecológico constituye una finalidad constitucionalmente legítima y de la más alta relevancia pública.

La Suprema Corte sostuvo que las autoridades deben actuar bajo el principio de precaución en materia ambiental, particularmente cuando se encuentran involucrados ecosistemas de especial fragilidad o alto valor ecológico, de manera que la existencia de riesgos potenciales para el entorno natural justifica la adopción de medidas preventivas orientadas a evitar daños que posteriormente podrían resultar irreversibles.

De esta manera, el criterio adoptado por la Suprema Corte confirma que la tutela del medio ambiente sano no sólo constituye un mandato constitucional, sino también un parámetro válido para establecer restricciones proporcionales a determinadas actividades humanas cuando éstas representen un riesgo para la integridad de los ecosistemas.

En consecuencia, las medidas encaminadas a regular o limitar el tránsito de vehículos recreativos todo terreno dentro de áreas naturales protegidas encuentra sustento en la obligación estatal de preservar el patrimonio ambiental y garantizar la conservación de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras.

Diversas entidades federativas ya han adoptado medidas orientadas a regular la circulación de cuatrimotos, motocicletas y vehículos tipo todo terreno dentro de áreas naturales protegidas, reconociendo los riesgos que estas actividades representan para la biodiversidad y la conservación de los ecosistemas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO
ARTICULO 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a LXI... LXII sin correlativo. Artículo 8. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes: I a XXXVII... XXXVIII. Sin correlativo	ARTICULO 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a LXI... LXII. Vehículo Recreativo Todo Terreno: Aquel vehículo recreativo, destinado para ser utilizado específicamente en actividades turísticas, deportivas o de esparcimiento. Artículo 8. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes: I a XXXVII... XXXVIII. Monitorear, regular, prevenir, controlar, reducir y vigilar la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles que circulen en el territorio Estatal, pudiendo limitar su circulación; incluidos los vehículos recreativos todo terreno, mediante la emisión de permisos, la implementación de controles y la imposición de sanciones administrativas en el ámbito de su competencia. En coordinación las Direcciones de Turismo, Ecología y Protección Civil, generarán un Padrón de Empresas Prestadoras de Servicios de esta actividad y registrarán las rutas donde podrán circular los vehículos todo terreno; las empresas deberán contar con capacitación sobre la materia, debiendo así mismo de solicitar los permisos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

Artículo 28 Bis. Sin correlativo.

necesarios y especificar las rutas trazadas.

Artículo 28 Bis. En las áreas naturales protegidas queda restringida la circulación de vehículos recreativos todo terreno, así como en las áreas de conservación, áreas no perturbadas, áreas que alojen ecosistemas o elementos naturales de especial importancia o que requieran protección especial.

I. El uso de vehículos recreativos todo terreno será permitido a consideración de las autoridades competentes, previa justificación, siempre y cuando el uso no implique daño alguno al ambiente, a la biodiversidad, a los ecosistemas involucrados ni a terceras personas.

II. La Secretaría formulará, conducirá, ejecutará y evaluará políticas y programas relacionados con el uso de los vehículos recreativos todo terreno en áreas naturales protegidas, áreas de conservación, áreas no perturbadas, áreas que alojen ecosistemas o elementos naturales de especial importancia o que requieran protección especial, así como la realización de acciones conjuntas en materia de uso adecuado de dichos vehículos.

III. El Estado deberá regular la inspección, vigilancia y sanciones relativas al uso de vehículos recreativos todo terreno y restringir su circulación en áreas naturales protegidas, áreas de conservación, áreas no perturbadas,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

	áreas que alojen ecosistemas o elementos naturales de especial importancia o que requieran protección especial bajo su jurisdicción. V. El incumplimiento a las disposiciones relativas a la circulación y uso de vehículos recreativos todo terreno será sancionado conforme a lo previsto en esta Ley en coordinación con las autoridades municipales correspondientes.
--	---

Estados como Nuevo León, Estado de México, Querétaro y, más recientemente, Jalisco, han implementado disposiciones y acciones de vigilancia destinadas a regular el acceso de vehículos motorizados recreativos a espacios naturales sujetos a protección especial.

San Luis Potosí se ha consolidado como uno de los destinos más importantes del país para el turismo de aventura, gracias a la riqueza de sus paisajes naturales, la diversidad de sus ecosistemas y la amplia oferta de actividades recreativas que se desarrollan en sus áreas naturales; en ese sentido, la presente iniciativa no tiene por objeto restringir ni afectar esta actividad económica y turística, sino promover su desarrollo bajo criterios de sustentabilidad y respeto al entorno, con el propósito de garantizar una convivencia equilibrada entre el disfrute responsable de los espacios naturales, las actividades humanas de recreación y la conservación del patrimonio ambiental.

Ninguna actividad recreativa puede situarse por encima de la integridad de los ecosistemas, ni servir como justificación para el deterioro de los bienes comunes que sostienen la vida. En este sentido, el uso de vehículos recreativos todo terreno en áreas naturales protegidas no puede continuar siendo permitido sin restricciones, sin una normatividad clara que permita



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

la coexistencia sana entre la ciudadanía potosina y su entorno, pues representa una amenaza directa para el patrimonio ambiental del Estado.

Por lo anteriormente expuesto es que se propone reformar el artículo en su fracción primera de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar redactado conforme al cuadro comparativo siguiente:

Con base en los motivos anteriormente expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Y

ESTRUCTURA JURÍDICA

ARTÍCULO ÚNICO. Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí para quedar redactado como sigue.

ARTICULO 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a LXI...

LXII. Vehículo Recreativo Todo Terreno: Aquel vehículo recreativo, destinado para ser utilizado específicamente en actividades turísticas, deportivas o de esparcimiento.

Artículo 8. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a XXXVII...

XXXVIII. Monitorear, regular, prevenir, controlar, reducir y vigilar la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles que circulen en el territorio Estatal, pudiendo limitar su circulación; incluidos los vehículos recreativos todo terreno, mediante la emisión de permisos, la



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

implementación de controles y la imposición de sanciones administrativas en el ámbito de su competencia.

En coordinación las Direcciones de Turismo, Ecología y Protección Civil, generarán un Padrón de Empresas Prestadoras de Servicios de esta actividad y registrarán las rutas donde podrán circular los vehículos todo terreno; las empresas deberán contar con capacitación sobre la materia, debiendo así mismo de solicitar los permisos necesarios y especificar las rutas trazadas.

Artículo 28 Bis. En las áreas naturales protegidas queda restringida la circulación de vehículos recreativos todo terreno, así como en las áreas de conservación, áreas no perturbadas, áreas que alojen ecosistemas o elementos naturales de especial importancia o que requieran protección especial.

I. El uso de vehículos recreativos todo terreno será permitido a consideración de las autoridades competentes, previa justificación, siempre y cuando el uso no implique daño alguno al ambiente, a la biodiversidad, a los ecosistemas involucrados ni a terceras personas.

II. Los ayuntamientos formularán, conducirán, ejecutarán y evaluarán políticas y programas relacionados con el uso de los vehículos recreativos todo terreno en áreas naturales protegidas, áreas de conservación, áreas no perturbadas, áreas que alojen ecosistemas o elementos naturales de especial importancia o que requieran protección especial, así como la realización de acciones conjuntas en materia de uso adecuado de dichos vehículos.

III. Los municipios deberán regular la inspección, vigilancia y sanciones relativas al uso de vehículos recreativos todo terreno y restringir su circulación en áreas naturales protegidas, áreas de conservación, áreas no perturbadas, áreas que alojen ecosistemas o elementos naturales de especial importancia o que requieran protección especial bajo su jurisdicción.

IV. El incumplimiento a las disposiciones relativas a la circulación y uso de vehículos recreativos todo terreno será sancionado conforme a lo previsto



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

en esta Ley en coordinación con las autoridades municipales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En observancia al principio de *Vacatio Legis*, los Ayuntamientos del Estado deberán armonizar, y, en su caso, expedir las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias a efecto de ajustarlas a la normativa estatal vigente.

Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez: con su venia Presidenta, muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, saludo con respeto a los medios de comunicación, a todos los que nos acompañan desde las diferentes plataformas digitales y a todos los presentes, San Luis Potosí es un estado privilegiado por la naturaleza, nuestra entidad alberga desiertos, bosques, selvas, ríos, cascadas, manantiales y una enorme diversidad de especies que forman parte de un patrimonio ambiental invaluable, desde el altiplano hasta la huasteca, pasando por la zona media y la región centro, contamos con ecosistemas que no solo representan una riqueza ecológica excepcional, sino que además brindan beneficios fundamentales para nuestra sociedad, proteger estos espacios no es una opción, es una obligación constitucional, legal y moral; el artículo 4º de nuestra Constitución reconoce el derecho a toda persona a disfrutar de un ambiente sano, y ese derecho implica también el deber de las autoridades de preservar los ecosistemas para las generaciones presentes y futuras.

Sin embargo, en los últimos años hemos observado cómo diversas áreas naturales de gran valor ecológico han sido sometidas a presiones crecientes derivadas de tránsito de vehículos motorizados recreativos, cuatrimotos, motocicletas y otros vehículos todo terreno, circulan en senderos, zonas forestales y espacios ambientales sensibles donde su presencia puede



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

generar afectaciones y deterioro de ecosistemas que requieren especial protección, pero quiero ser muy clara al respecto de esta iniciativa, que nadie se confunda, esta propuesta no busca prohibir actividades recreativas ni afectar el turismo de aventura, ni limitar una actividad económica que genera oportunidades para muchas familias potosinas; de hecho, partimos de una convicción muy sencilla la conservación ambiental y las actividades recreativas de aventura no son objetos opuestos, pueden convivir de manera armónica cuando existen reglas claras que permitan el disfrute responsable.

Interviene la Presidenta: Perdóneme diputada, les ruego, por favor orden en la sala, si son tan amable, adelante diputada.

Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez: prosigo, pueden convivir de manera armónica cuando existen reglas claras que permitan el disfrute responsable de los espacios naturales sin comprometer su integridad, lo que hoy planteamos no es impedir una actividad que ya existe y que actualmente se desarrolla en distintas regiones de nuestro Estado, lo que proponemos es regularla, porque regular no significa prohibir, regular significa establecer condiciones para que las actividades humanas puedan desarrollarse de manera ordenada, segura y compatible con la protección del patrimonio, la experiencia demuestra que cuando no existen lineamientos adecuados, determinadas prácticas pueden generar impactos que terminan afectando precisamente aquello que las hace atractivas, nuestros ecosistemas, nuestros paisajes y nuestra biodiversidad.

Por ello, resulta indispensable encontrar un equilibrio entre el aprovechamiento recreativo de los espacios naturales y la obligación colectiva de conservarlos, ninguna actividad recreativa puede desarrollarse a costa de la degradación de los ecosistemas, los recursos naturales son bienes comunes que sostienen nuestra calidad de vida y cuya pérdida en muchos casos, puede resultar irreversible; por esa razón, la iniciativa que hoy sometemos a consideración de esta Soberanía propone incorporar a la Ley Ambiental del Estado la definición de vehículo recreativo todo terreno y establecer mecanismos para regular su circulación dentro de las áreas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

naturales protegidas, así como en zonas de conservación y espacios que alberguen ecosistemas o elementos naturales de especial importancia; así mismo, se fortalecen las facultades de los ayuntamientos para supervisar, vigilar y en su caso, autorizar el uso de estos vehículos cuando exista una justificación válida, siempre que no se genere daño al ambiente, a la biodiversidad, a los ecosistemas involucrados ni a terceras personas.

No estamos inventando una regulación aislada ni extraordinaria, diversas entidades del país ya han avanzado en esta materia al reconocer que la conservación de los ecosistemas requiere medidas preventivas y responsables con total conocimiento de causa; les digo, el verdadero reto no consiste en elegir entre el turismo y la naturaleza, el verdadero reto consiste en garantizar que ambos puedan coexistir de manera sostenible, queremos que las personas sigan disfrutando de nuestros parajes, que continúe llegando el turismo a nuestras regiones y que las comunidades sigan beneficiándose de estas actividades, pero también queremos que las futuras generaciones puedan encontrar los mismos paisajes, la misma biodiversidad y los ecosistemas que hoy tenemos responsabilidad de proteger, defender la huasteca potosina, nuestros bosques, nuestros senderos y nuestras áreas naturales protegidas, es apostar también por un futuro más verde para San Luis Potosí, la naturaleza no tiene voz en esta tribuna, no puede presentar una iniciativa, no puede interponer recursos, no puede defenderse por sí sola, somos nosotros quienes debemos hacerlo, somos nosotros quienes tenemos la responsabilidad de actuar antes de que el daño sea irreversible y antes de que aquello que hoy admiramos exista solamente en fotografías y en la nostalgia de quienes pudimos protegerlo; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: gracias diputada; con qué objeto, diputada, Jacky; diputada Toñita; con qué objeto, diputada Briss; diputado Felipe; diputada Roxanna; diputada Aranzazu; diputada Lety; diputado Tomás; diputado César; diputado Crisógono; pregunto a la proponente si acepta la adhesión de los compañeros diputados.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez: con gusto Presidenta, gracias compañeros.

Presidenta: incorpórese, y tórnese a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Para la Segunda iniciativa, ruego a la Segunda Secretaria le dé lectura, por favor.

SEGUNDA INICIATIVA

INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, de la Ley del Notariado del Estado de San Luis Potosí, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, en materia de armonización con el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y exigibilidad del certificado de no inscripción como persona deudora alimentaria morosa.

CIUDADANAS DIPUTADAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE.

Luis González Lozano, ciudadano potosino en pleno ejercicio de mis derechos políticos, con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que reconoce a los ciudadanos del Estado el derecho de iniciar leyes, así como en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás relativos de su Reglamento, someto a la respetable consideración de esta



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias constituye una de las violaciones más extendidas y silenciosas a los derechos de niñas, niños y adolescentes en México. La falta de pago de pensiones no solo compromete su subsistencia material —alimentación, salud, vestido, educación y vivienda—, sino que perpetúa ciclos de pobreza y violencia económica que recaen, de manera desproporcionada, sobre las mujeres que ejercen los cuidados. El interés superior de la niñez, reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, exige del Estado mexicano —en sus tres órdenes de gobierno— medidas eficaces, no meramente declarativas, para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

Como respuesta de política legislativa, la Federación creó un instrumento de coerción indirecta y publicidad registral: el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Su lógica es sencilla y poderosa: quien incumple con sus deberes alimentarios encuentra obstaculizados ciertos trámites y actos jurídicos hasta en tanto regularice su situación.

Sin embargo, su eficacia depende de que cada entidad federativa armonice su legislación local para hacer operativo el sistema. San Luis Potosí no ha completado esa armonización, y de ello deriva la presente iniciativa.

II. La dimensión del problema en cifras

El daño que provoca el incumplimiento alimentario no es abstracto. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al cuarto trimestre de 2023, al menos tres de cada diez hogares en México son encabezados exclusivamente por mujeres, esto es, alrededor de once



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

millones y medio de hogares. En una proporción muy considerable de ellos subyace el abandono económico por parte del progenitor, cuyas consecuencias —deserción escolar, precariedad, sobrecarga de cuidados— las absorben en solitario las madres y, en última instancia, la sociedad entera.⁽¹⁾

En San Luis Potosí el contraste entre la magnitud del problema y la utilización del instrumento existente es revelador. Cada año se registran miles de asuntos en materia de alimentos; sin embargo, el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas cuenta apenas con alrededor de doscientas cincuenta personas inscritas, según información pública de la propia Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.⁽²⁾

(1) Instituto Nacional de Estadística y Geografía, información correspondiente al cuarto trimestre de 2023.

(2) Declaraciones de la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, magistrada Lourdes Zarazúa Martínez, abril de 2026.

Si se considera que el Poder Judicial del Estado mantiene abiertos del orden de doce mil expedientes y que la mayoría de ellos son de naturaleza civil y familiar, la cifra de inscritos evidencia que el padrón está infrautilizado y que su eficacia, hasta hoy, es marginal. La presente iniciativa atiende precisamente esa brecha: no crea un registro nuevo, sino que dota de consecuencias jurídicas reales al que ya existe.

III. El mandato federal: el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de mayo de dos mil veintitrés, se adicionaron a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes los artículos 135 Bis a 135 Septies, que crean el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, cuyo objeto es concentrar la información de las personas deudoras y acreedoras alimentarias cuando exista incumplimiento.

El artículo 135 Sexties de la Ley General ordena a las autoridades de los tres órdenes de gobierno disponer lo necesario para establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

Obligaciones Alimentarias, entre otros, en: la obtención de licencias de conducir; la obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje; las candidaturas a cargos de elección popular; los aspirantes a jueces y magistrados; los actos ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales (fracción V); y las solicitudes de matrimonio (fracción VI).

En el plano procesal, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares ya prevé la mecánica de alimentación del Registro Nacional: la autoridad jurisdiccional ordena la inscripción de la persona deudora ante incumplimientos (artículos 565 y 568) y comunica el incumplimiento al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o al Registro de Deudores Alimentarios Morosos o institución análoga en las entidades federativas (artículo 577).

IV. Respaldo constitucional y criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La medida que se propone no solo es constitucionalmente admisible: cuenta con un respaldo robusto en el texto fundamental y en los criterios más recientes del Máximo Tribunal del país.

En primer término, debe recordarse la trascendente reforma al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor a finales de mayo de dos mil veintitrés, que determinó que la condición de persona deudora alimentaria morosa tiene como consecuencia la suspensión de los derechos políticos de la ciudadanía. El propio Constituyente Permanente ha colocado el incumplimiento alimentario entre las causas que justifican restringir derechos de la mayor jerarquía; si ello es válido tratándose de derechos político-electorales, con mayor razón resulta admisible condicionar la expedición de un permiso administrativo o el otorgamiento de un acto jurídico al cumplimiento de esa misma obligación.

En segundo término, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver por unanimidad el Amparo en Revisión 652/2024 el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

nueve de julio de dos mil veinticinco, determinó que las cuentas de las administradoras de fondos para el retiro pueden ser embargadas parcialmente cuando la persona deudora alimentaria se encuentra desempleada y carece de otros ingresos para cumplir con su obligación de alimentos en favor de menores de edad.⁽³⁾ La Sala fue particularmente clara al sostener que, de confrontarse el derecho de los menores a recibir alimentos con la imposibilidad de embargar las cuentas mencionadas, debe prevalecer el primero, pues lo contrario implicaría que el Estado incumpla su obligación de velar por el interés superior de la infancia y permita que los progenitores eludan el deber de satisfacer las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento indispensables para el desarrollo integral de sus hijos. Esta dimensión es muy significativa, porque la lógica constitucional que la sustenta —que el interés superior de la niñez puede prevalecer incluso sobre derechos patrimoniales del deudor— es exactamente la que da soporte a las medidas que aquí se proponen.

En tercer término, al resolver el Amparo en Revisión 315/2024, la Primera Sala abordó directamente la constitucionalidad de los registros estatales de personas deudoras alimentarias morosas, reconoció su validez y subrayó la obligación del Estado, a través de todos los poderes públicos, de adoptar medidas efectivas para garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones.⁽⁴⁾ En esa resolución, la Sala acogió el criterio de que el incumplimiento de obligaciones alimentarias es una forma de violencia económica que se debe combatir mediante todos los instrumentos jurídicos proporcionales disponibles, incluso si ello implica una restricción legítima de derechos. Existiendo ya un pronunciamiento del Máximo Tribunal que avala modelos de restricción más intensos, la presente iniciativa —que adopta un diseño de publicidad e información, sin impedir actos ni denegar trámites— se sitúa, con mayor holgura todavía, dentro del marco de lo constitucionalmente válido.

(3)Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Amparo en Revisión 652/2024, resuelto por unanimidad el nueve de julio de dos mil veinticinco.

(4)Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Amparo en Revisión 315/2024.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

V. La tendencia nacional e internacional

La herramienta que se propone forma parte de una corriente consolidada en el derecho comparado. Canadá fue uno de los primeros países en implementarla: en la provincia de Ontario, desde 1996, se restringe la renovación de la licencia de conducir a las personas deudoras alimentarias, y la Family Responsibility Office tiene facultades para solicitar a la autoridad de transporte la suspensión de la licencia cuando se acumulan pagos atrasados de pensión. Medidas similares operan en los Estados Unidos de América y en diversos países de América Latina.

En el ámbito nacional, la tendencia es inequívoca. En la Ciudad de México opera un Registro de Deudores Alimentarios Morosos desde 2009, con un padrón de consulta pública relanzado formalmente en junio de 2025. En Veracruz, a partir de noviembre de 2025, el Registro Civil exige el certificado de no inscripción como requisito para contraer matrimonio y, desde diciembre de 2025, también se requiere para obtener la licencia de conducir. En Nuevo León, desde noviembre de 2025, se prohíbe a las personas deudoras morosas obtener licencia de conducir, contraer matrimonio, tramitar adopciones y ocupar cargos en la administración pública. En Querétaro, a partir de marzo de 2026 y mediante votación unánime, se estableció la prohibición de que estas personas ocupen cargos en el servicio público. En Michoacán se discuten modificaciones en el mismo sentido, y en Oaxaca, Hidalgo, Morelos, Coahuila y el Estado de México se analizan iniciativas de naturaleza similar.

San Luis Potosí tiene la oportunidad de sumarse a esa vanguardia y, al hacerlo, de garantizar que los derechos alimentarios de sus menores sean una realidad y no solo una declaración en el papel, sin necesidad de crear estructuras burocráticas nuevas.

VI. La situación en San Luis Potosí: un instrumento incompleto



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

San Luis Potosí no parte de cero. El Código Familiar para el Estado ya contempla, en el Capítulo II del Título Séptimo (artículos 167 Bis a 167 Sexties), el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, y prevé incluso la expedición de una constancia de no ser persona deudora alimentaria morosa (artículo 167 Sexties).

El problema es que ese instrumento permanece incompleto frente al modelo federal.

Tres deficiencias lo demuestran:

Efectos limitados. El artículo 167 Quince atribuye a la inscripción únicamente dos efectos: constituir prueba plena en el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar y garantizar la preferencia en el pago de adeudos. No la vincula con la exigibilidad del certificado o constancia en trámite o acto jurídico alguno.

Falta de interconexión con el Registro Nacional. La legislación potosina no prevé mecanismo alguno de remisión, intercambio o interoperabilidad de datos entre el Padrón Estatal y el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, lo que impide la coordinación que la Ley General presupone.

Inexigibilidad en los trámites del artículo 135 Sexties. Ni la Ley del Notariado, ni la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, ni la Ley del Registro Civil del Estado establecen el deber de requerir el certificado de no inscripción en las operaciones inmobiliarias, su inscripción registral o las solicitudes de matrimonio, respectivamente. El mandato del artículo 135 Sexties, en estos supuestos, es letra muerta en el Estado.

VII. Una precisión técnica: por qué no se reforma el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

Esta iniciativa deliberadamente no propone reformar el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Dicho ordenamiento es legislación única de carácter nacional, expedida por el Congreso de la Unión en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

ejercicio de la facultad prevista en el artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Federal, para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar. El Congreso del Estado de San Luis Potosí carece de competencia para modificarlo. La mecánica procesal de inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias ya opera por virtud del propio Código Nacional; lo que corresponde al legislador local es armonizar las leyes administrativas y sustantivas estatales que sí son de su competencia, para dar plena operatividad al mandato del artículo 135 Sexties de la Ley General. Eso es precisamente lo que se propone.

VIII. Objeto y contenido de la iniciativa

La presente iniciativa armoniza la legislación potosina con el modelo federal mediante cuatro ejes, sin crear estructuras burocráticas nuevas, aprovechando el Padrón Estatal ya existente:

Código Familiar: se robustecen los efectos de la inscripción en el Padrón Estatal, se ordena su interconexión con el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y se precisa el carácter gratuito y electrónico del certificado de no inscripción, estableciendo su equivalencia con la constancia ya prevista.

Ley del Notariado: se establece el deber del notario de requerir y hacer constar el certificado de no inscripción en la compraventa de inmuebles y en la constitución o transmisión de derechos reales cuando intervenga una persona física, dando vista en caso de inscripción, sin que ello impida el otorgamiento del acto, en armonía con la seguridad jurídica del tráfico inmobiliario.

Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro: se incorpora la mención del certificado entre los datos del instrumento sujeto a inscripción, como medida de publicidad y trazabilidad.

Ley del Registro Civil: se incorpora, en la solicitud de matrimonio, el deber del Oficial de hacer del conocimiento de los pretendientes si alguno se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

encuentra inscrito como deudor alimentario moroso, en términos del artículo 135 Sexties, fracción VI, de la Ley General.

IX. El enfoque de la iniciativa: publicidad y disuasión, no impedimento

Frente a modelos que optan por la prohibición absoluta —negar la licencia de conducir o impedir el matrimonio a quien aparece inscrito—, la presente iniciativa adopta deliberadamente un diseño que privilegia la publicidad, la disuasión y la información por encima de la nulidad o el impedimento. Esta elección no es una debilidad, sino una virtud de técnica legislativa y de proporcionalidad.

Por una parte, alcanza el fin disuasivo y de coerción indirecta que persigue el modelo federal: el deudor sabe que su incumplimiento quedará expuesto ante el notario, ante el Registro Público y ante el Oficial del Registro Civil, y que esa publicidad lo presiona a regularizar su situación. Por otra parte, evita lesionar la seguridad jurídica de terceros de buena fe en el tráfico inmobiliario y el derecho a contraer matrimonio, derechos cuya restricción absoluta podría generar litigios de constitucionalidad innecesarios. Como se expuso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha avalado modelos de restricción más intensos; por ello, un diseño de menor intensidad como el presente se mantiene, con holgura, dentro del marco de validez constitucional, al tiempo que resulta inmediatamente operativo y de costo prácticamente nulo para el erario.

Por su naturaleza, esta iniciativa no genera impacto presupuestal, dado que aprovecha el Padrón Estatal ya existente y se limita a incorporar el certificado de no inscripción como requisito documental en trámites y actos que ya se realizan.

CUADROS COMPARATIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

Para ilustrar el alcance de las reformas y adiciones propuestas, se presentan los siguientes cuadros comparativos entre el texto vigente y el texto propuesto:

1. Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 167 QUINQUE. La inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, tendrá los efectos siguientes: I. Constituir prueba plena en el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, y II. Garantizar la preferencia en el pago de adeudos alimentarios.	ARTÍCULO 167 QUINQUE. La inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, tendrá los efectos siguientes: I. Constituir prueba plena en el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar; II. Garantizar la preferencia en el pago de adeudos alimentarios, y III. Servir de base para la expedición del certificado de no inscripción, exigible en los trámites y procedimientos que las leyes determinen, en términos del artículo 135 Sexties de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
(No existe)	ARTÍCULO 167 SEPTIES. El Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas estará interconectado con el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, en coordinación con el Poder Judicial del Estado, remitirá periódicamente al Registro Nacional la información que corresponda,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	y recabará de éste la necesaria para la expedición de los certificados. La constancia de no ser persona deudora alimentaria morosa a que se refiere el artículo 167 Sexties tendrá el carácter de certificado de no inscripción para todos los efectos legales. Su expedición será gratuita y podrá obtenerse por medios electrónicos a través de la plataforma que para tal efecto se habilite.

2. Ley del Notariado del Estado de San Luis Potosí

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 90. Para que se otorgue una escritura relativa a bienes inmuebles, el notario exigirá a la parte interesada el título respectivo que acredite la propiedad y los antecedentes necesarios para justificarla.	ARTÍCULO 90. Para que se otorgue una escritura relativa a bienes inmuebles, el notario exigirá a la parte interesada el título respectivo que acredite la propiedad y los antecedentes necesarios para justificarla. Tratándose de actos relativos a la compraventa de bienes inmuebles y a la constitución o transmisión de derechos reales sobre los mismos, cuando cualquiera de las partes sea persona física, el notario requerirá el certificado de no inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas y, en su caso, en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, lo agregará al apéndice y hará constar en la escritura su exhibición. Si del certificado resulta que alguna de las partes se encuentra inscrita,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	el notario lo hará constar y dará vista a la autoridad jurisdiccional que ordenó la inscripción. La falta de exhibición del certificado no impedirá el otorgamiento del acto, pero el notario asentará tal circunstancia.

3. Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
(No existe)	ARTÍCULO 20 BIS. En la inscripción de títulos relativos a la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles o a la constitución o transmisión de derechos reales sobre los mismos, en que intervenga una persona física, el instrumento contendrá la mención del certificado de no inscripción que se refiere la Ley del Notariado del estado, o la razón de su no exhibición. La omisión de esta mención no será causa de denegación de la inscripción, pero el registrador la hará constar en el asiento respectivo para efectos de publicidad.

4. Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 94. A la solicitud a que se refiere el artículo anterior, se acompañará: I. a VI. ...	ARTÍCULO 94. A la solicitud a que se refiere el artículo anterior, se acompañará: I. a VI. ... Recibida la solicitud de matrimonio, el Oficial del Registro Civil consultará el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas y hará del conocimiento de los pretendientes si alguno de ellos se encuentra inscrito, así como la situación que guarda respecto de sus obligaciones alimentarias, en términos del artículo 135 Sexties, fracción VI, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Esta circunstancia no constituye impedimento para la celebración del matrimonio.

FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La presente iniciativa encuentra sustento en:

Artículo 4º, párrafos noveno a undécimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el principio del interés superior de la niñez y el deber del Estado de garantizar de manera plena sus derechos, incluido el de recibir alimentos.

Artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado en dos mil veintitrés, que prevé la suspensión de derechos de la ciudadanía por la condición de persona deudora alimentaria morosa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

Artículos 1º y 133 constitucionales, así como los artículos 3, 4, 18 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que obligan a adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia.

Artículos 135 Bis a 135 Septies de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que crean el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y mandatan a las entidades federativas a establecer como requisito el certificado de no inscripción.

Criterios de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostenidos en los Amparos en Revisión 652/2024 y 315/2024, en materia de prevalencia del interés superior de la niñez y constitucionalidad de los registros de personas deudoras alimentarias morosas.

Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que reconoce a los ciudadanos del Estado el derecho de iniciar leyes, base de legitimación de la presente iniciativa ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMA el artículo 167 Quince y se ADICIONA un artículo 167 Septies, ambos del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 167 QUINQUE. La inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, tendrá los efectos siguientes:

I. Constituir prueba plena en el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar;

II. Garantizar la preferencia en el pago de adeudos alimentarios, y

III. Servir de base para la expedición del certificado de no inscripción, exigible en los trámites y procedimientos que las leyes determinen, en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

términos del artículo 135 Sexties de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 167 SEPTIES. El Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas estará interconectado con el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, en coordinación con el Poder Judicial del Estado, remitirá periódicamente al Registro Nacional la información que corresponda y recabará de éste la necesaria para la expedición de los certificados.

La constancia de no ser persona deudora alimentaria morosa a que se refiere el artículo 167 Sexties tendrá el carácter de certificado de no inscripción para todos los efectos legales. Su expedición será gratuita y podrá obtenerse por medios electrónicos a través de la plataforma que para tal efecto se habilite.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 90 de la Ley del Notariado del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 90. Para que se otorgue una escritura relativa a bienes inmuebles, el notario exigirá a la parte interesada el título respectivo que acredite la propiedad y los antecedentes necesarios para justificarla.

Tratándose de actos relativos a la compraventa de bienes inmuebles y a la constitución o transmisión de derechos reales sobre los mismos, cuando cualquiera de las partes sea persona física, el notario requerirá el certificado de no inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas y, en su caso, en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, lo agregará al apéndice y hará constar en la escritura su exhibición. Si del certificado resulta que alguna de las partes se encuentra inscrita, el notario lo hará constar y dará vista a la autoridad jurisdiccional que ordenó la inscripción. La falta de exhibición del certificado no impedirá el otorgamiento del acto, pero el notario asentará tal circunstancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

ARTÍCULO TERCERO. Se ADICIONA un artículo 20 Bis a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20 BIS. En la inscripción de títulos relativos a la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles o a la constitución o transmisión de derechos reales sobre los mismos, en que intervenga una persona física, el instrumento contendrá la mención del certificado de no inscripción a que se refiere la Ley del Notariado del Estado, o la razón de su no exhibición. La omisión de esta mención no será causa de denegación de la inscripción, pero el Registrador la hará constar en el asiento respectivo para efectos de publicidad.

ARTÍCULO CUARTO. Se ADICIONA un último párrafo al artículo 94 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 94. A la solicitud a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I. a VI. ...

Recibida la solicitud de matrimonio, el Oficial del Registro Civil consultará el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas y hará del conocimiento de los pretendientes si alguno de ellos se encuentra inscrito, así como la situación que guarda respecto de sus obligaciones alimentarias, en términos del artículo 135 Sexties, fracción VI, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Esta circunstancia no constituye impedimento para la celebración del matrimonio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema para el Desarrollo Integral



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

de la Familia del Estado, en coordinación con el Poder Judicial del Estado, implementará la interconexión del Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas con el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, así como la plataforma electrónica para la expedición gratuita de los certificados de no inscripción.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá o adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro del mismo plazo señalado en el artículo Transitorio anterior.

CUARTO. La aplicación de las disposiciones que dependan de la mecánica jurisdiccional del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias se entenderá referida a las normas del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, conforme a su entrada en vigor en el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Toda referencia contenida en la legislación del Estado a la “constancia de no ser persona deudora alimentaria morosa” se entenderá hecha al “certificado de no inscripción” a que se refiere este Decreto.

Secretaria: iniciativa que reforma y adiciona disposiciones de los artículos 167 y 167 Bis del Código Familiar Estatal; 90 de la Ley del Notariado del Estado; 20 Bis de la Ley Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 94 de la Ley de Registro Civil Local, presentada el 15 de junio del año en curso.

Presidenta: gracias, se turna a las Comisiones Segunda de Justicia; Régimen Interno y Asuntos Electorales.

Aviso que el proponente retira la tercera iniciativa; por lo tanto, instruyo a la Secretaría de la Directiva, la agende para la próxima sesión.

Continuamos con la cuarta iniciativa y ruego a la Segunda Secretaria le dé lectura, por favor.

CUARTA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 57, y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **ADICIONAR** fracción **XIVBIS** al artículo 88TER, así como **REFORMAR** el primer parrado del artículo 150 de la **LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Asimismo que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Quedando entendible que todas las personas cuentan con derechos humanos, los cuales deben ser garantizados y respetados por las autoridades; siendo un ejemplo de ello, cuando trata del actuar de personal de seguridad pública.

El personal de seguridad pública constituye uno de los pilares fundamentales del Estado democrático de derecho. Su actuación cotidiana representa, en gran medida, la cara visible del Estado ante la ciudadanía, y de su actuar depende en buena medida la vigencia efectiva de los derechos humanos en el ámbito de la seguridad, la prevención del delito y la procuración de justicia.

Lo que significa que el personal de seguridad pública, requiere de una formación en materia de derechos humanos, capacitaciones, y contenidos de estándares internacionales vigentes. Lo que llevaría a un desahogo de actividades con respeto, protección y garantía de los derechos fundamentales.

De este modo, desde nivel constitucional, se justifica la necesidad de que personal que preste sus servicios en el ámbito de seguridad pública, deba estar capacitado en materia de derechos humanos; toda vez que, la seguridad pública constituye una función esencial del Estado orientada a salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como a preservar el orden y la paz de la sociedad.

Siendo que, en el ejercicio de estas atribuciones, el personal de seguridad pública mantiene un contacto directo y permanente con la ciudadanía, por lo que resulta indispensable que su actuación se encuentre guiada por el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos.

En razón de ello, las instituciones de seguridad pública deben asegurar que sus integrantes cuenten con los conocimientos, herramientas y habilidades necesarias para desempeñar sus funciones bajo los principios de legalidad,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos fundamentales.

Siendo el camino para ello, la capacitación continua en derechos humanos permitiendo fortalecer las capacidades institucionales para prevenir actos de abuso de autoridad, discriminación, uso indebido de la fuerza y otras conductas que puedan vulnerar la dignidad de las personas. Asimismo, sumando a mejorar la atención a grupos en situación de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, integrantes de pueblos y comunidades indígenas y personas migrantes.

De igual forma, la formación especializada en esta materia sin duda fija una relación de confianza entre la ciudadanía y las corporaciones de seguridad pública, fortaleciendo la legitimidad de las instituciones y promoviendo una cultura de respeto a la legalidad y al Estado de Derecho.

Por lo expuesto, se desprende que la presente iniciativa tiene por objeto establecer que el personal de seguridad pública municipal, lleve capacitaciones para garantizar que toda persona que preste servicios en los cuerpos de seguridad pública de los municipios del estado de San Luis Potosí reciba capacitación sistemática, permanente y evaluada en materia de derechos humanos, con enfoque diferencial de género, interculturalidad y grupos en situación de vulnerabilidad.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 88 TER. Son atribuciones de la coordinación Municipal de Derechos Humanos:	ARTICULO 88 TER. Son atribuciones de la coordinación Municipal de Derechos Humanos:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

I a XIV.... XIVBIS. (SIN CORRELATIVO) XV a XIX. ... ARTICULO 150. La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal en los términos que establezca el reglamento respectivo; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; el titular de la policía preventiva, así como el de tránsito municipal, tendrán las atribuciones establecidas en los reglamentos correspondientes; y en el caso del titular de tránsito tendrá además, las señaladas en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de San Luis Potosí. ...	I a XIV.... XIVBIS. Coordinar acciones con la Comisión Estatal de Derechos Humanos y otras que correspondan, para generar capacitaciones en materia de derechos humanos dirigidas personal de Policía Preventiva, Movilidad, Seguridad Vial y Transporte ; XV a XIX. ... ARTICULO 150. La policía preventiva municipal estará al mando de la o el Presidente Municipal en los términos que establezca el reglamento respectivo; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; el titular de la policía preventiva, así como el de tránsito municipal, tendrán las atribuciones establecidas en los reglamentos correspondientes; y en el caso del titular de tránsito tendrá además, las señaladas en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de San Luis Potosí. ...
--	---

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

ÚNICO: Se **ADICIONA** fracción **XIVBIS** al artículo 88TER, y **REFORMA** el primer párrafo del artículo 150 de la **LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, para quedar como sigue:

ARTICULO 88 TER. Son atribuciones de la coordinación Municipal de Derechos Humanos:

I a XIV....

XIVBIS. Coordinar acciones con la Comisión Estatal de Derechos Humanos y otras que correspondan, para generar capacitaciones en materia de derechos humanos dirigidas personal de Policía Preventiva, Movilidad, Seguridad Vial y Transporte;

XV a XIX. ...

ARTICULO 150. La policía preventiva municipal estará al mando de la o el Presidente Municipal en los términos que establezca el reglamento respectivo; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**; el titular de la policía preventiva, así como el de tránsito municipal, tendrán las atribuciones establecidas en los reglamentos correspondientes; y en el caso del titular de tránsito tendrá además, las señaladas en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de San Luis Potosí.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

Secretaria: Iniciativa que reforma y adiciona disposiciones de los artículos 88 Ter y 150 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, diputada Brisseire Sánchez López, recibida el 17 de junio del año en curso.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

Presidenta: Gracias, se turna a la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales.

Ruego a la Segunda Secretaria dé Lectura, a la quinta iniciativa, si es tan amable.

Diputada Frinné Azuara, ¿si pasa diputada?, adelante diputada, tiene la palabra para la quinta iniciativa.

QUINTA INICIATIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S

La Diputada Frinné Azuara Yarzabal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA, al tenor de la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Violencia Obstétrica como Problema de Derechos Humanos

La violencia obstétrica es una forma específica y sistemática de violencia de género que se ejerce contra las mujeres y personas con capacidad de gestar en el contexto de la atención médica durante el embarazo, el parto, el posparto y el aborto. Constituye una violación a los derechos humanos fundamentales: el derecho a la salud, a la integridad personal, a la autonomía reproductiva, al trato digno y al libre consentimiento informado.

A nivel internacional, la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó en 2014 una declaración sobre la prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud, reconociendo que dicho maltrato puede adoptar la forma de violencia física, humillación, maltrato verbal, procedimientos médicos sin consentimiento, falta de confidencialidad, negativa a suministrar alivio del dolor y negación de atención o retención en las instalaciones.

II. Magnitud del Problema en México y en SLP

A nivel nacional, la ENDIREH 2021 reporta que 33.4% de las mujeres que tuvieron un parto entre 2016 y 2021 vivieron algún tipo de violencia obstétrica. Es decir, 1 de cada 3 mujeres.

Las formas más comunes fueron:

- Trato humillante o regaños: ~20%
- Negación o retraso de atención: ~17%
- Procedimientos sin consentimiento informado: ~10%
- Impedimento de acompañamiento: ~15%
- Cesáreas no justificadas: ~10–12% (según entidad)



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

En San Luis Potosí, la incidencia se ubica por encima del promedio nacional, alcanzando entre 34% y 38%, con mayor afectación en mujeres indígenas y rurales. Estos datos evidencian la urgencia de incorporar esta modalidad de violencia en la Ley estatal para garantizar atención digna, respetuosa y con pertinencia cultural.

En materia de quejas formales, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) registró entre enero de 2010 y enero de 2020 un total de 2,497 expedientes relacionados con violencia obstétrica, de los cuales solo 130 concluyeron mediante recomendación y 43 mediante conciliación.

III. Marco Normativo Federal Insuficiente

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) no contiene una definición explícita de violencia obstétrica, aunque doctrinalmente puede encuadrarse como violencia psicológica, física e institucional.

IV. Estado de la Normativa Local en el País

De acuerdo con datos del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), al cierre de su informe más reciente, 28 entidades federativas han incorporado la definición de violencia obstétrica en sus leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Las primeras entidades en hacerlo fueron Guanajuato, Chiapas, Durango y Veracruz en el año 2013.

Los estados que aún no contemplan expresamente esta figura en su normativa son: Jalisco, Michoacán, Tabasco y Guerrero. En el caso de San Luis Potosí es necesario fortalecer y precisar los mecanismos de atención previstos en su legislación local para asegurar una protección efectiva y actualizada.

V. Recomendaciones del Comité CEDAW

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) emitió, en sus Observaciones finales al noveno informe periódico



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

de México en julio de 2018, las siguientes recomendaciones al Estado Mexicano:

- Armonizar las leyes federales y estatales para calificar la violencia obstétrica como violencia institucional y de género, en consonancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Garantizar la justicia y la reparación integral a las víctimas de violencia obstétrica.
- Exigir el consentimiento informado para todos los procedimientos médicos invasivos durante el embarazo, el parto y el posparto.
- Sancionar a los profesionales de la salud que realicen procedimientos sin el consentimiento de la paciente.

VI. Objeto de la iniciativa

La presente iniciativa propone incorporar a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado la obligación de elaborar un Protocolo Estatal de prevención y atención y de establecer los requisitos del consentimiento informado en atención obstétrica, incluyendo la obligación de proporcionarlo en lengua materna cuando sea necesario; y se reconocen expresamente los derechos de la paciente (acompañante de elección, apego inmediato al recién nacido, acceso al expediente clínico). Es relevante para San Luis Potosí porque el Comité CEDAW ha señalado esta obligación al Estado Mexicano y la mayoría de las entidades del país (28 de 32) ya tienen esta regulación.

VII. Ausencia de Impacto Presupuestario

La presente iniciativa es de naturaleza normativa. Establece obligaciones de protocolo y mecanismos de denuncia que se inscriben en las estructuras institucionales existentes —Secretaría de Salud del Estado, Fiscalía General del Estado, Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva— sin crear nuevas entidades ni programas que impliquen gasto adicional. No genera impacto presupuestario.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- Artículo 1º: Principio pro persona; obligación de garantizar los derechos humanos sin discriminación.
- Artículo 4º, párrafos primero, segundo y cuarto: Igualdad jurídica entre mujeres y hombres; derecho a la salud; derecho a decidir sobre el número y esparcimiento de los hijos.
- Artículo 73, fracción XXIX-P: Facultad del Congreso para legislar en materia de derechos de las víctimas.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí:

- Artículo 9º: Derechos fundamentales reconocidos en el estado; igualdad.
- Artículo 11, apartado C: Derecho a la salud.
- Artículo 61, fracción I: Facultad legislativa del Congreso local.

Legislación Federal:

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículos 5 y 18: definición de violencia institucional.
- Ley General de Salud, Título Octavo Bis: Cuidados paliativos y derechos del paciente.
- Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016: Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio.

Instrumentos Internacionales:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), artículos 11 y 12.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", artículo 2º.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

- Declaración de la OMS sobre la prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud (2014).

Asimismo, de conformidad con el artículo 45 fracción VI inciso f) del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y para mayor ilustración de los propósitos de la iniciativa que planteo, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE ADICIÓN
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO ... ARTÍCULO 7º. Los derechos de las mujeres, protegidos por esta Ley son: I.-VIII. ... NO HAY DISPOSICION CORRELATIVA	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO ... ARTÍCULO 7º. Los derechos de las mujeres, protegidos por esta Ley son: I.-VIII. ... IX. Durante la atención del embarazo, parto, puerperio y aborto, toda mujer o persona gestante tiene derecho a: a. Trato digno y respetuoso, sin discriminación por origen étnico, condición socioeconómica, estado civil u otro motivo; b. Contar con la presencia del acompañante de su elección durante el trabajo de parto y el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

	parto, salvo indicación médica fundamentada por escrito; c. Ser informada de manera continua y comprensible sobre la evolución del trabajo de parto; d. El apego inmediato y la lactancia materna desde los primeros momentos del nacimiento, salvo contraindicación médica documentada; y e. Acceder gratuitamente al expediente clínico.
TÍTULO TERCERO SISTEMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO ÚNICO NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	TÍTULO TERCERO SISTEMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO ÚNICO ... Artículo 14 Bis. La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva y la Fiscalía General del Estado, elaborará y difundirá el Protocolo Estatal de Prevención y Atención de la Violencia Obstétrica, que incluirá como mínimo: I. Mecanismos de detección temprana en unidades de salud públicas y privadas; II. Procedimientos de atención y canalización de víctimas;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

	III. Mecanismos de queja y denuncia accesibles, confidenciales y libres de revictimización; IV. Programa de capacitación continua para el personal de salud en derechos de las pacientes, consentimiento informado y perspectiva de género; y V. Indicadores de seguimiento y evaluación anual.
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	Artículo 14 Ter. Toda institución pública o privada de salud que brinde atención obstétrica deberá: I. Obtener el consentimiento libre, previo e informado de la paciente para la realización de cualquier procedimiento médico invasivo durante el embarazo, parto, puerperio o aborto; II. Proporcionar información en lenguaje claro y accesible, y en la lengua materna de la paciente cuando así se requiera, sobre los procedimientos a realizarse, sus riesgos, alternativas y consecuencias; y III. Respetar la decisión de la paciente de revocar el consentimiento en cualquier



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

momento, salvo situaciones de riesgo inminente para la vida.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan la fracción IX al artículo 7º. y los artículos 14 Bis y 14 Ter a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

...

ARTÍCULO 7º. Los derechos de las mujeres, protegidos por esta Ley son:

I.-VIII. ...

IX. Durante la atención del embarazo, parto, puerperio y aborto, toda mujer o persona gestante tiene derecho a:

a. Trato digno y respetuoso, sin discriminación por origen étnico, condición socioeconómica, estado civil u otro motivo;

b. Contar con la presencia del acompañante de su elección durante el trabajo de parto y el parto, salvo indicación médica fundamentada por escrito;

c. Ser informada de manera continua y comprensible sobre la evolución del trabajo de parto;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

- d. El apego inmediato y la lactancia materna desde los primeros momentos del nacimiento, salvo contraindicación médica documentada; y
- e. Acceder gratuitamente al expediente clínico.

TÍTULO TERCERO

SISTEMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO ÚNICO

...

Artículo 14 Bis. La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva y la Fiscalía General del Estado, elaborará y difundirá el Protocolo Estatal de Prevención y Atención de la Violencia Obstétrica, que incluirá como mínimo:

- I. Mecanismos de detección temprana en unidades de salud públicas y privadas;
- II. Procedimientos de atención y canalización de víctimas;
- III. Mecanismos de queja y denuncia accesibles, confidenciales y libres de revictimización;
- IV. Programa de capacitación continua para el personal de salud en derechos de las pacientes, consentimiento informado y perspectiva de género; y
- V. Indicadores de seguimiento y evaluación anual.

Artículo 14 Ter. Toda institución pública o privada de salud que brinde atención obstétrica deberá:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

I. Obtener el consentimiento libre, previo e informado de la paciente para la realización de cualquier procedimiento médico invasivo durante el embarazo, parto, puerperio o aborto;

II. Proporcionar información en lenguaje claro y accesible, y en la lengua materna de la paciente cuando así se requiera, sobre los procedimientos a realizarse, sus riesgos, alternativas y consecuencias; y

III. Respetar la decisión de la paciente de revocar el consentimiento en cualquier momento, salvo situaciones de riesgo inminente para la vida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva y la Fiscalía General del Estado, elaborará y difundirá dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto, el Protocolo Estatal de Prevención y Atención de la Violencia Obstétrica.

TERCERO. La implementación del programa se realizará con cargo a los presupuestos aprobados para las dependencias competentes, sin perjuicio de que puedan gestionarse, en su caso, convenios y apoyos adicionales conforme a la normatividad aplicable.

FUENTES CONSULTADAS:

(1) Congreso del Estado de San Luis Potosí, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, texto vigente al 25 de marzo de 2026.

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2026/03/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia%20del%20Estado%20%28al%2025%20de%20marzo%20de%202026%29.pdf>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

- (2) Diario Oficial de la Federación, Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida.
<https://diariooficial.gob.mx/normasOficiales.php?codp=5950&view=si>
- (3) Cámara de Diputados, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, texto vigente.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- (4) Cámara de Diputados, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, historial de reformas y texto vigente. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvly.htm>
- (5) Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021
- (6) Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud. Organización Mundial de la Salud, 2014.
- (7) Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- (8) Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Informe 2018.
- (9) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- (10) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Frinné Azuara Yarzábal: con su venia Presidenta, compañeras y compañeros diputados, hay momentos en la vida de una mujer que debería estar especialmente rodeados de cuidado, respeto y acompañamiento; sin embargo, para muchas potosinas eso en momento, el embarazo, el parto, el puerperio e incluso la atención ante una pérdida gestacional se han convertido en experiencias de miedo, de humillación o trato indigno, historias que no deberían de repetirse pero que siguen ocurriendo, en San Luis Potosí, entre el 34% y 38% de las mujeres que tuvieron un parto o han vivido algún tipo de violencia obstétrica; esta cifra, más que un dato, es un llamado urgente a esta soberanía para corregir una omisión normativa que ya no debe de sostenerse, la violencia obstétrica constituye una violación a derechos fundamentales, el derecho a la salud, a la integridad personal, a la autonomía reproductiva, al trato digno y al libre consentimiento informado.

Este no es un concepto teórico, es una forma específica de violencia de género reconocida por organismos internacionales como la OMS y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; la violencia obstétrica se define como violencia física, humillación, maltrato verbal, procedimientos médicos sin consentimiento, falta de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

confidencialidad, negativa a suministrar, alivio del dolor, incluso la negación de la atención o retención en las instalaciones.

Compañeras y compañeros diputados, la presente iniciativa tiene un propósito muy claro, armonizar la legislación estatal con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y atención obstétrica y dotar a nuestro Estado de herramientas normativas para prevenir, atender y erradicar esta forma de violencia para las mujeres desde una perspectiva técnica, esta propuesta de reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, se estructura en tres ejes principales; el reconocimiento de derechos específicos durante el embarazo, parto, puerperio y aborto, incluyendo trato digno, acompañamiento de elección, información continua, apego inmediato y acceso gratuito al expediente clínico.

Dos, creación del Protocolo Estatal de Prevención y Atención de la Violencia Obstétrica a cargo de la Secretaría de Salud, la Secretaría de las Mujeres y la Fiscalía General del Estado, con mecanismos de detección, atención, denuncia y capacitación; este instrumento permitirá estandarizar criterios, fortalecer capacidades institucionales y garantizar que la atención obstétrica se brinde con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; tres, regulación del consentimiento informado para procedimientos invasivos con información clara y en lengua materna cuando sea necesario y respeto a la revocación del consentimiento, salvo riesgo vital.

Amigas y amigos, 28 entidades federativas ya han incorporado la violencia obstétrica en su legislación, San Luis Potosí todavía no y no debe de quedar rezagado, esta reforma no solo actualiza nuestro marco jurídico, fortalece la confianza en las instituciones de salud, protege derechos fundamentales y coloca a nuestro Estado en sintonía con los estándares internacionales y nacionales; la dignidad de las mujeres potosinas, existe una respuesta legislativa clara, técnica y contundente, y esta iniciativa ofrece estas



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

respuestas, les invito acompañarla con responsabilidad y compromiso; es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Entra en funciones la Primera Vicepresidenta diputada Mireya Vancini Villanueva: con qué objeto, diputada Sara; diputada Jessica; diputada Jeanine; diputada Gabriela; diputado Tomas; diputado César; diputado Crisógono; diputada Roxanna; diputada Aranza; diputado Héctor; diputado Luis Felipe; diputada Brisseire; diputada Antonia; diputada Jacquelin; diputado Marco; y la de la voz, preguntarle a la diputada si acepta las adhesiones de los compañeros.

Frinné Azuara Yarzábal: con gusto Presidenta, gracias.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a las Comisiones de Igualdad de Género; y Salud y Asistencia Social.

Explica la sexta iniciativa la diputada Ma. Sara Rocha Medina.

SEXTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada, Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone adicionar un artículo 33 BIS a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La mayor riqueza es la salud mental” - Dalai Lama

En México el interés en la salud mental y el bienestar se encuentra sumamente desestimado, a pesar de que las cifras en todo el mundo indican que la ansiedad y la depresión se están volviendo dos de las enfermedades con mayor prevalencia y causantes de discapacidad.

El desarrollo de nuestras actividades cotidianas es un proceso que nos exige esfuerzos físicos y mentales todos los días, y normalmente nos vamos enfocando a satisfacer oportunamente nuestras responsabilidades laborales y académicas, y en la mayoría de las ocasiones se descuida la salud mental y emocional dejándola en un segundo plano; sin embargo, es clave para el bienestar, y requiere de una atención constante y es tan importante como la salud física.

La etapa de los jóvenes al ingresar a los planteles de educación superior para estudiar una carrera universitaria conlleva retos importantes, por un lado las exigencias propias de la escuela para el cumplimiento de las diferentes actividades escolares, y por otra parte, en muchos ocasiones, los estudiantes tienen que trabajar para solventar sus necesidades económicas que le generan los gastos universitarios, todo esto crea situaciones de estrés afectando directamente la salud mental y emocional de los jóvenes.

La UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), en uno de sus estudios especializados, menciona que *“en algunos países, hasta el 50% de los estudiantes de educación superior (ES) sufren problemas de salud mental. Por ejemplo, alrededor del 20% de los estudiantes de ES sufren depresión, y hasta la mitad presentan algunos de sus síntomas. Además, el 15% de los estudiantes de ES ha tenido pensamientos suicidas y el 2-3% ha intentado suicidarse. Este porcentaje ha ido aumentando recientemente en muchos países y se disparó durante la pandemia de Covid-19”*.⁽¹⁾

(1) Seguimiento a la educación, en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000393786.locale=es>



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

En este contexto de creciente problemática de la salud mental en las y los estudiantes, las instituciones de educación superior tienen un nuevo reto y la coincidencia se centra cada vez más en la necesidad de mejorar los servicios de apoyo a la salud mental en sus campus. Estos esfuerzos de las Instituciones de Educación Superior tiene que estar enfocado a crear entornos más integradores y solidarios para los estudiantes que promuevan la buena salud física y mental y el bienestar de todos.

De acuerdo a datos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM),⁽²⁾ la salud mental de la población universitaria, a partir de un estudio llevado a cabo en 21 países (entre ellos México) para examinar la prevalencia de desórdenes mentales en estudiantes entre 18 y 22 años, se encontró que el 20.3% de esta población presentaba indicios de padecer alguno de los trastornos indexados en el DSM-IV (*Manual de diagnóstico estadístico de trastornos mentales*). De ese porcentaje, únicamente el 16.4% de los casos habían recibido algún tipo de atención especializada en salud mental en los últimos 12 meses. Los padecimientos más comunes detectados en esta población fueron: ansiedad, desórdenes del estado de ánimo, consumo de sustancias y desórdenes de comportamiento.

(2)Programa ESPORA, en <https://saludmental.unam.mx/>

Estos problemas de la salud mental entre las y los jóvenes y puede significar un obstáculo para continuar con sus estudios, y las consecuencias tanto emocionales, económicas y sociales que les generan pueden dejar secuelas que perduren toda la vida.

Continuando con datos de la UNAM, hace referencia a una de estas consecuencias, creemos que la más preocupante es que en esta etapa universitaria, es que el rango de edad en el que se presenta una mayor incidencia de suicidio es de los 20 a los 34 años (INEGI, 2023). También se ha encontrado una diferencia importante entre la ideación suicida en hombres y mujeres *versus* el acto consumado. Las mujeres presentan una mayor ideación suicida (2.96%) que los hombres (1.59%); sin embargo, los



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

segundos tienen una tasa cuatro veces más alta de suicidios; es decir, concretan el acto con mucha más frecuencia que las mujeres.

Los datos anteriores, nos reflejan que los temas de la salud mental y emocional de las y los jóvenes universitarios merece atención por parte de todos los actores involucrados, como son autoridades gubernamentales de todos los niveles, instituciones de educación superior y por su puesto el involucramiento de la sociedad, y especialmente grupos especializados en este tipo de asuntos de salud mental.

La UNAM, consciente de esta problemática que se presenta en su plantilla de estudiantes e inclusive de docentes, ha implementado, un programa denominado ESPORA, que *“es un programa que se dedica a concientizar y difundir temas sobre salud mental en la universidad, pero, sobre todo, es un programa de atención psicológica para el alumnado universitario. Contamos con un modelo de 14 sesiones de psicoterapia breve orientada psicoanalíticamente y focalizada. En 14 sesiones se obtiene una impresión diagnóstica que, sumada a la demanda del paciente y su situación de vida, nos permite centrarnos en dar herramientas a la persona que nos consulta para que pueda entender que su problemática emocional (su sufrir) está ligada a situaciones de su vida, históricas y presentes, que se tienen que pensar y poner en contexto, sin prejuicios para que se tenga oportunidad de enfrentar esas problemáticas con más herramientas y claridad”*.

Este tipo de programas son de vital importancia para atender a este sector de la población en el que no se ha visibilizado los asuntos de salud mental y emocional.

En San Luis Potosí, conscientes de esta problemática y para darle atención a la salud mental, en la Ley de Educación del Estado, se establece:

Artículo 13, que La educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá perseguir la consecución de los siguientes fines:



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

XI. Fomentar entre el profesorado, los padres de familia y los educandos el desarrollo de habilidades psicoemocionales, que permitan priorizar el cuidado personal y la salud mental con la intención de aprender a validar, externar y buscar soluciones a los conflictos emocionales promoviendo una comunicación asertiva y la cultura del autocuidado emocional a través de talleres y programas de concientización y el acompañamiento de expertos en psicología dentro de las instituciones académicas.

Es un gran esfuerzo que se plasme en la ley específica que se debe dar atención a este tipo de temas, pero la dinámica de funcionamiento de las instituciones de educación superior, requiere de acciones específicas y concretas que permitan detectar, atender y brindar alternativas de solución a las y los estudiantes y profesores que conforman su plantilla escolar.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La Protección a la Salud y especialmente a la Salud Mental, es un derecho humano fundamental. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, este derecho engloba *“el derecho a ser protegido de los riesgos de la salud mental; el derecho a una atención disponible, accesible, digna y de calidad; y el derecho a la libertad, la independencia y la integración en su entorno social”*. (OMS, 2023).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en el artículo 3º se menciona que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, menciona en su Artículo 7o.- En el Estado de San Luis Potosí la protección



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales.

Con los fundamentos legales mencionados, se aprecia que la salud es un derecho humano que, por supuesto, incluye a la salud mental. Como todo derecho humano, el Estado tiene que garantizarlo y las universidades públicas son espacios en los que se puede brindar otras posibilidades a poblaciones que han sido históricamente muy vulneradas.

Por lo tanto, es una obligación del Estado garantizar el respeto irrestricto respeto a los derechos humanos, entre ellos el derecho a la salud mental.

Por eso, la finalidad de esta Iniciativa es proponer que las instituciones de educación superior puedan garantizar la atención a la salud mental, con personal especializado y estructura organizacional que específicamente tenga las funciones de atender estos temas.

En el siguiente esquema se puede observar a detalle la propuesta de la iniciativa:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Capítulo IV Tipo de Educación Superior ARTÍCULO 29. La educación superior, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior y está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades. ARTÍCULO 30. En la Entidad, la obligatoriedad de la educación superior	Capítulo IV Tipo de Educación Superior ARTÍCULO 29. ... ARTÍCULO 30. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

corresponde, en el ámbito de su competencia, al Gobierno del Estado y a los municipios, los cuales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, poniendo énfasis en los jóvenes, en los términos que la ley en la materia señale. Las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, y territorios de la entidad, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad. Dichas políticas se realizarán con base a lo establecido en la Ley General de la Materia.

ARTÍCULO 31. En el ámbito de su competencia, el Gobierno del Estado y los municipios, conforme a sus posibilidades presupuestarias, y respecto a la educación que impartan en este tipo, concurrirán con la autoridad federal para garantizar su gratuidad de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio de la Entidad.

ARTÍCULO 31. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

ARTÍCULO 32. La autoridad educativa estatal establecerá el Registro Estatal de Opciones para Educación Superior, el cual tendrá por objetivo dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior públicas y privadas de la entidad, así como los requisitos para su acceso. Para tal efecto, la autoridad educativa estatal dispondrá las medidas para que las instituciones de educación superior públicas y privadas de la Entidad proporcionen los datos para alimentar el Registro Estatal de Opciones para Educación Superior. La información del registro al que se refiere este artículo será pública y difundida de manera electrónica e impresa, a través de los medios de comunicación determinados por la autoridad educativa estatal.

ARTICULO 33. En el ámbito de su competencia, y conforme a las posibilidades presupuestarias correspondientes, el Gobierno del Estado y los municipios proporcionarán medidas de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

ARTÍCULO 32. ...

ARTICULO 33. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 33 BIS. Para fortalecer el desarrollo de habilidades psicoemocionales que establece esta Ley, las instituciones de educación superior públicas y privadas con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán tener dentro de su estructura organizacional, una área o servicio de atención psicológica destinado a atender al alumnado y personal docente que labora en esas instituciones, otorgando por lo menos los servicios siguientes:

I. Brindar atención psicológica preventiva, de orientación, intervención básica y en su caso encausar a atención especializada cuando corresponda;

II. Garantizar accesibilidad, confidencialidad, trato digno, perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, durante todo el proceso de atención;

III. Contar con el número de profesionales necesarios en proporción a la matrícula escolar, conforme a los lineamientos que emita la autoridad educativa correspondiente y en coordinación con las instancias que participen en su implementación;

IV. Implementar acciones de prevención y promoción de la salud mental, mecanismos de detección temprana de factores de riesgo y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

ARTÍCULO 34. Las autoridades educativas estatal y municipal, respetarán el régimen jurídico de las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio.

acompañamiento emocional del estudiantado; y

V. Todas aquellas acciones que consideren necesarias para fortalecer y atender la salud mental de las y los estudiantes de educación superior.

ARTÍCULO 34. ...

Es fundamental atender en etapas tempranas cualquier tipo de padecimiento, en este caso la iniciativa propone crear una estructura en los planteles de educación superior que permita para prevenir, atender y en su caso poder encausar a las y los estudiantes que requieran atención especializada en el tema de salud mental, la finalidad es prevenir las consecuencias que generan este tipo de padecimientos que pueden inclusive terminar con suicidios, de ahí la importancia poner atención en estos asuntos.

Por todo lo anterior expuesto, me permito someter a consideración de este Soberanía el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 33 BIS a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Capítulo IV

Tipo de Educación Superior

ARTÍCULO 29. ...

ARTÍCULO 30. ...

ARTÍCULO 31. ...

ARTÍCULO 32. ...

ARTICULO 33. ...

ARTÍCULO 33 BIS. Para fortalecer el desarrollo de habilidades psicoemocionales que establece esta Ley, las instituciones de educación superior públicas y privadas con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán tener dentro de su estructura organizacional, una área o servicio de atención psicológica destinado a atender al alumnado y personal docente que labora en esas instituciones, otorgando por lo menos los servicios siguientes:

I. Brindar atención psicológica preventiva, de orientación, intervención básica y en su caso encausar a atención especializada cuando corresponda;

II. Garantizar accesibilidad, confidencialidad, trato digno, perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, durante todo el proceso de atención;

III. Contar con el número de profesionales necesarios en proporción a la matrícula escolar, conforme a los lineamientos que emita la autoridad



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

educativa correspondiente y en coordinación con las instancias que participen en su implementación;

IV. Implementar acciones de prevención y promoción de la salud mental, mecanismos de detección temprana de factores de riesgo y acompañamiento emocional del estudiantado; y

V. Todas aquellas acciones que consideren necesarias para fortalecer y atender la salud mental de las y los estudiantes de educación superior.

ARTÍCULO 34. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Ma. Sara Rocha Medina: gracias, con su venia diputada Presidenta; saludo a mis compañeras y compañeros con mucho cariño, a los medios de comunicación y a las plataformas digitales que nos siguen, que siempre están pendientes de nuestro Congreso, y hoy saludo con mucho gusto a quienes nos acompañan, presentamos esta iniciativa que responde a una realidad que se vive día a día, que ya no podemos seguir ignorando, la salud mental de nuestras jóvenes y jóvenes universitarios, durante muchos años hemos hablado de infraestructura educativa, de cobertura, de becas, de apoyo, obviamente de calidad académica; hoy, sin embargo, existe una gran dimensión igualmente importante o más importante que el desarrollo de las personas que con frecuencia permanecen invisibles, el bienestar emocional y psicológico que hoy aqueja a muchísimos jóvenes del país y obviamente de San Luis Potosí.

Los datos son contundentes, cada vez más jóvenes enfrentan cuadros de ansiedad, de depresión, de estrés y otros padecimientos que conllevan a esto, que afectan no solamente su desempeño escolar, sino también sus proyectos de vida y que provocan que las familias no se desarrollen como



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

tal, diversos estudios internacionales y nacionales advierten que los problemas de salud mental entre estudiantes de primaria, de secundaria y universitarios, sobre todo, se han incrementado de manera muy preocupante y que en muchos casos no reciben la atención profesional que se requiere; por ello, esta iniciativa propone que las instituciones educativas superior, públicas y privadas, con reconocimientos oficiales, cuenten con áreas de servicios de atención psicológica capaces de brindar orientación, prevención, detección temprana y acompañamiento especializado necesario, ¿de qué manera?, no necesitamos exclusivamente recursos, también se pueden hacer convenios y resolver desde los DIF estatales y municipales.

Desde una visión social, creemos firmemente que el desarrollo de una sociedad más justa no se construye únicamente garantizando el acceso a la educación, hoy más que nunca se construye también creando las condiciones para que nuestras juventudes permanezcan y concluyan sus estudios y obviamente alcancen el máximo potencial en un entorno seguro, digno y humano, esta propuesta forma parte de nuestra agenda que hemos impulsado durante este presente ejercicio y obviamente el centro de todo deben de ser las personas y los seres humanos y hoy más que nunca, los jóvenes que tanto están padeciendo este mal, porque así es; hablar de salud mental no debe ser motivo de estigma, porque mucha gente ni siquiera quiere comentarlo, que los niños tienen depresión o que están tristes o que no quieren salir; al contrario, debemos de normalizar la plática para que podamos sacarlos y ayudarlos a salir de esto, hablar de salud mental es hablar de prevención, es hablar de oportunidad, es hablar de bienestar; y obviamente en muchos casos cuando los empezamos a escuchar y obligarlos a que lo platiquen, porque eso es lo difícil, vamos a lograr salvar muchas vidas.

Las y los jóvenes merecen instituciones que los acompañen, las familias que los ayudemos, pero sobre todo que tengan el apoyo psicológico que tanto requieren; por ello hago un respetuoso llamado a esta soberanía y a mis compañeras y compañeros a acompañarme en esta propuesta para que la



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

salud mental de los jóvenes sea uno de las prioridades interesadas para nuestros potosinos; muchísimas gracias, es cuanto diputada Presidenta.

Vicepresidenta: con qué objeto, diputada Frinné; diputada Gabriela; diputada Jáuregui; diputada Roxanna; diputada Aranza; diputada Brisseire; diputada Antonia; diputado Luis Felipe; diputado Héctor; diputado Tomás; diputado César; diputado Crisógono; diputado Dulcelina; diputada Gaby; diputado Arriola; diputado Marco Antonio; diputada Nancy; diputado Emilio; preguntarle a la proponente si acepta las adhesiones de los compañeros.

Ma. Sara Rocha Medina: con gusto Presidenta, gracias.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Segunda Secretaria lea la séptima iniciativa.

SÉPTIMA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada **María Antonia Castro Castañeda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa **con Proyecto de Decreto**, que propone reformar la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma a la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado de San Luis Potosí tiene como finalidad fortalecer el marco normativo vigente en materia de seguridad, prevención y protección integral en los entornos escolares, mediante la actualización de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad, incorporando enfoques contemporáneos de atención a las nuevas dinámicas de riesgo que enfrentan niñas, niños y adolescentes.

En los últimos años, las comunidades educativas han enfrentado una transformación significativa en sus condiciones de seguridad, derivada no sólo de los riesgos tradicionales vinculados a la violencia o la delincuencia, sino también de fenómenos emergentes como la violencia digital, el ciberacoso, el acceso no regulado a contenidos nocivos en entornos virtuales, así como el incremento de problemáticas relacionadas con adicciones y conflictos interpersonales dentro y fuera de los planteles escolares.

Ante este escenario, resulta indispensable que la actuación de las instituciones responsables de la seguridad pública no se limite a esquemas reactivos o de intervención puntual, sino que transite hacia modelos integrales de prevención, coordinación interinstitucional y construcción de paz en el ámbito escolar, con la participación activa de todos los sectores involucrados.

Por ello, la presente reforma propone ampliar y actualizar las facultades de la Secretaría de Seguridad para que pueda celebrar convenios de colaboración no sólo con dependencias gubernamentales y municipios, sino también con la sociedad civil, colectivos de madres y padres de familia y el sector privado, reconociendo que la seguridad escolar es una responsabilidad compartida que requiere la corresponsabilidad de toda la comunidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

Asimismo, se fortalece su intervención en los procesos de revisión previstos en la ley, incorporando no sólo funciones de supervisión y asesoría, sino también el diseño e implementación de protocolos de actuación, así como mecanismos de mediación y resolución pacífica de conflictos, privilegiando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos, la perspectiva de género y el interés superior de la niñez y la adolescencia.

De igual forma, se considera necesario incorporar la obligación de implementar programas permanentes de capacitación y sensibilización dirigidos a docentes, estudiantes y personal administrativo, con el objetivo de prevenir la comisión de delitos, fomentar el uso responsable de las tecnologías de la información, así como identificar oportunamente situaciones de adicción y distintos tipos de violencia que puedan afectar el desarrollo integral de la comunidad escolar.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 10. Corresponde al Secretario de Seguridad Pública: I. ... II. Celebrar acuerdos en materia de prevención y seguridad escolar en coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, y con los municipios de la Entidad y con la sociedad; III. Auxiliar en las revisiones a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, cuando	Artículo 10. ... I. ... II. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración interinstitucional en materia de seguridad, ciberseguridad y prevención escolar con los tres órdenes de gobierno, la sociedad civil, colectivos de madres y padres de familia, y el sector privado; III. Auxiliar en las revisiones a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, cuando



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

así lo soliciten los Comités de Prevención y Seguridad Escolar, proporcionando supervisión y asesoría con base en los protocolos, y	así lo soliciten los Comités de Prevención y Seguridad Escolar, proporcionando supervisión y asesoría con base en los protocolos;
Sin correlativo	IV. Implementar programas de capacitación y sensibilización continua en materia de prevención del delito, uso responsable de tecnologías, detección de adicciones y violencias dirigidos a la comunidad docente, estudiantil y administrativa; y
IV. Las demás atribuciones que sean necesarias a fin de cumplir el objeto de la presente Ley, expresado en el artículo 2º de la misma.	V. Las demás atribuciones que sean necesarias a fin de cumplir el objeto de la presente Ley, expresado en el artículo 2º de la misma.

PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE

ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción IV recorriendo la subsecuente pasando a ser la V, y **REFORMA** las fracciones II y III del artículo 10, de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. ...

II. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración interinstitucional en materia de seguridad, ciberseguridad y prevención escolar con los tres órdenes de gobierno, la sociedad civil, colectivos de madres y padres de familia, y el sector privado;

III. Auxiliar en las revisiones a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, cuando así lo soliciten los Comités de Prevención y Seguridad Escolar, proporcionando supervisión y asesoría con base en los protocolos;



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

IV. Implementar programas de capacitación y sensibilización continua en materia de prevención del delito, uso responsable de tecnologías, detección de adicciones y violencias dirigidos a la comunidad docente, estudiantil y administrativa; y

V. Las demás atribuciones que sean necesarias a fin de cumplir el objeto de la presente Ley, expresado en el artículo 2º de la misma.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”.

Secretaria: iniciativa que modifica disposiciones del artículo 10 de la Ley Estatal de Prevención y Seguridad Escolar, diputada María Antonia Castro Castañeda, recibida el 19 de junio del año en curso.

Entra en funciones la Presidenta diputada Ma. Sara Rocha Medina: se turna la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Ruego a la Segunda Secretaria lea la octava iniciativa, por favor.

OCTAVA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que insta reformar disposiciones de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el derecho a la salud de las personas con la condición del espectro autista en el Estado de San Luis Potosí, mediante la actualización del artículo 28 Quater para responder de mejor manera a las necesidades reales de atención que enfrenta esta población a lo largo de su vida, ya que en la práctica el acceso a los servicios de salud sigue siendo limitado, tardío y en muchos casos condicionado por estigmas o falta de información adecuada dentro de las instituciones.

Uno de los principales problemas que se busca atender es que el diagnóstico del espectro autista suele concentrarse en la infancia, dejando fuera a adolescentes y personas adultas que no fueron detectadas de manera temprana, lo que genera rezagos importantes en su desarrollo y bienestar, por ello se propone establecer de forma expresa que la detección, diagnóstico y evaluación clínica puedan realizarse en cualquier etapa de la vida, garantizando así una atención más justa, oportuna y sin prejuicios que permita intervenir incluso en etapas posteriores y mejorar la calidad de vida de las personas.

Asimismo se reconoce la importancia de que los servicios de salud no solo existan sino que sean adecuados a las necesidades específicas de cada persona, por lo que se incorpora el acceso a consultas especializadas y a terapias de habilitación y rehabilitación con perspectiva de género, entendiendo que las mujeres dentro del espectro autista enfrentan condiciones distintas de diagnóstico y atención, muchas veces invisibilizadas, lo que hace necesario que los servicios se brinden con un enfoque más sensible, incluyente y diferenciado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

De igual forma se fortalece el derecho a recibir cuidados integrales para la salud mental y física, asegurando el acceso efectivo a tratamientos y medicamentos de calidad que sean administrados de manera oportuna y bajo las condiciones necesarias, incorporando un enfoque diferenciado y con perspectiva de género que permita atender las particularidades de cada persona, evitando prácticas generalizadas que no responden a su realidad.

Con esta reforma se busca avanzar hacia un sistema de salud más equitativo, accesible y humano, que reconozca la diversidad y garantice condiciones reales de inclusión, ya que atender de manera adecuada a las personas con la condición del espectro autista no solo es una obligación legal sino también un compromiso social que contribuye al bienestar colectivo y al desarrollo de una sociedad más justa.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 28 QUATER. Las personas con la condición del espectro autista tendrán los siguientes derechos, en el ámbito de la atención a la salud, en los términos de las disposiciones aplicables: I. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios; II. Recibir consultas clínicas, así como contar con terapias de habilitación;	ARTICULO 28 QUATER. ... I. Tener acceso a la detección, diagnóstico y evaluación clínica en cualquier etapa de la vida, de manera oportuna, precisa, accesible y libre de prejuicios; II. Recibir consultas clínicas especializadas, así como acceso a terapias de habilitación y rehabilitación adecuadas a sus necesidades, con perspectiva de género;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

III. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias, y	III. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso efectivo a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados de manera oportuna, bajo las medidas y precauciones necesarias, con enfoque diferenciado y perspectiva de género, y
IV. ...	IV. ...

PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR

ÚNICO. Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 28 QUATER de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 28 QUATER. ...

I. Tener acceso a la detección, diagnóstico y evaluación clínica en cualquier etapa de la vida, de manera oportuna, precisa, accesible y libre de prejuicios;

II. Recibir consultas clínicas especializadas, así como acceso a terapias de habilitación y rehabilitación adecuadas a sus necesidades, con perspectiva de género;

III. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso efectivo a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados de manera oportuna, bajo las medidas y precauciones necesarias, con enfoque diferenciado y perspectiva de género, y

IV. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

Secretaria: con permiso, iniciativa que reforma fracciones del artículo 28 Quater de la Ley de la Salud del Estado, diputada Roxanna Hernández Ramírez, sin fecha recibida el 19 de junio del año en curso.

Vicepresidenta: se turna a las Comisiones de Derechos Humanos, Salud y Asistencia social.

Entra en funciones la Presidenta diputada Ma. Sara Rocha Medina: ruego a la Segunda Secretaria lea la novena y décima iniciativa, si es tan amable, por favor.

NOVENA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Dulcelina Sánchez de Lira, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las asambleas estructuralmente profesionalizadas son aquellas que disponen de los recursos necesarios para fortalecer su capacidad de respuesta en el sistema, convirtiéndose así en centros importantes en los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

procesos de toma de decisiones públicas. Puede, por tanto, decirse que una asamblea estructuralmente profesionalizada motiva a sus miembros a dedicarse de tiempo completo a su labor parlamentaria, les proporciona valiosos recursos materiales, humanos e informativos para llevar a cabo sus tareas legislativas y acercarse de manera más eficiente a la consecución de objetivos personales y colectivos (sociales, gremiales o partidistas). Además, posee una estructura administrativa bien definida en términos de tiempo, jerarquías, actividades y funciones que respaldan las labores de los congresistas.⁽¹⁾

(1) El corazón de las legislaturas. <https://comunicacion-cientifica.com/wp-content/uploads/2024/08/199.-PDF-El-corazon-de-las-legislaturas-INTERIORES-IMPRESION-3.pdf>

El fortalecimiento del Poder Legislativo constituye una condición esencial para la vigencia del Estado democrático de derecho. En los sistemas constitucionales contemporáneos, los parlamentos han dejado de ser únicamente órganos de deliberación política para consolidarse como instituciones complejas que requieren estructuras técnicas especializadas, capaces de garantizar la calidad normativa, la eficiencia procedimental y la transparencia en la toma de decisiones.

La Coordinación General de Servicios Parlamentarios es un órgano técnico de apoyo del Congreso, encargado de auxiliar a los órganos de gobierno, comisiones legislativas y diputadas y diputados en la conducción del proceso parlamentario. Su función esencial consiste en brindar soporte especializado en materia de técnica legislativa, análisis jurídico, sistematización documental, revisión de requisitos formales, asesoría procedimental y apoyo en la elaboración de dictámenes, iniciativas, acuerdos y demás instrumentos parlamentarios.

En términos doctrinales, los servicios parlamentarios constituyen el “sistema nervioso técnico del Parlamento”, en tanto articulan la información, la documentación, el análisis y la asistencia procedimental que requieren los órganos legislativos para el adecuado ejercicio de sus funciones constitucionales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

En la Cámara de Diputados, la Secretaría de Servicios Parlamentarios desempeña funciones esenciales de apoyo técnico, incluyendo la preparación de documentos legislativos, asesoría a comisiones, control de trámites parlamentarios y revisión de dictámenes.⁽²⁾ De manera similar, el Senado de la República cuenta con áreas especializadas que garantizan la calidad técnica de los procesos legislativos y la sistematización de la información parlamentaria.

(2) LA SECRETARÍA. <https://www.diputados.gob.mx/servicios/index.htm>

La iniciativa propone fortalecer el papel de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, se consolida su función de apoyo técnico a las comisiones legislativas, reconociendo expresamente su participación en la asesoría, análisis legislativo y elaboración de dictámenes. Esta disposición fortalece la capacidad técnica de las comisiones, permitiéndoles emitir resoluciones mejor fundamentadas y con mayor calidad jurídica.

En este sentido, la reforma contribuye a la modernización del Congreso del Estado, al fortalecer la Coordinación General de Servicios Parlamentarios como un órgano estratégico de apoyo institucional, encargado de garantizar la eficiencia, la continuidad administrativa y la calidad técnica de los trabajos legislativos.

En suma, el fortalecimiento de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios busca garantizar que el proceso legislativo se desarrolle bajo estándares de calidad normativa, eficiencia procedimental y respaldo técnico especializado, en consonancia con las mejores prácticas del derecho parlamentario nacional y comparado.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Vigente	Propuesta



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

ARTÍCULO 94. Para el mejor desempeño de sus funciones las comisiones, previo acuerdo de sus integrantes, tienen la facultad de:

I. Solicitar por conducto de su Presidencia, la información o documentación a las dependencias centralizadas o descentralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, ayuntamientos u organismos autónomos, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables, y

II. Citar y entrevistarse, por conducto de su Presidencia, con los funcionarios públicos para una mejor sustentación de su juicio en el estudio de los asuntos que les encomienden.

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 94. ...

I. Solicitar por conducto de su Presidencia, la información o documentación a las dependencias centralizadas o descentralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, ayuntamientos u organismos autónomos, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables;

II. Citar y entrevistarse, por conducto de su Presidencia, con los funcionarios públicos para una mejor sustentación de su juicio en el estudio de los asuntos que les encomiende, y

III. Solicitar, por conducto de su Presidencia, el apoyo técnico, legislativo, de investigación o de análisis a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios para el estudio y elaboración de los dictámenes relativos a los asuntos de su competencia.

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

*ÚNICO. Se **adiciona** la fracción III al artículo 94 y se **reforman** las fracciones I y II del artículo 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 94. ...

I. Solicitar por conducto de su Presidencia, la información o documentación a las dependencias centralizadas o descentralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, ayuntamientos u organismos autónomos, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables;

II. Citar y entrevistarse, por conducto de su Presidencia, con los funcionarios públicos para una mejor sustentación de su juicio en el estudio de los asuntos que les encomiende, y

III. Solicitar, por conducto de su Presidencia, el apoyo técnico, legislativo, de investigación o de análisis a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios para el estudio y elaboración de los dictámenes relativos a los asuntos de su competencia.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Secretaria: iniciativa que reforma el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, diputada Dulcelina Sánchez de Lira, recibida el 19 de junio del año en curso.

Presidenta: se turna la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias.

DÉCIMA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada, Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que propone reformar la **Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí**, con sustento en la siguiente:

SINTESIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa busca garantizar el derecho al tamizaje y diagnóstico prenatal especializado, mediante un esquema obligatorio de ultrasonidos y pruebas de alta precisión, con el fin de detectar anomalías tempranas y reducir la mortalidad neonatal en San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tamizaje y diagnóstico prenatal permiten identificar de manera temprana riesgos en la madre y el bebé, ofreciendo prevención, acompañamiento y un cuidado integral para asegurar un embarazo más seguro.

La Inversión de la Pirámide de Cuidados Prenatales (IPCP) transforma el seguimiento del embarazo: en lugar de concentrar los seguimientos al final del mismo, los estudios clave se realizan desde el primer trimestre. Esto



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

permite detectar riesgos tempranamente, prevenir complicaciones y ofrecer un cuidado más personalizado y seguro para la mamá y el bebé.⁽¹⁾

En el periodo de 2015 a 2020 en el Estado ocurrieron 95 muertes maternas. Hasta 2019 se mantuvo por debajo de 17 casos anuales; sin embargo, derivado de la pandemia del SARS-CoV-2 se observa un incremento de 14 casos en relación con el 2019 lo que representa un incremento de 200% con la media de ocurrencia en años anteriores. Por lo que respecta al índice de embarazos, San Luis Potosí ocupa el lugar número 12 a nivel nacional. Este sitio se ha obtenido gracias a la estrategia de Anticoncepción Post Evento Obstétrico (APEO) en adolescentes, así como el incremento en los niveles de consejería y la promoción de métodos de planificación familiar por personal capacitado y por la unidad de Servicios Amigables, donde la población de 10 a 19 años puede acudir a recibir orientación de salud sexual y reproductiva.

El panorama en el Estado a 2019 fue de 31.1 defunciones por cada 100 mil nacimientos estimados, lo cual representa una disminución de 3.6% respecto al mismo período de 2018. Las principales causas de defunción en el período de salud materno fetal: hemorragia obstétrica (20.4%), enfermedad hipertensiva, edema y proteinuria en el embarazo, el parto y el puerperio (20.6%), y aborto (9.0%).⁽²⁾

(1) Tamizaje, Diagnóstico y Tratamiento Fetal. Consultado en: <https://fetalmedicinemexico.com/control-de-embarazo/>

(2) Plan de Desarrollo 2021-2027, Diagnóstico-Salud. Consultado en: <https://ped.slp.gob.mx/diagnostico1.5.html>

Por lo anteriormente expuesto, se entiende que la muerte neonatal representa uno de los mayores desafíos de salud pública en el Estado de San Luis Potosí.

Gran parte de estos fallecimientos ocurren debido a malformaciones congénitas y complicaciones que, de haber sido detectadas durante la gestación, habrían permitido una intervención médica oportuna o una programación del parto en unidades de alta especialidad. Actualmente, muchas mujeres acceden a servicios de salud donde el control prenatal se



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

limita a revisiones básicas, omitiendo estudios de imagen crítica que son el estándar de oro a nivel internacional.

La medicina fetal moderna ha demostrado que el diagnóstico prenatal no es un lujo, sino una necesidad diagnóstica. Se centra en la prevención y el diagnóstico precoz de alteraciones en el desarrollo, el control detallado de la salud materna y fetal, el manejo de embarazos de alto riesgo, la educación continua de los profesionales de la salud y la investigación científica que impulsa nuevas prácticas.

Los beneficios de la medicina fetal son múltiples: permite identificar riesgos desde las primeras etapas del embarazo, brinda a los padres información clara y confiable sobre la salud de su bebé, mejora las posibilidades de un embarazo seguro y un nacimiento saludable, y fortalece la preparación de los médicos para ofrecer una atención de excelencia.

En conjunto, la medicina fetal representa un puente entre el presente y el futuro de la vida, cuidando tanto a la madre como al bebé con un enfoque integral, humano y basado en evidencia científica.⁽³⁾

(3) Tamizaje, Diagnóstico y Tratamiento Fetal. Consultado en: <https://fetalmedicinemexico.com/que-es-la-medicina-fetal/>

Asimismo, los tamizajes prenatales son herramientas preventivas fundamentales para predecir riesgos de preeclampsia y parto prematuro, las dos principales causas de internamiento en Unidades de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN). La detección temprana permite al sistema de salud optimizar sus recursos, dirigiendo los embarazos de alto riesgo a hospitales que cuentan con la infraestructura necesaria, evitando traslados de emergencia que ponen en peligro la vida del binomio madre-hijo.

Garantizar por ley el acceso a ultrasonidos de viabilidad, estructurales y de crecimiento, así como a pruebas de alta tecnología como el ADN fetal libre en sangre materna (NIPT), asegura que la situación económica de una familia no sea el factor determinante para la sobrevivencia de un recién nacido. Esta reforma busca empoderar a las mujeres y personas gestantes con información veraz y oportuna sobre su embarazo, cumpliendo con los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

principios de trato digno y derecho a la salud reproductiva ya consagrados en nuestra legislación estatal.

La presente iniciativa propone establecer un catálogo mínimo y obligatorio de tamizaje prenatal. Con el propósito de transformar el control prenatal de una vigilancia pasiva a una estrategia de diagnóstico activo, preventivo y resolutivo.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 51. BIS. ... Los servicios públicos de salud deben otorgar al menos cinco consultas prenatales para las mujeres embarazadas, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento, o ausencia de éste. (No existe correlativo)	ARTÍCULO 51. BIS. ... Los servicios públicos de salud deben otorgar el número de consultas prenatales necesarias para garantizar la salud de la persona embarazada y del producto de la concepción, las cuales no podrán ser menos de cinco, debiendo integrarse en las mismas los esquemas del artículo 51 TER y las normas técnicas aplicables, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento, o ausencia de éste. ARTÍCULO 51 TER. Las instituciones de salud en el Estado deberán garantizar el acceso al tamizaje y diagnóstico prenatal oportuno. El esquema de evaluación fetal será progresivo y obligatorio, ajustándose a las necesidades clínicas de cada paciente y a la sugerencia del médico especialista, comprendiendo como mínimo:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

(No existe correlativo)	I. Tamizaje ecográfico básico: a) Ultrasonido de viabilidad (Semanas 6 a 10): Para confirmar vitalidad, ubicación y edad gestacional. b) Ultrasonido de primer trimestre o Translucencia Nucal (Semanas 11 a 14): Para evaluación de riesgo genético (Trisomías 21, 18 y 13), detección de preeclampsia y malformaciones mayores. c) Ultrasonido estructural (Semanas 20 a 24): Examen detallado de la anatomía fetal (sistema nervioso, corazón, columna y extremidades) y placenta. d) Ultrasonido de crecimiento (Tercer trimestre): Monitoreo del desarrollo, líquido amniótico y función placentaria. II. Tamizaje especializado y diagnóstico: a) Ecocardiografía Fetal: Obligatoria ante sospecha de anomalía cardíaca, antecedentes familiares o condiciones maternas de riesgo. b) Evaluación Cervical (semanas 16 a 24): Por ultrasonido transvaginal para prevención de parto prematuro. c) Test Prenatal No Invasivo (NIPT): Opción de alta precisión para alteraciones cromosómicas a partir de la semana 10, según criterio médico. Ante hallazgos sugerentes de anomalías, se garantizará el acceso a pruebas diagnósticas definitivas y asesores
--------------------------------	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

	multidisciplinario para la toma de decisiones informadas.
--	---

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 51 Bis, y se adiciona el artículo 51 Ter, a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51. BIS. ...

Los servicios públicos de salud deben otorgar el número de consultas prenatales necesarias para garantizar la salud de la persona embarazada y del producto de la concepción, las cuales no podrán ser menos de cinco, debiendo integrarse en las mismas los esquemas del artículo 51 TER y las normas técnicas aplicables, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento, o ausencia de éste.

ARTÍCULO 51 TER. Las instituciones de salud en el Estado deberán garantizar el acceso al tamizaje y diagnóstico prenatal oportuno. El esquema de evaluación fetal será progresivo y obligatorio, ajustándose a las necesidades clínicas de cada paciente y a la sugerencia del médico especialista, comprendiendo como mínimo:

I. Tamizaje ecográfico básico:

- Ultrasonido de viabilidad (Semanas 6 a 10): Para confirmar vitalidad, ubicación y edad gestacional.
- Ultrasonido de primer trimestre o Translucencia Nucal (Semanas 11 a 14): Para evaluación de riesgo genético (Trisomías 21, 18 y 13), detección de preeclampsia y malformaciones mayores.
- Ultrasonido estructural (Semanas 20 a 24): Examen detallado de la anatomía fetal (sistema nervioso, corazón, columna y extremidades) y placenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

d) Ultrasonido de crecimiento (Tercer trimestre): Monitoreo del desarrollo, líquido amniótico y función placentaria.

II. Tamizaje especializado y diagnóstico:

a) Ecocardiografía Fetal: Obligatoria ante sospecha de anomalía cardíaca, antecedentes familiares o condiciones maternas de riesgo.

b) Evaluación Cervical (semanas 16 a 24): Por ultrasonido transvaginal para prevención de parto prematuro.

c) Test Prenatal No Invasivo (NIPT): Opción de alta precisión para alteraciones cromosómicas a partir de la semana 10, según criterio médico.

Ante hallazgos sugerentes de anomalías, se garantizará el acceso a pruebas diagnósticas definitivas y asesoramiento multidisciplinario para la toma de decisiones informadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Las Instituciones de Salud, deberán emitir o actualizar los lineamientos técnicos y protocolos de atención médica necesarios para el cumplimiento del esquema de tamizaje y diagnóstico prenatal.

Secretaria: iniciativa que reforma párrafo del artículo 51 Bis, y adiciona el artículo 51 Ter a la Ley de la Salud del Estado, diputada Ma. Sara Rocha Medina, recibida el 19 de junio del presente año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Tiene la palabra el diputado Roberto García Castillo, para la décima primera iniciativa.

DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DIP. JOSE ROBERTO GARCIA CASTILLO, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 131 y 132; y en apego a los artículos 42 y 46 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación; **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone declarar el día 31 de Julio de cada año como el Día Estatal del cafecultor Potosino, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cafecultura constituye una de las actividades agrícolas de mayor relevancia social, económica y cultural en diversas regiones del país. A lo largo de más de dos siglos, el cultivo del café ha permitido el desarrollo de comunidades rurales, la generación de empleos, la conservación de prácticas productivas tradicionales y el fortalecimiento de economías locales vinculadas al campo mexicano.

En el caso de San Luis Potosí, la producción de café forma parte de la identidad histórica y productiva de la región Huasteca. Diversos estudios documentan que el cultivo del café se estableció en la entidad durante la primera mitad del siglo XIX, consolidándose como una actividad económica de relevancia para numerosas comunidades rurales.⁽¹⁾



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

Desde entonces, generaciones de productoras y productores han mantenido viva una actividad que no sólo representa una fuente de ingresos para miles de familias, sino también una expresión de arraigo territorial, conocimiento tradicional y organización comunitaria.

La Huasteca Potosina se ha distinguido históricamente como la principal región cafetalera del Estado. Municipios como Aquismón, Axtla de Terrazas, Coxcatlán, Huehuetlán, Matlapa, Tamazunchale, Tancanhuitz y Xilitla han encontrado en la producción de café una actividad estratégica para el desarrollo local.⁽²⁾

(1)cicsa.uaslp.mx/bvirtual/tesis/tesis/La_Cafeticultural_en_el_Estado_de_San_Luis_Potos%C3%AD_y_su_Impacto_Socioecon%C3%B3mico_a_Nivel_Regional/trabajo%20tesis.pdf

(2)sedarh.gob.mx/seia/cultivos/cafecereza

En estas regiones, la caficultura se encuentra estrechamente vinculada con pequeños productores, ejidatarios, comuneros y comunidades indígenas que han preservado esta actividad a lo largo del tiempo, aun frente a los desafíos económicos, climáticos y comerciales que enfrenta el sector.

Diversas investigaciones académicas señalan que la caficultura potosina representa la principal fuente de empleo e ingresos para miles de familias de la Huasteca. Asimismo, la actividad contribuye a la conservación ambiental mediante sistemas de producción bajo sombra, favoreciendo la preservación de ecosistemas, la biodiversidad y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

De acuerdo con información especializada sobre el sector, San Luis Potosí forma parte de las entidades productoras de café en México y aporta una porción significativa de la producción nacional.

Esta actividad productiva se desarrolla principalmente mediante unidades de producción familiar y de pequeña escala, lo que convierte a las y los cafecultores en actores fundamentales para la economía regional y para la seguridad alimentaria de numerosas comunidades rurales.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

A nivel nacional, el reconocimiento institucional de la actividad cafetalera ha cobrado relevancia en los últimos años. Muestra de ello es el Decreto aprobado por el Honorable Congreso de la Unión mediante el cual se declaró el 1 de abril de cada año como “Día Nacional del Café y de las y los Profesionales del Café”, reconociendo la importancia económica, social y cultural de esta actividad para México, así como el esfuerzo de quienes participan en toda la cadena de valor del café, desde su cultivo hasta su comercialización y preparación.⁽³⁾

(3)asun_4558502_20230425_1682437823.pdf

No obstante, resulta indispensable reconocer de manera particular a quienes constituyen el primer eslabón de dicha cadena productiva: las y los cafeticultores.

Son ellos quienes realizan las labores de siembra, cuidado, mantenimiento y cosecha del cultivo; quienes enfrentan directamente los efectos de las condiciones climáticas, las fluctuaciones del mercado y los retos propios de la actividad agrícola; y quienes, mediante su trabajo cotidiano, hacen posible que el café potosino continúe siendo un referente de calidad y tradición.

La presente iniciativa tiene su origen en una solicitud formal presentada el 8 de junio de 2026 por integrantes del grupo “Cafetaleros Unidos”, perteneciente al programa Sembrando Vida y radicado en el municipio de Aquismón, San Luis Potosí, quienes solicitaron el respaldo institucional para impulsar el reconocimiento del 31 de julio como una fecha conmemorativa dedicada a la cafeticultura.

Dicha petición, suscrita por productores de la región y que se acompaña como anexo a la presente iniciativa, constituye una manifestación legítima de participación ciudadana y una expresión del interés del sector por visibilizar la importancia de su actividad productiva.

Si bien la solicitud original plantea la instauración de un reconocimiento de carácter nacional, resulta necesario precisar que el Congreso del Estado de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

San Luis Potosí ejerce sus atribuciones dentro del ámbito competencial que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

En consecuencia, corresponde a esta Soberanía pronunciarse respecto del reconocimiento de carácter estatal que permita atender el fondo de la petición formulada por las y los productores potosinos.

La instauración del “Día Estatal de las y los Cafeticultores Potosinos” representa una medida de reconocimiento institucional hacia un sector que ha contribuido de manera permanente al desarrollo económico, social y cultural de nuestra entidad. Asimismo, constituye una oportunidad para promover el consumo del café potosino, fortalecer la identidad regional asociada a esta actividad productiva y fomentar la valoración del trabajo realizado por miles de familias que dependen de ella.

Debe destacarse además que el Congreso del Estado de San Luis Potosí ha impulsado históricamente el reconocimiento de diversas fechas conmemorativas vinculadas a sectores educativos, sociales, culturales, históricos y productivos de nuestra entidad.

Estas declaratorias constituyen instrumentos legítimos para fortalecer la memoria colectiva, promover la reflexión pública y reconocer las aportaciones de grupos y sectores que contribuyen al bienestar común.

Bajo esa misma lógica institucional, resulta plenamente procedente reconocer a las y los cafeticultores potosinos mediante una fecha oficial que visibilice su labor y su contribución al desarrollo regional.

Por ello, se propone declarar el día 31 de julio de cada año como “Día Estatal de las y los Cafeticultores Potosinos”, atendiendo la solicitud formulada por productores de la Huasteca Potosina y como una muestra de reconocimiento a quienes, mediante su esfuerzo, dedicación y trabajo diario, han consolidado a la cafecultura como una actividad fundamental para la historia, la economía y la identidad de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí declara el día 31 de julio de cada año, como el “Día Estatal de las y los Cafeticultores Potosinos”.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

Asunto: Solicitud para declarar el día 31 de julio como Día Nacional de la Cafeticultura Mexicana.

Aquismón, S.L.P., a 8 de junio de 2026.

Lic. José Roberto García Castillo
Diputado local del Distrito XII del H. Congreso del Estado de S.L.P.

PRESENTE

Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más atenta y cordial para exponerle lo siguiente:

En el municipio de Aquismón, S.L.P., se encuentra el grupo colectivo del proyecto de café denominado "Cafetaleros Unidos", perteneciente al programa Sembrando Vida de la Secretaría del Bienestar. Nos dirigimos a usted, en su calidad de diputado local del Distrito XII, para solicitar respetuosamente su valioso apoyo a fin de impulsar que el día 31 de julio sea reconocido oficialmente como el Día Nacional de la Cafeticultura Mexicana ante el Gobierno Federal y la H. Cámara de Diputados.

Es de conocimiento público que, en diversos estados de nuestro país, miles de familias viven de la cafeticultura. Por ello, consideramos importante que nuestra labor como cafeticultores sea reconocida en la Constitución, garantizando así el derecho a ser tomados en cuenta. Este reconocimiento impulsaría el esfuerzo y trabajo que realizamos día con día en nuestras parcelas.

Asimismo, solicitamos que esta iniciativa sea presentada ante la presidenta de la República, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, para que la cafeticultura mexicana tenga la oportunidad de celebrarse dignamente en todo el país.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo, en espera de una pronta y favorable respuesta.

ATENTAMENTE

Grupo "Cafetaleros Unidos" del programa Sembrando Vida
Comité del Proyecto de Café

C. Ignacio Granadero Vázquez
Representante

COMISARIADO EJIDAL
SAN JOSÉ OJA
MPIO. AQUISMÓN, S.L.P.

JEFE DE VIGILANCIA
San José Oja
Mpio. Aquismón, S.L.P.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

José Roberto García Castillo: con su permiso Presidenta, saludo a mis compañeros y compañeras legisladores, a los medios de comunicación y al pueblo que el día de hoy nos acompaña, el día de hoy presento una iniciativa que nace de la voz de las y los productores de café de la Huasteca Potosina, en particular de una solicitud formal presentada por integrantes del Grupo Cafetaleros Unidos del Municipio de Aquismón, quienes plantearon la necesidad de que la cafecultura y sobre todo el trabajo de quienes hacen posible desde el campo, reciban el reconocimiento institucional que merecen, se trata de una causa justa porque detrás de cada taza de café existe una historia de trabajo que pocas veces se cuenta.

Existe el esfuerzo de hombres y mujeres que cuidan la tierra, que esperan las lluvias, que enfrentan las inclemencias del clima y que dedican gran parte de su vida a producir uno de los cultivos más representativos de la huasteca potosina, la Cafecultura forma parte de la historia de nuestro Estado desde hace casi dos siglos, ha moldeado la vida económica y social de numerosos municipios de la huasteca, ha contribuido a preservar conocimientos tradicionales transmitidos de generación en generación y ha permitido que comunidades enteras encuentren en el trabajo agrícola una actividad profundamente ligada a su identidad y su territorio, municipios como Aquismón, Axtla de Terrazas, Coxcatlán, Huehuetlán, Matlapa, Tamazunchale, Tancanhuitz y Xilitla, han construido una parte importante de su historia alrededor de la producción de café.

Sin embargo, cuando se habla de café, con frecuencia se reconoce al producto, a la industria, a quienes participan en su comercialización, pero pocas veces se reconoce a quienes hacen posible que todo ello exista, a quienes preparan la tierra, a quienes siembran, a quienes cuidan las plantas durante meses, a quienes cosechan cada fruto con sus propias manos, a quienes constituyen el primer eslabón de toda la cadena productiva; por ello, esta iniciativa busca poner en el centro a las y los cafecultores potosinos a las mujeres y hombres del campo que han preservado esta actividad a pesar de los retos económicos de los fenómenos climáticos y las dificultades que históricamente han enfrentado las regiones productoras.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

Compañeras y compañeros diputados, las fechas conmemorativas tienen un propósito fundamental, reconocer a quienes han contribuido al desarrollo de nuestra sociedad y fortalecer la memoria colectiva de nuestro Estado, este Congreso ha impulsado el reconocimiento de diversas causas sociales, educativas, culturales e históricas que forman parte de la identidad de San Luis Potosí, hoy corresponde reconocer a un sector que durante décadas ha aportado trabajo, tradición, producción y orgullo a nuestro Estado, esta propuesta también representa una respuesta institucional a una solicitud legítima de productores de la huasteca potosina, quienes han pedido que su actividad sea visibilizada valorada por las autoridades; por ello, proponemos declarar el 31 de julio de cada año, como el Día Estatal de las y los Cafecultores Potosinos, no se trata únicamente de establecer una fecha en el calendario, se trata de reconocer una historia de esfuerzo, se trata de dignificar el trabajo de quienes viven del campo, se trata de valorar una actividad que forma parte del patrimonio productivo, social y cultural de San Luis Potosí; y se trata sobre todo de decirles a las y los cafecultores de nuestro Estado, que su trabajo no pasa desapercibido, que su aportación es fundamental para nuestras comunidades y que este Congreso escucha y atiende las causas que nacen desde el pueblo; es cuanto, muchas gracias Presidenta.

Presidenta: gracias diputado, se turne a la Comisión de Educación, diputada Briss; diputada Jackie; diputado Serrano; diputada Aranza; diputada Rox; diputado Gómez; diputado César; con qué objeto, diputada Lety; diputado Tomás; diputada Gaby; diputado Crisógono; con qué objeto, diputada Nancy; diputada Frinné; diputado Marcelino; diputado Emilio; diputada Vancini; diputada Gaby; y la de la voz; preguntarle a usted, señor diputado, si permite la adhesión a su iniciativa.

José Roberto García Castillo: con gusto Presidenta, gracias.

Presidenta: gracias, incorpórense, se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

El proponente retira las iniciativas de la décima segunda y décima tercera y solicita se agenden para la próxima sesión; instruyó a la Secretaría para que las agende.

Ruego a la Segunda Secretaria lea la última iniciativa en agenda, por favor.

DÉCIMA CUARTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Dulcelina Sánchez de Lira, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que insta reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección, promoción y garantía de los derechos humanos de las mujeres constituye una obligación ineludible para el Estado mexicano, derivada tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como de los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, particularmente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁽¹⁾ (CEDAW) y la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁽²⁾, conocida como Convención de Belém do Pará.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 consolidó un nuevo paradigma jurídico sustentado en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, así como en la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos bajo el principio pro persona. En este contexto, el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas dirigidas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres requiere incorporar enfoques y principios que permitan una atención integral, especializada y acorde con las diversas condiciones y contextos en que se encuentran las mujeres.

En congruencia con dicha evolución normativa, el 22 de abril de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁽³⁾, incorporándose nuevos principios rectores que fortalecen la perspectiva de derechos humanos y de género en la actuación institucional.

(1)Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

(2)Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.HTML>

(3)DOF: 29/04/2022 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650590&fecha=29/04/2022#gsc.tab=0

La legislación estatal actualmente contempla como principios rectores la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres. No obstante, resulta necesario actualizar su contenido para armonizarlo con el marco jurídico nacional vigente, incorporando conceptos y enfoques que permitan una interpretación y aplicación más amplia y efectiva de los derechos de las mujeres.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

En ese sentido, se propone sustituir la referencia exclusiva a la igualdad jurídica por una concepción integral de la igualdad, comprendiendo la igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural, reconociendo que la eliminación de las brechas de desigualdad requiere no solamente la igualdad formal ante la ley, sino también la transformación de las condiciones sociales, culturales e institucionales que generan discriminación y violencia.

Asimismo, se incorporan como principios rectores la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, a efecto de garantizar que todas las acciones gubernamentales se desarrollen bajo el enfoque constitucional de protección más amplia de los derechos fundamentales.

De igual forma, se adiciona la perspectiva de género como herramienta indispensable para identificar y corregir las desigualdades históricas que afectan a las mujeres; la debida diligencia, como obligación de las autoridades para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres; la interseccionalidad, para reconocer que las mujeres pueden enfrentar múltiples formas de discriminación derivadas de condiciones como edad, origen étnico, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, condición social o situación migratoria; la interculturalidad, para garantizar el respeto y reconocimiento de la diversidad cultural; y el enfoque diferencial, que permite diseñar medidas específicas de atención y protección de acuerdo con las circunstancias particulares de cada persona o grupo.

La presente reforma fortalece el marco conceptual y operativo de la ley, alineándolo con la legislación general y con los estándares nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres. Con ello, se dota de mayor certeza jurídica a las autoridades responsables de la formulación y ejecución de políticas públicas, al tiempo que se favorece una atención más integral, incluyente y efectiva para prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 2º. Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas son: I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres; III. La no discriminación, y IV. La libertad de las mujeres.	ARTÍCULO 2º. ... I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural; II. ... III. La no discriminación; IV. La libertad de las mujeres; V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; VI. La perspectiva de género; VII. La debida diligencia; VIII. La interseccionalidad; IX. La interculturalidad, y X. El enfoque diferencial.
SIN CORRELATIVO	

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones I, III, y IV; y se **adicionan** las fracciones V, VI, VIII, VIII, IX, y X al artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º. ...

I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;

II. ...

III. La no discriminación;

IV. La libertad de las mujeres;

V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;

VI. La perspectiva de género;

VII. La debida diligencia;

VIII. La interseccionalidad;

IX. La interculturalidad, y

X. El enfoque diferencial.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Secretaria: iniciativa que modifica disposiciones del artículo 2º de la Ley del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, diputada Dulcelina Sánchez de Lira, recibida el 19 de junio del presente año.

Presidenta: gracias, se turna a la Comisión de Igualdad de Género.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

Enseguida tenemos el cómputo de votos y declaratoria de aprobación por el Constituyente Permanente Potosino de Minuta con Proyecto de Decreto, pido a la Segunda Secretaria me notifique el resultado del escrutinio relativo a la modificación a la Constitución local, si fuera tan amable.

Secretaria: con su permiso Presidenta, le informo que he realizado el escrutinio y cómputo respectivos; por tanto, le notifico que para modificar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se cuenta el día de hoy con 31 actas certificadas de sesiones de Cabildo, 30 con voto de aprobatorio de los Ayuntamientos de: Ahualulco del Sonido Trece; Alaquines; Axtla de Terrazas; Cárdenas; Catorce; Cedral; Cerritos; Cerro de San Pedro; Charcas; Ciudad del Maíz; Ciudad Fernández; Ébano; El Naranjo; Guadalcázar; Matehuala; Matlapa; Rayón; Rioverde; Salinas; San Martín Chalchicuautla; Soledad de Graciano Sánchez; Tamasopo; Tamazunchale; Tampamolón Corona; Tamuín; Vanegas; Villa de la Paz; Villa de Pozos; Villa Hidalgo y Villa Juárez; uno no aprobado del Ayuntamiento de Huehuetlán, y 28 no se manifestaron; es cuanto.

Presidenta: gracias, Honorable Pleno, se han computado hasta el día de hoy 31 actas certificadas de sesiones de Cabildo, 30 con voto aprobatorio y una no aprobada, así como 28 ayuntamientos pendientes de pronunciarse, toda vez que se agotó el plazo que establece el segundo párrafo del artículo 138 de nuestra Carta Magna Estatal, se tienen por conforme a las minutas aprobadas el 10 de marzo del año en curso y se notificó legalmente a los integrantes del Constituyente Permanente Potosino, por lo que se ha dado cumplimiento al requisito que establece la parte aplicable al artículo 138 de la propia Constitución Local.

En tal virtud, la Presidencia de la Directiva de esta representación procede a hacer la declaratoria respectiva; y por lo tanto, pido a todos ponerse de pie si son tan amables, si fueran tan amables quienes faltan, ruego ponerse de pie, gracias.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la facultad que le confiere la parte aplicable al párrafo tercero



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

del artículo 138 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, previa aprobación realizada el 10 de marzo del año en curso, así como la de 30 honorables cabildos de la entidad, se declaran válidamente reformados los artículos 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 Bis, 126, 128, 129, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, remítase su expediente al Ejecutivo Local con la certificación de los votos aprobatorios de 30 cabildos para sus efectos constitucionales.

Tomar asiento, muy agradecida.

Continuamos con nuestro apartado de dictámenes.

Ruego a la segunda Secretaria consulte en votación económica si es de dispensarse su lectura, por favor.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: gracias, se dispensa la lectura de los dictámenes.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Régimen Interno; y Asuntos Electorales, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presentará?, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y RÉGIMEN INTERNO; Y ASUNTOS ELECTORALES

QUE APRUEBA MODIFICAR DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y DE LAS LEYES
ESTATALES, ELECTORAL; ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; Y DE
CONTROL DE CONFIANZA



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/06/Anexo%201.pdf>

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y RÉGIMEN INTERNO Y ASUNTOS ELECTORALES.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, diputada Gabriela, ¿con qué sentido?, ¿alguien más?, diputada Gabriela, vuelvo a repetir, ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra la diputada Jessica Gabriela López, señora diputada, hasta por cinco minutos para hablar en pro.

Jessica Gabriela López Torres: es la Electora Local, ¡verdad!; muy buenos días, tardes ya, con su venia Presidenta, bueno, se introduce este dictamen que es la reforma político electoral con diferentes propuestas de parte de las diferentes bancadas de los grupos parlamentarios, el Grupo Parlamentario de MORENA, entre sus propuestas y a través de su servidora, proponía tratar de frenar la autoadscripción del género, este tema es un tema que se ha visto en los diferentes estados de la República, pero también en San Luis Potosí, tenemos que en el proceso electoral anterior un partido político postula en el municipio de Venado a un hombre, cuando en ese municipio tocaba el género de mujer para que fuera la candidata, en esta historia, este hombre se auto adscribe el día de la inscripción de la candidatura como mujer y por supuesto ha sido una de las demandas de la población LGBTIQ+.

Pero también de las mujeres que lamentamos que sean los compañeros quienes se autoadscriben como mujeres, a pocas horas de inscribirse, cuando una candidatura no les es favorable por el tema del género, dentro de esta iniciativa lo que se planteaba era precisamente tratar de poner candados, pidiendo preferentemente no como una obligación, porque al



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

momento de realizar esta iniciativa teníamos claro que no podemos ser violatorios de derechos humanos ni de derechos político electorales, pero sí pedíamos que preferentemente la documentación fuera inscrita, se llevara con el género con el que se adscribe la persona con un año de antelación y también pidiendo la opinión de la población LGBTIQ+, que por supuesto están organizados, conocen quienes forman parte de esta población, y este Congreso, específicamente en esta iniciativa, porque en todas las demás lograron ponerse de acuerdo y en todas las propuestas específicamente de un partido son procedentes, lo que responde es que incide esta propuesta directamente sobre derechos humanos de especial protección constitucional, razón por la cual exige una aplicación de un estándar extraordinario reforzado de análisis.

Lo único que quiero dejar en esta Tribuna es precisamente la reflexión de que ojalá todas las iniciativas fueran, pues, analizadas con un refuerzo especial en la no violación de derechos humanos, y tal vez si las analizáramos bajo ese precepto que el día de hoy responden, pues tal vez el Congreso no tendría tantas acciones de inconstitucionalidad y por supuesto, no estaría metido en el embrollo en el que está, es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: agotada nuestra lista de oradores ruego a la Segunda Secretaria, consulte si el dictamen está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, y al no haberse presentado reserva alguna, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 25 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: gracias, en consecuencia, con 25 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra; aprobado el decreto que modifica disposiciones de la Constitución Política del Estado y de las leyes Estatales Electorales, Orgánica del Municipio Libre y de Control de Confianza; por lo tanto, al haberse cumplido lo que establece el párrafo cuarto del artículo 138 de la Constitución Local, remítase el decreto al Ejecutivo Estatal para sus efectos constitucionales.

Dictamen de las Comisiones de; Puntos Constitucionales; y Régimen Interno y Asuntos Electorales, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presentará?, en virtud de que nadie lo presentará, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE; PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y RÉGIMEN INTERNO Y ASUNTOS ELECTORALES

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DICTAMEN que presentan las Comisiones de, Puntos Constitucionales; y Régimen Interno y Asuntos Electorales, por el cual se APRUEBA DE PROCEDENTE, con modificaciones, la iniciativa con proyecto de decreto que propone ADICIONAR al artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y REFORMAR y ADICIONAR, el y al, artículo 52, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

Potosí; presentada por el Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol; bajo el número de turno 3921, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. A través de la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ubicada en la calle de Pedro Vallejo número 200, en la colonia Centro de esta ciudad, el Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y se reforma el artículo 52, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; la cual fue remitida a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para darle el trámite legal correspondiente, en términos de la Ley Orgánica y del Reglamento, de esta Soberanía.

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria de fecha 16 de junio de 2026, la Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, turnó a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Régimen Interno y Asuntos Electorales; bajo el número 3921, la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y se reforma el artículo 52, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol; de conformidad con las consideraciones que más adelante se reseñarán.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Por lo que hace a la competencia y facultad del Congreso del Estado de San Luis Potosí. El artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresamente dispone:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.⁽¹⁾

Por lo anterior, esta Soberanía es **COMPETENTE** para pronunciarse sobre las iniciativas acumuladas y legislar en materia constitucional, de conformidad con el artículo 57 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**.⁽²⁾

SEGUNDO. Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Régimen Interno y Asuntos Electorales, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 las fracciones, XIX, y XX; 115 las fracciones, I, V, VIII, y IX; y 116 las fracciones, I, III y IV; de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, vigente.⁽³⁾

(1) CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Leyes federales. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 16 de junio de 2026.

(2) *Ídem*.

(3) LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Leyes. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=5>. Consultada el 16 de junio de 2026.

TERCERO. De la iniciativa con Proyecto de Decreto en comento se advierte que, al momento de la presentación de la misma, el **Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol**, lo hace en su carácter de integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar leyes, así como de iniciar reformas o adiciones a la Constitución del Estado, de conformidad con los artículos, 61 fracción I y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;⁽⁴⁾ y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**.⁽⁵⁾

Respecto a los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que este cumple cabalmente con las formalidades que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de las iniciativas de leyes o decretos, según lo disponen los artículos, 132 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;⁽⁶⁾ 1°, 42, y 47, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**;⁽⁷⁾ por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por la legisladora.

(4)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2025/01/Constitucion_Politica_del_Estado_DICIEMBRE%202024.pdf. Consultada el 18 de junio de 2026.

(5)*Ídem*.

(6)*Ídem*.

(7)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamentos. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2024/09/Texto_Oficial_Reglamento_Congreso_21_Ago_2024.pdf. Consultada el 18 de junio de 2026.

CUARTO. El diputado promovente de la iniciativa expuso los **motivos** siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La integridad de los procesos electorales y la autenticidad del sufragio son pilares fundamentales de la democracia, tanto a nivel federal como en el ámbito local de cada entidad federativa. El contexto geopolítico actual y las experiencias recientes en la región latinoamericana y en otras democracias del mundo han puesto en evidencia el riesgo creciente de que actores extranjeros, con representación a través de individuos, organizaciones o gobiernos, intenten influir en los resultados de los procesos electorales nacionales y subnacionales, desafiando la voluntad de las mayorías por vías extralegales.

La intervención extranjera puede manifestarse a través de diversas modalidades, entre las que destacan:



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

- Financiamiento ilícito o encubierto a candidatos, partidos o campañas políticas desde el exterior;
- Ciberataques dirigidos a la infraestructura electoral, a los sistemas de cómputo de resultados o a los registros de electores;
- Campañas coordinadas de desinformación digital diseñadas para alterar las preferencias ciudadanas mediante la difusión masiva de contenidos falsos o manipulados a través de redes sociales y plataformas digitales;
- Presiones diplomáticas orientadas a condicionar decisiones electorales o a desacreditar institucionalmente a candidatos o partidos;
- Manipulación opaca de la opinión pública mediante operaciones de inteligencia encubiertas de naturaleza transnacional.

Todas estas conductas tienen como componente común, que buscan vulnerar la independencia política del Estado y suplantar la voluntad popular mediante mecanismos que operan de forma masiva, aprovechando las brechas normativas existentes en los sistemas legales vigentes y las nuevas tecnologías al alcance.

Este problema también comprende la protección del proceso previo mediante el cual la ciudadanía forma libremente sus preferencias políticas, recibe información y decide su voto en condiciones de autenticidad y ausencia de interferencias indebidas. Las nuevas modalidades de injerencia pueden producir su impacto antes de la jornada electoral, durante la formación de la opinión pública o mediante operaciones dirigidas a alterar la confianza ciudadana en las instituciones y condiciones electorales.

El presente proyecto de decreto tiene como fundamento inmediato la reforma constitucional federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026, mediante la cual el Honorable Congreso de la Unión, previa aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

y de la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas, adicionó un inciso d) al párrafo tercero de la fracción VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, introduciendo una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera. Esta nueva causal se inserta dentro del sistema de nulidades electorales por violaciones graves, dolosas y determinantes previsto en la fracción VI del artículo 41 constitucional, el cual ya contemplaba como supuestos de nulidad: a) el exceso de gasto de campaña; b) la compra indebida de cobertura informativa en radio y televisión; y c) el uso de recursos públicos o de procedencia ilícita.

El Artículo Segundo Transitorio del Decreto federal, publicado el 2 de junio de 2026 establece expresamente que el Congreso de la Unión y **las legislaturas de las entidades federativas**, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de dicho Decreto, mandato que en su carácter del Constituyente Permanente, obliga al Congreso Local a cumplir obligación constitucional concreta de armonizar su texto fundamental con la reforma federal, a fin de garantizar que la causal de nulidad por intervención extranjera resulte operativa y aplicable en el ámbito de los procesos electorales locales de nuestra entidad.

La presente iniciativa, constitucionaliza en el ámbito local el sistema de nulidades electorales, dotando de rango constitucional a una materia que actualmente, en lo local, se regula sólo en la legislación secundaria e incorpora, bajo la remisión hacia la Carta Magna, la nueva causal de nulidad por intervención extranjera prevista en el artículo 41 de la Constitución Federal.”

QUINTO. De acuerdo con la fracción IV del artículo 64 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,⁽⁸⁾ dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: insertar un cuadro comparativo que muestre el contenido de la ley vigente y de la iniciativa propuesta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

En ese orden de ideas, y con el objeto de cumplir con la norma reglamentaria, se inserta un cuadro comparativo entre el artículos 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí vigente y el artículo 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí vigente,⁽⁹⁾ con el proyecto de decreto de la iniciativa en estudio, a saber:

a) Respecto a la adición al artículo 33, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí vigente.

Texto vigente	Proyecto de decreto de la iniciativa
ARTICULO 33. La ley establecerá el sistema de medios de impugnación jurisdiccionales, por los cuales deban resolverse las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales. No hay correlativo Estos procedimientos jurisdiccionales tienen por objeto garantizar los principios de, certeza y definitividad de las diferentes etapas de los procesos electorales, así como el de legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades en la materia.	ARTICULO 33. La ley establecerá el sistema de medios de impugnación jurisdiccionales, por los cuales deban resolverse las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales. La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes; para efectos de dicha nulidad, se aplicarán las causales y estándares previstos por la Constitución Federal en su artículo 41. Estos procedimientos jurisdiccionales tienen por objeto garantizar los principios de, certeza y definitividad de las diferentes etapas de los procesos electorales, así como el de legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades en la materia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

En materia electoral los recursos se tramitarán en términos de la ley local de la materia.

En materia electoral los recursos se tramitarán en términos de la ley local de la materia.

b) Por lo que hace a la **REFORMA y ADICIÓN** del artículo 52 de la **Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí**.

Texto vigente	Proyecto de decreto de la iniciativa	
Artículo 52. ...: I. a V. VI. ...: a) ... b) ... c) ... No hay correlativo	Artículo 52. ...: I. a V. VI. ...: a) ... b) ... c) ... d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.	Artículo 52. ...: I. a V. VI. ...: a) ... b) ... c) ... d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

...

VI. Las demás que señale la presente Ley y la Ley Electoral.

...

VII. Las demás que señale la presente Ley y la Ley Electoral.

SEXTO. Conforme al párrafo primero del artículo 63 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,⁽¹⁰⁾ el dictamen legislativo es la opinión técnica y jurídica que presentan por escrito la o las comisiones a las que les fue turnado un asunto legislativo de su competencia que, en su caso, deberá proponer al Pleno la aprobación en sus términos; la aprobación con modificaciones; o, el desechamiento del asunto legislativo de que se trate. En ese orden de ideas, el artículo 64 del mismo **Reglamento**,⁽¹¹⁾ dispone diversos requisitos *sine qua non*,⁽¹²⁾ los cuales debe contener el dictamen legislativo. En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo de la iniciativa, a saber:

(8) *Ídem*.

(9) *Ibídem*.

(10) *Ibídem*.

(11) *Ídem*.

(12) REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *SINE QUA NON*: 1. Loc. lat. (pron. [*sine-kua-nón*] o [*sine-kuá-non*]) que significa literalmente 'sin la cual no'. Se emplea con el sentido de '[condición] que resulta indispensable para algo': «La camaradería íntima era condición *sine qua non* para el éxito en los estudios» (Silva Rif [Esp. 2001]). Aunque el pronombre latino *qua* es femenino singular (pues en latín esta locución se aplicaba solo al sustantivo *condicio* 'condición'), en español esta expresión se ha lexicalizado y no solo se usa referida a condición, sino también a sustantivos similares de uno u otro género, como característica, requisito, etc., y tanto en singular como en plural. Diccionario panhispánico de dudas. 1ª actualización (junio de 2023). Puede verse en: <https://www.rae.es/dpd/sine%20qua%20non>. Consultada el 18 de junio de 2026.

a) En cuanto al objetivo de la propuesta. La iniciativa promovida, bajo el número de turno 3921, tiene como objetivos:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

a.1.) Armonizar el texto constitucional local con la adición de un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.

a.2.) Dar cumplimiento al Transitorio Segundo del Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de junio de 2026, que establece que, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán de armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026. En el cual se obliga a las entidades federativas a adecuar y armonizar su marco normativo de acuerdo al contenido de dicho Decreto.

a.3.) Establecer en la ley un sistema de nulidades de elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes, orientados a preservar la legitimidad democrática y la libre manifestación de la voluntad ciudadana, en la Constitución para el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

a.4.) Incorporar los actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales, como causal de nulidad de las elecciones de diputados de mayoría relativa, ayuntamientos, o de la Gubernatura del Estado, en la Ley de Justicia Electoral de San Luis Potosí.

b) En cuanto a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local y, en su caso, la convencionalidad respecto de los documentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano. De acuerdo con la propuesta de reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y la Ley de Justicia Electoral del Estado, el objetivo es armonizar el orden jurídico electoral del Estado de San Luis Potosí con la reciente reforma al artículo 41 de la Constitución Federal en materia de nulidad de elecciones por intervención o injerencia extranjera, incorporando dicha causal al sistema local de nulidades electorales.

Por lo que, y en atención al principio de supremacía constitucional conforme al numeral 133 de la Carta Magna, el cual impone a todas las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

autoridades del país, incluidas las legislaturas de las entidades federativas, el deber de ajustar su actuación normativa al orden constitucional federal.

De lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en el criterio de rubro “SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO, PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE”, Registro digital 180240, que la Constitución Federal se ubica como norma fundamental del sistema jurídico mexicano y condiciona la validez del resto del orden normativo, por lo que, la incorporación que se pretende es compatible con dicho principio, aunado a la obligación de las entidades federativas de adecuar su legislación cuando exista un mandato expreso del Constituyente Permanente.

De igual modo, se considera que la reforma propuesta tiene sustento en los principios constitucionales de soberanía nacional, autodeterminación democrática y autenticidad del sufragio, ello de acuerdo con el artículo 39 de la Constitución.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el numeral 40 constitucional se establece el rechazo a cualquier forma de intervención extranjera que vulnere la integridad e independencia de la Nación, pues en éste se establece la voluntad del pueblo mexicano de constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal, siendo uno de los pilares fundamentales en materia de los derechos político – electorales de la ciudadanía, reconocidos en el numeral 35 de la Carta Magna, estos derechos presuponen que la decisión de elegir los cargos populares y participar en los asuntos políticos del país corresponde exclusivamente a la ciudadanía mexicana.

En ese sentido, la reforma permite trasladar esa prohibición al sistema de nulidades electorales, robusteciendo de protección la defensa de los procesos electorales frente a posibles actos de injerencia externa, con lo que, se encamina a preservar la legitimidad democrática del Estado



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

mexicano, además, permite garantizar el ejercicio libre y auténtico de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

En el siguiente considerando, se analizará la pertinencia o no de la medida propuesta.

SÉPTIMO. En cuanto al fondo de la propuesta. Tal y como se resaltó en el inciso a), del considerando anterior, como objetivos de la iniciativa, constan la armonización de la normativa local respecto a la adición de un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera; misma que da apertura al segundo objetivo que es, dar cumplimiento al Transitorio Segundo del Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de junio de 2026, mismo que establece que, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán de armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

En ese sentido y en concordancia con la aprobación hecha por esta legislatura en fecha de 29 de mayo del presente año, respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera estas Comisiones dictaminadoras y atendiendo a lo mandado en el Decreto en comento, se estima favorable el cumplimiento de los dos objetivos referidos anteriormente.

Respecto al objetivo de reformar el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a establecer un sistema de nulidades de elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes, orientados a preservar la legitimidad democrática y la libre manifestación de la voluntad ciudadana, y que serán aplicadas las causales y estándares previstos por la Constitución Federal en su artículo 41, este se estima en un



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

sentido favorable, toda vez que se encuentra acorde a la armonización del Decreto referido anteriormente.

Así como la segunda propuesta de reforma que realiza el diputado, se encuentra acorde en su cabalidad con lo ordenado en la minuta referida en líneas que anteceden. Esto al incorporar los actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales, como causal de nulidad de las elecciones de diputados de mayoría relativa, ayuntamientos, o de la Gubernatura del Estado, en la Ley de Justicia Electoral de San Luis Potosí.

Analizada que es la iniciativa, las dictaminadoras consideran **APROBAR DE PROCEDENTE, con modificaciones**, la iniciativa en estudio; al tenor de las siguientes consideraciones:

a) De acuerdo al principio de la supremacía constitucional, previsto en el numeral 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que todas las leyes y tratados que emanen de ella, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Por lo que se establece la obligación a las legislaturas de las entidades federativas, así como a las autoridades, de actuar y ajustar la normativa local acorde al orden constitucional federal.

En ese tenor, se considera favorable la propuesta realizada por el legislador, toda vez que atiende al Segundo del Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de junio de 2026, que establece que, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán de armonizar su marco normativo para adecuarlo al contenido del decreto en comento.

b) La reforma propuesta por el Diputado **Carlos Artemio Arreola Mallol**, se encuentra acorde al decreto de fecha 2 de junio de 2026, toda vez que, versa respecto a la protección de la soberanía popular, la autenticidad del voto, contar con elecciones libres, auténticas y ajenas a cualquier influencia extranjera, así como la independencia política del Estado mexicano frente a



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

posibles actos de injerencia extranjera que tengan como objetivo influir en los resultados electorales.

Es por lo anterior, que estas dictaminadoras consideran que la incorporación propuesta por el legislador, es procedente, en cuanto a las adiciones en el artículo 33 de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, así como al artículo 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, esto al constituir la adecuación legislativa para incorporar una nueva causal de nulidad de elección por intervención o injerencia extranjera prevista en el artículo 41, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando cumplimiento al mandato de armonización contenido en el régimen transitorio del Decreto federal, además de dotar a las autoridades jurisdiccionales electorales de una base constitucional expresa para analizar este tipo de conductas.

Es importante señalar que ésta reforma no establece una causal automática de nulidad, ni permite invalidar una elección por cualquier manifestación, expresión u opinión proveniente del extranjero, sino que, para su proceder se deberá acreditar que la intervención o injerencia fue grave, dolosa, determinante y que influyó en los resultados electorales, por lo que, la autoridad jurisdiccional electoral deberá valorar, caso por caso, los hechos, las pruebas, la magnitud de la intervención, su intencionalidad y su posible impacto en la equidad de la contienda, la libertad del sufragio o la autenticidad de los resultados.

Por lo que, con fundamento en los artículos, 57 la fracción I; 61 la fracción II, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;⁽¹³⁾ 96 las fracciones, XIX, y XX; 115 las fracciones, I, V, VIII, y IX; y 116 las fracciones, I, III y IV; de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;⁽¹⁴⁾ 63, y 64, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**;⁽¹⁵⁾ las Comisiones de Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Asuntos Electorales, emiten el siguiente:

(13) *ibidem*.

(14) *ibidem*.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

(15) *ibídem*.

D I C T A M E N

ÚNICO. Se **APRUEBA**, con modificaciones, la iniciativa con proyecto de decreto reseñada en el proemio, y en los antecedentes del presente instrumento legislativo.

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El sistema constitucional mexicano reconoce la soberanía nacional como uno de los pilares fundamentales para el Estado democrático. Esto de acuerdo al artículo 39 de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se señala que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio del pueblo. Y si bien, el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, este es un derecho exclusivo para el pueblo mexicano. Por tanto, la intervención o injerencia extranjera, dentro de la política mexicana, es un riesgo para la independencia política del Estado.

Derivado de la problemática anterior, surge la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que cuenta con la finalidad de establecer una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, misma que fue aprobada por el Congreso de la Unión, para posteriormente ser aprobada por la presente Legislatura.

La reforma al artículo 41 constitucional, contempla tres objetivos principales, los cuales son fortalecer la protección constitucional de la soberanía nacional y la independencia política del Estado mexicano frente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

a posibles actos de injerencia externa; garantizar que la renovación de los poderes públicos derive exclusivamente de elecciones libres, auténticas y ajenas a cualquier influencia extranjera; y reformar el sistema de nulidades electorales mediante mecanismos orientados a preservar la legitimidad democrática y la libre manifestación de la voluntad popular.

Objetivos los cuales, permiten evitar la generación de lagunas legales y dar certeza jurídica a las autoridades jurisdiccionales electorales, al brindarles una base concreta para analizar estos actos de intervención o injerencia extranjera en las cuales se acredite que se realizaron de manera grave, dolosa, determinante y que contaron con influencia en resultados electorales.

En ese sentido y al encontrarse la obligación hacia la legislatura de nuestra entidad federativa de armonizar el marco normativo correspondiente. Se considera procedente, de aprobarse con modificaciones en sus artículos transitorios, la iniciativa presentada por el diputado **Carlos Artemio Arreola Mallol**, toda vez que dicha iniciativa permite la armonización con la reforma constitucional federal, otorgar de protección a la soberanía nacional, salvaguardar la integridad electoral y la protección de la estabilidad de los procesos y resultados democráticos, al contar con elecciones libres, auténticas y ajenas de injerencias extranjeras indebidas, lo anterior bajo el principio de seguridad jurídica.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. ADICIONA un segundo párrafo al artículo 33, por lo que los actuales segundo y tercero pasan a ser tercero y cuarto, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

ARTICULO 33. ...

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes; para efectos de dicha nulidad, se aplicarán las causales y estándares previstos por la Constitución Federal en su artículo 41.

...

...

SEGUNDO. Se ADICIONA un inciso d) a la fracción VI, del artículo 52 y se REFORMA la fracción VII, del artículo 52, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

Artículo 52. ...:

I. a V. ...

VI. ...:

a) a c) ...

d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

VII. Las demás que señale la presente Ley y la Ley Electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. El Tribunal Electoral del Estado y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y RÉGIMEN INTERNO Y ASUNTOS ELECTORALES.

Secretaria: ¿alguien intervendrá? diputado Rubén Guajardo, ¿alguien más?

Presidenta: tiene la palabra el diputado Rubén Guajardo Barrera, Señor diputado, hasta por cinco minutos para hablar en contra, ¿es correcto?

Rubén Guajardo Barrera: sí, claro, con mucho gusto Presidenta, esta es una reforma, donde pide la nulidad de las elecciones en caso de que exista injerencia extranjera, el problema es que, bueno, del Grupo Parlamentario del PAN estamos en contra, así como a nivel federal estuvimos en la última reforma constitucional que hubo en materia electoral en el 2014, hay un término que se llama determinancia, ¿cuál es la determinancia?, que la diferencia entre el primero y el segundo lugar sea menor al 5%, el problema es que solo causa nulidad una elección cuando existe determinancia, la determinancia tiene que ser menos del 5%; entonces, qué pasaría si en un suponiendo sin conceder se probara una injerencia extranjera, pero que la diferencia entre el primer y el segundo lugar fuera más del 5%, pues quedaría fuera de los términos en materia electoral para poder anular una elección.

Entonces, creemos que es muy importante, esto claro que no nos compete a nivel local, pero sí a nivel federal, como ustedes saben, la reforma electoral no caminó a nivel federal, pero sí hubo modificaciones muy pequeñas, pero no se debatió este tema en específico que es la determinancia para poder anular una elección, ya sea municipal, estatal o federal, o de un distrito local o federal, y es por eso que nosotros creemos desde el Grupo Parlamentario del PAN, que no tendrá un gran impacto, porque la determinancia sigue siendo la diferencia entre el primer y el segundo lugar, y aparte que también



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

estamos convencidos de que la carga probatoria tiene que ser por parte de quien busca la nulidad, y en materia electoral es muy complicado el poder tener una carga probatoria porque se tiene que probar con modo, lugar y no es nada fácil, es por eso que estamos en contra, porque estamos convencidos de que esto no llevará a nada, gracias, es cuanto.

Presidenta: gracias diputado, tiene la palabra la diputada Frinné Azuara Yarzábal hasta por cinco minutos, señora diputada, para hablar en contra.

Frinné Azuara Yarzábal: muchas gracias, con su venia Presidenta, ¿de veras, realmente les preocupa la injerencia extranjera en las elecciones?, ¿para qué sirve esto que se va a aprobar?, ¿con qué prueba se acredita y con qué procedimientos?, si de veras nos preocupa la intervención en nuestras elecciones, entonces estaríamos hablando ya de lo que ocurre todos los días en muchos territorios de nuestro país, cuando comunidades viven con la amenaza directa de la delincuencia organizada, ellos deciden quiénes se postulan, quién se baja, quién gobierna, esto sí es una intervención que modifica los resultados electorales, en nuestro país es así, es injerencia y de esta no hay una sola propuesta en esta reforma, si de veras buscar la integridad en las elecciones ya estaría aquí la propuesta, la pérdida del registro de los partidos políticos involucrados con el crimen organizado, pero no, lo que les interesa es construir una herramienta política que le sirva al poder para arrebatarlo, porque ya saben que pueden perder varios estados hoy y argumentar y utilizar esta narrativa para no reconocer las derrotas, cualquier revés, claro, hoy se diría, fue obra de una injerencia extranjera, quieren desconocer los resultados en las mesas, en los tribunales, lo que ya no ganan es en la calle.

Porque si el pueblo decide esta alternativa, que es diferente a su propuesta, como ya se ve en todos los rincones del país, ya no les creen, ya no les creen porque defender la soberanía, defender a México, no es proteger a sus delincuentes ni defenderlos, en el PRI condenamos toda intervención de actores o gobiernos extranjeros en cualquier ámbito de nuestro país, porque la soberanía es un valor que hemos defendido y seguiremos defendiendo



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

con toda convicción patriótica, pero no estamos de acuerdo en darle al poder la posibilidad de impugnar cualquier acto que venga de fuera, imagínense una nota periodística del Washington Post, cualquiera de esas será tomada para otorgarle la fuerza y decir que como no eran los resultados esperados por ellos, lo tipifiquen como una injerencia extranjera, sin importar ya las crisis que puedan provocar en el país, esto, esto se enfrenta con instrumentos regulatorios, diplomáticos, penales, de lo contrario habría un gran retroceso democrático en México; queremos elecciones libres y auténticamente democráticas, que respeten la voluntad del pueblo, y esta propuesta, la violenta; por lo tanto, en el PRI votaremos en contra, es cuanto Presidenta.

Presidenta: muchas gracias diputada Frinné, agotada nuestra lista de oradores, ruego a la Segunda Secretaria, consulte si el dictamen está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: gracias, suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, y al no haberse presentado reserva alguna, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal de dicho dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 19 votos a favor; cero abstenciones; y seis votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, con 19 votos a favor; cero abstenciones; y seis votos en contra; aprobado el decreto que modifica disposiciones de los artículos 33 de la Constitución Política, y 52 de la Ley Estatal de Justicia



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

Electoral; por lo tanto, al haberse cumplido lo que establece el párrafo cuarto del artículo 138 de la Constitución Local, remítase el decreto al Ejecutivo Estatal para sus efectos constitucionales.

Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda; y Desarrollo Municipal, ¿algún integrante lo presentará?, en virtud de que nadie lo presentará, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA; Y DESARROLLO MUNICIPAL

QUE MODIFICA DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL
MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/06/Anexo%203.pdf>

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO
MUNICIPAL.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Presidenta: sin discusión y al no haber presentado reserva alguna, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, con 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; aprobado el decreto que modifica disposiciones de la Ley de Ingresos para el municipio de Matlapa, San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2026, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen de la Comisión de Gobernación, ¿algún integrante lo presentará? en virtud de que nadie lo presentará, en virtud de que nadie lo presentara ruego a la Segunda Secretaria, es de la Comisión de Gobernación, los tenemos separado, discúlpeme diputada, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión de Gobernación, que desecha iniciativa con proyecto de decreto identificada con el turno número 3304, presentada por los ciudadanos Domingo Duarte Ramírez, y José de Jesús Loredó Rodríguez, el 24 de marzo de 2026.

ANTECEDENTES

A la comisión de Gobernación les fue enviada por la Directiva para su estudio y dictamen, en Sesión Ordinaria del 24 de marzo de 2026, iniciativa



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

que busca reformar los artículos, 6° y 13 de la Ley Orgánica de Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

En reunión de fecha 23 de junio de 2026, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, quienes integramos esta dictaminadora, exponemos los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta comisión es competente para conocer de la iniciativa citada, ello de conformidad con lo que disponen los artículos 96 fracción XI, y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73, 74 y 76 de la referida Constitución, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de las iniciativas de cuenta.

TERCERO. Por su parte, la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre las propuestas que se describen en el preámbulo, a fin de resolver en su caso, aprobando o desechando las mismas.

CUARTO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, les conceden facultad de iniciativa entre otros,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

a los ciudadanos en razón de lo cual, quienes promueven iniciativa en este instrumento están legitimadas para hacerlo.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, respecto de los requisitos que deben contener las iniciativas, se verifica que las de cuenta cumplen tales requerimientos.

SEXTO. Atento a lo dispuesto por el Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se inserta a continuación cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta de la iniciativa, lo que tendrá además el objetivo de entender de una mejor forma su contenido:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA FINAL
ARTICULO 6°. El territorio del Estado de San Luis Potosí está dividido en cincuenta y ocho municipios, siendo éstos los siguientes: 1 a 52 ... 53. Villa de Pozos 54 a 59... ...	ARTICULO 6°. ... 1 a 52 ... 53. San Francisco de los Pozos 54 a 59... ...
ARTÍCULO 13. Los ayuntamientos se integrarán mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, de la forma siguiente:	ARTÍCULO 13. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA FINAL
I. ... II. Los de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale, y Villa de Pozos, con un presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa, y hasta once regidores de representación proporcional, y III.	I. ... II. Los de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, San Francisco de los Pozos Soledad de Graciano Sánchez y Tamazunchale, con un presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa, y hasta once regidores de representación proporcional, y III.

SÉPTIMO. Que los promoventes de la iniciativa sustentan su razonamiento en la exposición de motivos que a continuación se transcribe:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pueblo de San Francisco de los Pozos surgió a la par que el pueblo de San Luis derivado del descubrimiento y explotación de las minas de Cerro de San Pedro en 1592, como hacienda de beneficio de los minerales extraídos de dichas minas.

El 10 de septiembre de 1810, el Rey Fernando VII de España instruyó al Virrey Francisco Javier Venegas a delimitar los ejidos del Pueblo de “San Francisco de los Pozos”, el de dotar de tierras fundados en 1639 por



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

concesión del Virrey Marqués de Cadereyta, debido a disputas con la Hacienda de la Saucedá por la falta de linderos precisos.

A partir de la creación del Estado de San Luis Potosí, el pueblo de Pozos paso a ser Municipio, hasta que, en 1946, su estatus municipal fue suprimido y se incorporó como delegación al municipio de San Luis Potosí. A partir de 1995, se impulsaron múltiples intentos para recuperar su categoría de municipio, aunque no fue sino hasta el 23 de julio de 2024 por el Congreso del Estado de San Luis Potosí cuando, mediante el Decreto 1074, se formalizó su reinstauración como Municipio Libre.

Destacamos que la presente iniciativa no obedece a un interés religioso o confesional, sino a la finalidad de recuperar un nombre respaldado por documentos y hechos históricos. Asimismo, en coordinación con la iglesia, esta recuperación se enmarca en un nuevo acontecimiento histórico: la conmemoración del octavo centenario del fallecimiento de San Francisco de Asís, celebración que otorgaría un realce significativo de este hecho dentro de un compromiso comunitario como Municipio.

Conscientes de la relevancia del proceso, manifestamos nuestra disposición a participar activamente en las instancias correspondientes, destacando que, como pueblo solicitante, debemos ser convocados y considerados en toda decisión, garantizando un trámite inclusivo y en reconocimiento pleno de nuestra importancia dentro de la identidad cultural del Municipio.

OCTAVO. Que el objeto de la iniciativa es el cambio de denominación municipal de Villa de Pozos por el nombre de “*San Francisco de los Pozos*”

NOVENO. Que del estudio y análisis se desprende lo siguiente:

1. Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí establece que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno mediante el cual los ciudadanos expresan su voluntad política y realizan la autogestión de los intereses de la comunidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

El artículo 12⁽¹⁾ dispone expresamente que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal y que las competencias que la Constitución y las leyes otorgan al municipio se ejercen de manera exclusiva por éste.

De la interpretación sistemática de dicho precepto se desprende que los asuntos relacionados con *la identidad institucional, denominación oficial, organización territorial y representación política del municipio corresponden al ámbito competencial del Ayuntamiento* y no a ciudadanos en lo individual o agrupados.

Asimismo, el artículo 8^{o(2)} de la Ley Orgánica prevé que las delegaciones municipales únicamente pueden ser declaradas por el Congreso del Estado previa solicitud formulada por el Ayuntamiento respectivo.

(1)ARTICULO 12. En cada Municipio habrá un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Para los efectos de esta Ley, por Cabildo se entiende los miembros del Ayuntamiento, reunidos en sesión y como un cuerpo colegiado de gobierno; y por Ayuntamiento se entiende el órgano de gobierno del Municipio, a través del cual sus ciudadanos realizan su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.

La competencia que otorga al gobierno municipal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la presente Ley y demás ordenamientos, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva

(2)ARTICULO 8°. Para los efectos de su organización política y administrativa, los municipios se dividirán en cabeceras, delegaciones y comunidades, entendiéndose para efectos de la presente Ley por: I. Cabecera municipal: el centro de población donde reside el Ayuntamiento; II. Delegación municipal: la demarcación territorial declarada así por el Congreso del Estado, previa solicitud formulada por el Ayuntamiento respectivo, y III. Comunidad: toda congregación de habitantes, distinta a las antes enunciadas.

De igual manera, el artículo 9^{o(3)} establece que el otorgamiento de categorías políticas a los centros de población se realiza por el Congreso del Estado previa solicitud del Ayuntamiento correspondiente.

Estos preceptos revelan un principio legislativo constante: cuando se trata de modificaciones que afectan la organización política, territorial o administrativa de un municipio, *el legislador exige la participación formal del Ayuntamiento como órgano representativo de la comunidad municipal.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

(3)ARTICULO 9°. En los municipios del Estado las localidades tendrán distinta categoría política, cuya denominación estará en función del número de habitantes, infraestructura y servicios con que cuenten, siendo éstas las siguientes. I. Ciudad: Centro de población no menor de veinte mil habitantes; con servicios médicos y de policía; principales calles pavimentadas; edificios adecuados para oficinas municipales; mercado, cárcel y panteón; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; e instituciones de enseñanza preescolar, primaria, media y media superior; II. Villa: Centro de población que cuente con más de siete mil quinientos mil habitantes; servicios médicos y de policía; principales calles pavimentadas; edificios adecuados para oficinas municipales; mercado, cárcel y panteón; e instituciones de enseñanza preescolar, primaria y media; III. Pueblo: Centro de población que cuente con más de mil habitantes; más servicios públicos básicos, oficinas para las autoridades del lugar; panteón e instituciones de enseñanza preescolar y primaria, y IV. Ranchería: Centro de población con menos mil habitantes. *El Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento respectivo, otorgará la categoría que corresponda, cuya declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado*

2. El cambio de denominación de “Villa de Pozos” a “San Francisco de los Pozos” no constituye una simple modificación gramatical o histórica.

La propia iniciativa propone reformar el artículo 6° de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que contiene la integración territorial y política del Estado, así como el artículo 13 relativo a la integración del Ayuntamiento.

Por tanto, la modificación impacta directamente en la personalidad jurídico-política del municipio, la identificación oficial del ente público, la documentación administrativa, los registros estatales y federales, los actos jurídicos emitidos por el Ayuntamiento, y la identidad institucional reconocida por el Estado.

No se trata de un interés particular de determinados habitantes, sino de una decisión que afecta a la totalidad de la población municipal.

La iniciativa ciudadana sostiene que existe una petición suscrita por ciudadanos y representantes sociales de Villa de Pozos.

Sin embargo, no se advierte: Acuerdo de Cabildo, consulta municipal formal, Acta de Ayuntamiento, pronunciamiento institucional del Presidente Municipal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

Es decir, la petición no acredita que represente la voluntad institucional del Municipio de Villa de Pozos, sino únicamente la postura de un grupo de ciudadanos.

3. El artículo 115 de la Constitución Federal reconoce la autonomía municipal entendiéndose como la capacidad legalmente garantizada tanto política, financiera, y administrativa que le permite representar a la comunidad comprendida en su territorio y le dota de aptitud para gestionar, de forma independiente y responsable, la satisfacción de los intereses de la sociedad local, todo ello dentro de un ámbito competencial, más o menos amplio, que le es atribuido por la ley.

Dicha autonomía implica que las decisiones fundamentales sobre la organización e identidad institucional del municipio deben provenir de sus órganos constitucionales de gobierno.

Permitir que un grupo de ciudadanos promueva directamente el cambio de denominación municipal sin la intervención previa del Ayuntamiento podría constituir una afectación al principio de autonomía municipal, pues se sustituiría la voluntad del órgano de gobierno legalmente constituido por la de particulares que carecen de representación institucional.

3. Del análisis del marco normativo aplicable se advierte que ni la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí ni la iniciativa ciudadana presentada contemplan un procedimiento específico que faculte a los ciudadanos para promover directamente el cambio de denominación oficial de un municipio. En contraste, la legislación municipal establece que las modificaciones vinculadas con la organización política, territorial o administrativa de los municipios requieren la intervención expresa del Ayuntamiento como órgano constitucional de gobierno y representación de la comunidad.

Bajo el principio de legalidad, las autoridades únicamente pueden ejercer las facultades que les confieren expresamente la Constitución y las leyes. En consecuencia, ante la ausencia de una disposición normativa que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

reconozca la procedencia de una iniciativa ciudadana para modificar el nombre oficial de un municipio, no existe sustento jurídico para considerar que una petición formulada por particulares pueda sustituir válidamente la voluntad institucional del Ayuntamiento.

Por ello, cualquier propuesta tendente a modificar la denominación oficial de un municipio debe contar previamente con la participación y pronunciamiento formal del Ayuntamiento respectivo, en atención a que se trata de una decisión que incide directamente en la identidad jurídica, política e institucional del ente municipal. De lo contrario, se vulnerarían los principios de legalidad, seguridad jurídica y autonomía municipal que rigen la organización y funcionamiento de los municipios en el Estado.

4. En conclusión esta comisión legislativa determina que la iniciativa resulta improcedente porque el cambio de denominación de un municipio constituye una decisión inherente a la organización política e identidad institucional municipal, materias que conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre corresponden al ámbito competencial del Ayuntamiento como órgano de gobierno y representación de la comunidad.

En consecuencia, al no existir acuerdo formal de Cabildo, consulta institucional ni manifestación expresa del Ayuntamiento de Villa de Pozos que respalde la propuesta, la solicitud presentada por ciudadanos carece de legitimación institucional suficiente para promover una modificación de tal naturaleza, máxime que la propia Ley Orgánica exige la intervención del Ayuntamiento cuando se trata de actos que afectan la organización territorial y política municipal.

Por ello, cualquier reforma relativa al nombre oficial de un municipio debe surgir, en primer término, de la voluntad del Ayuntamiento constitucionalmente electo y posteriormente ser sometida a la consideración del Congreso del Estado para su análisis y eventual aprobación.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, se expide el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la iniciativa que busca reformar los artículos, 6° y 13 de la Ley Orgánica de Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN; EN LA SALA DE REUNIONES “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2026.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Presidenta: sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, con 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, aprobado desechar por improcedente la iniciativa turno número 3304, notifíquese.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

Dictamen de la Comisión de Gobernación, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presentará?, nadie, en virtud de que nadie lo presentará, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

QUE DESECHA POR IMPROCEDENTE INICIATIVA TURNO NÚMERO 3293

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/06/Anexo%204.pdf>

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Presidenta: sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

Presidenta: en consecuencia, con 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, aprobado desechar por improcedente iniciativa turno número 3293, notifíquese.

Dictamen de la Comisión de Gobernación, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presentará?, en virtud de que nadie lo presentará, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra, por favor.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Dictamen de la Comisión de Gobernación por el cual *aprueba*, el punto de acuerdo identificado con el número de turno 3887 presentado por el diputado Luis Emilio Rosas Montiel, bajo el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. En Sesión Ordinaria de fecha 09 de junio de 2026, la Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, remitió a la Comisión de Gobernación Punto de Acuerdo que requiere exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado a través del Instituto de Inmigración y Enlace Internacional y a los gobiernos de los 59 municipios de la entidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, impulsen y/o fortalezcan campañas de información sobre los servicios que brinda Financiera para el Bienestar (FINABIEN), sobre envío y recepción de remesas.

Por lo anteriormente expuesto, la dictaminadora emite las siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta comisión es competente para conocer del Punto de Acuerdo citado, ello de conformidad con lo que disponen los artículos 96 fracción XI, y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA. Que del Punto de Acuerdo se advierte que, al momento de la presentación del mismo, el Diputado Luis Emilio Rosas Montiel lo hizo como integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tiene el derecho a presentarlos, de conformidad con el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Respecto a los requisitos de forma que deben cumplir los Puntos de Acuerdo que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, la dictaminadora considera que este cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en su presentación, según lo disponen los artículos, 49, 50, 51, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; por lo anterior, se procede a entrar al fondo del Punto de Acuerdo planteado por el promovente.

TERCERA. Que, el promovente del Punto de Acuerdo de manera esencial, expuso su justificación de la siguiente manera:

“San Luis Potosí es una entidad de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, de hecho, nuestra entidad se encuentra entre las 10 entidades con mayor grado de intensidad migratoria hacia Estados Unidos. De acuerdo con el Anuario de Migración de Remesas, se estima que residen en ese país al menos 21 mil 338 potosinos, cifra que representa el 3.8% del total nacional y de los cuales 8 mil 062 serían mujeres y 13 mil 276 hombres.”⁽¹⁾



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

Los principales municipios de origen de migración potosina son la capital (18%), Rioverde (10.5%), Matehuala (6.2%), Ciudad Valles (4.1%) y Mexquitic de Carmona (3.9%); mientras que el principal destino es Texas, con el 67% del total.⁽²⁾

Cabe señalar que la fuerza laboral potosina que migra hacia Estados Unidos, por lo regular continúa teniendo una actividad económica relevante en la entidad, debido al envío de remesas. De hecho, se estima que San Luis Potosí es la 12ª entidad con mayor dependencia de las remesas, llegando a representar hasta el 4.9% del Producto Interno Bruto (PIB) estatal.⁽³⁾ Según datos del Banco de México, en 2025, la entidad recibió 2 mil 062.3 millones de dólares por concepto de remesas.⁽⁴⁾

(1) Anuario de Migración y Remesas 2025, Secretaría de Gobernación, [en línea], disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/anuario-de-migracion-y-remesas-mexico-yearbook-of-migration-and-remittances-mexico-2025>

(2) Ibidem.

(3) Ibidem.

(4) Ingresos por Remesas. Distribución por Entidad Federativa, Banco de México, [en línea], disponible en: <https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=CA79>

Si bien es muy seguro que nuestros paisanos potosinos continuarán enviando remesas a sus familias a pesar de cualquier eventualidad política o económica, lo cierto es que continuamente se encuentran con diversas problemáticas para su envío, entre las cuales se encuentran las de seguridad (extravío, robo), políticas y restrictivas (controles, impuestos, retenciones o limitación a la cantidad de dinero enviado), así como en cuanto a gravámenes (comisiones).

El caso de las altas comisiones por el envío de remesas es una de las principales problemáticas, ya que suelen absorber una parte importante del dinero enviado y en ocasiones las empresas que brindan este servicio en ocasiones se basan en tipos de cambio menores al establecido en el



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

mercado, por lo que las familias terminan recibiendo menos dinero del que les envían.

De acuerdo con el Banco Mundial, los altos costos en el envío de remesas es precisamente una de las principales barreras, ya que pueden ascender a más del 7% del monto enviado.⁽⁵⁾ En este contexto, quienes envían las remesas desde Estados Unidos deben estudiar bien las comisiones que cobra cada institución de envío de remesas para que su familia reciba la mayor cantidad posible de su dinero.

Pero también se encuentran las barreras políticas, sobre todo ahora con el endurecimiento de las políticas migratorias y a los movimientos financieros derivado de la llegada de Donald Trump a la presidencia de Estados Unidos. Al respecto cabe señalar que desde el 1 de enero de 2026, el Gobierno de Estados Unidos estableció un impuesto del 1% a las remesas enviadas de efectivo a efectivo desde ese país, lo que representa un cargo adicional por cada envío.⁽⁶⁾

(5) Las remesas se desaceleraron en 2023, aunque se espera un crecimiento más rápido en 2024, Banco Mundial, [en línea], disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2024/06/26/remittances-slowed-in-2023-expected-to-grow-faster-in-2024>

(6) Migrantes absorben impuesto a remesas para evitar rastreo bancario, El Economista, [en línea], disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/migrantes-absorben-impuesto-remesas-evitar-rastreo-bancario-20260519-814428.html>

Pero además, recientemente el presidente Trump emitió una nueva orden ejecutiva que tiene como objetivo limitar los servicios financieros a los migrantes indocumentados, señalando que a través del sistema financiero estadounidense se financian actividades ilícitas como el narcotráfico, tráfico de personas y lavado de dinero. Con estas medidas se endurecerán los requisitos del programa de identificación de clientes de los bancos por lo que podrán pedir permisos de trabajo y residencia a quienes deseen enviar remesas.⁽⁷⁾

Ante este panorama adverso, es importante que nuestros connacionales cuenten con mejores opciones para el envío de remesas, que les garanticen



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

que llegarán a sus familias de forma segura, sin restricciones, evitando la persecución de las agencias migratorias y con costos justos que no representen un golpe a su economía. Es por ello que el Gobierno de México ha puesto a disposición de las y los migrantes mexicanos en Estados Unidos los servicios de Financiera para el Bienestar, a través de la entrega de una tarjeta FINABIEN, la cual se puede solicitar desde Estados Unidos a través de los 53 consulados, o desde México, a través de las mil 700 sucursales FINABIEN que se encuentran en toda la República. Con la utilización de los servicios de envío de remesas de FINABIEN, el dinero llega de forma segura y más íntegro a las familias, ya que la comisión es una de las más bajas del mercado y utiliza un tipo de cambio más justo y cercano al que se establece en tiempo real.⁽⁸⁾

(7)Pone Trump más trabas a remesas de migrantes, La Jornada, [en línea], disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2026/05/21/economia/015n1eco>

(8)Tarjeta FINABIEN: La mejor opción para el envío de remesas, FINABIEN, [en línea], disponible en: <https://www.gob.mx/finabien/prensa/tarjeta-finabien-la-mejor-opcion-para-el-envio-de-remesas-415959?idiom=es>

Con esta tarjeta se puede enviar y recibir transferencias interbancarias, recibir dinero desde Estados Unidos al instante y realizar pagos en más de 28 mil comercios. Además, tiene otras bondades ya que también sirve para ahorrar y obtener rendimientos del 10% anual, pudiendo tener acceso a ese dinero en cualquier momento y sin que se requiera un monto mínimo para comenzar a obtener rendimientos, asimismo, con la App es posible realizar pago de impuestos, servicios, telefonía celular y hacer aportaciones voluntarias al IMSS desde el móvil.

Además de la tarjeta FINABIEN, Financiera para el Bienestar también ofrece otros servicios para el recibo de remesas, como el Giro Telegráfico Internacional el cual se puede realizar desde los Estados Unidos donde se tienen convenios con seis empresas remeseras que tienen 120 mil puntos de pago. El Servicio de Western Union, con los servicios de Dinero en Minutos y Dinero Día Siguiente, el dinero enviado se puede recibir en cualquiera de las sucursales de Financiera para el Bienestar. Giro Paisano y Red Alterna, servicio que es operado en línea y cuyo pago está disponible para el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

beneficiario inmediatamente después de su expedición. Todos estos servicios tienen la ventaja de que son fáciles de realizar, sólo se necesita presentar información básica como una identificación oficial con fotografía, número de transferencia de dinero, además tienen una amplia cobertura por lo que se puede enviar el dinero desde diversos puntos y recibirlo en cualquier sucursal de Financiera para el Bienestar, incluidas zonas rurales y de difícil acceso, con rapidez, seguridad y confiabilidad.⁽⁹⁾

(9)Servicios en Sucursales, Financiera para el Bienestar, [en línea], disponible en: <https://www.gob.mx/finabien/acciones-y-programas/servicios-en-sucursales>

Ya que contamos con este tipo de servicios de gran calidad para beneficio de nuestras y nuestros paisanos en el envío de remesas, resulta necesario impulsar campañas de información que los den a conocer dichos servicios y sus beneficios, con el objetivo de que cuenten con otra opción más segura y accesible, para que sus familias sigan recibiendo las remesas de forma ininterrumpida e íntegra. Sobre todo en momentos en los que las políticas financieras y migratorias de Estados Unidos se continúan endureciendo.

CUARTA. Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 63 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, el dictamen legislativo es la opinión técnica y jurídica que presentan por escrito la o las comisiones a las que les fue turnado un asunto legislativo de su competencia; el que, en su caso, deberá proponer al Pleno la aprobación en sus términos; la aprobación con modificaciones; o, el desechamiento del asunto legislativo de que se trate.

En ese orden de ideas, el artículo 65 del mismo Reglamento, dispone diversos requisitos, los cuales debe contener el dictamen legislativo que resuelva iniciativas de ley o decreto.

En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo del Punto de Acuerdo, a saber:

a) En cuanto al objetivo del Punto de Acuerdo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

“Exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado a través del Instituto de Inmigración y Enlace Internacional y a los gobiernos de los 59 municipios de la entidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, impulsen y/o fortalezcan campañas de información sobre los servicios que brinda Financiera para el Bienestar (FINABIEN), sobre envío y recepción de remesas”

b) Por lo que hace a la competencia y facultad del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

El artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresamente dispone:

“ARTÍCULO 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.

Toda vez que del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se desprende que el Congreso de la Unión se haya reservado alguna facultad especial con relación a los Puntos de Acuerdo que sean presentados ante el Congreso del Estado, esta Soberanía es competente para pronunciarse sobre el mismo, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 50 y 51 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

c) En cuanto al fondo de la propuesta.

En primer término, de conformidad con el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se dispone que:

“ARTÍCULO 136. Las y los diputados, podrán proponer a consideración del Pleno pronunciamiento sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia, y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se considere de interés público,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

con el fin de formular pronunciamiento, exhorto o recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento. Los puntos de acuerdo aprobados en ningún caso tendrán efectos vinculatorios. Las y los diputados, podrán adherirse a los puntos de acuerdo que hayan sido presentados por otra u otro legislador, siempre y cuando medie el consentimiento expreso de quien lo promueve, de conformidad con lo que establece el Reglamento. Las adhesiones, en su caso, deberán asentarse en el acta de la Sesión.

Las y los diputados podrán hacer posicionamientos respecto de temas de interés general, los cuales, por su naturaleza, no serán sujetos de discusión, debate o votación; el Reglamento del Congreso del Estado regula su procedimiento.

Dentro de los asuntos generales del orden del día no podrán presentarse ante el Pleno, iniciativas o puntos de acuerdo que no estén incluidas e incluidos previamente en la Gaceta Parlamentaria; con la excepción que se establece en el párrafo que antecede”.

En ese sentido, los Puntos de Acuerdo podrán proponer a consideración del Pleno pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia, y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se considere de interés público, con el fin de formular pronunciamiento, exhorto o recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento.

QUINTA. Que para tener mayores elementos para la dictaminación del presente Punto de Acuerdo, mediante oficio CG-LXIV-48-2026, se solicitó opinión técnica y jurídica al Mtro. Marcos Joel Perea Arellano, Consejero Jurídico del Estado, el cual expone lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



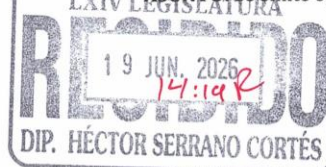
CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

OFICIO: CJE/557/2026.

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de junio de 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA

ASUNTO: Se plantea opinión.



Dip. Héctor Serrano Cortés.

Presidente de la Comisión de Gobernación.

P R E S E N T E.-

Con fundamento en los artículos 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 14 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y en atención a su oficio número CG-LXIV-48/2026, a través del cual solicitó la opinión de del Punto de Acuerdo que exhorta al Gobierno del Estado a través del Instituto de Inmigración y Enlace Internacional ya los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad para que, en el ámbito de sus atribuciones impulsen y/o fortalezcan campañas de información sobre los servicios que brinda Financiera para el Bienestar (FINABIEN); al respecto, le comunico lo siguiente:

Que del análisis efectuado al Punto de Acuerdo promovido por el Diputado Luis Emilio Rosas Montiel, integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se advierte que el mismo tiene por objeto exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado, por conducto del Instituto de Migración y Enlace Internacional, así como a los ayuntamientos de los cincuenta y nueve municipios de la entidad, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, impulsen y fortalezcan campañas de información sobre los servicios que brinda Financiera para el Bienestar (FINABIEN), relacionados con el envío y recepción segura de remesas.

En primer término, debe señalarse que el artículo 1º, fracción I, de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí establece como objeto de dicho ordenamiento fijar los ejes rectores de la política estatal en materia migratoria, mientras que el artículo 2º dispone que el Estado promoverá, respetará y protegerá los derechos humanos de las personas migrantes, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el artículo 3º prevé que la aplicación de dicha Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias estatales, y a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

De igual manera, el artículo 6º del citado ordenamiento establece que las autoridades estatales y municipales, así como los organismos constitucionales autónomos, coadyuvarán en la protección y defensa de los derechos de las personas migrantes y podrán generar políticas públicas para su protección, en tanto que el artículo 10, fracción I, reconoce expresamente como un derecho de las personas migrantes el acceso a información respecto de los programas de atención y de los requisitos necesarios para ser beneficiarias de éstos.

Por otra parte, el artículo 11 de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí establece que el Instituto de Migración y Enlace Internacional es un organismo público descentralizado encargado de instrumentar y aplicar la política migratoria estatal, atribuyéndole, entre otras facultades, establecer coordinación permanente con las distintas entidades de gobierno relacionadas con el tema migratorio; realizar campañas permanentes y temporales para fortalecer la cultura de protección de los derechos de las personas migrantes; fungir como órgano de apoyo, gestión y enlace de las personas migrantes con sus familias y con las instancias públicas y privadas; así como actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de los poderes del Estado y de los ayuntamientos en materia migratoria.

En el mismo sentido, el artículo 35 dispone que los ayuntamientos deberán coadyuvar con el Instituto en los asuntos relacionados con la atención a las personas migrantes y sus familias, además de mantener comunicación permanente con éste para llevar a cabo acciones interinstitucionales; mientras que el artículo 36 les confiere atribuciones para planear acciones de atención a las personas migrantes de su demarcación, atender las necesidades que se presenten en el ámbito de su competencia y mantener una coordinación permanente con el Instituto.

En consecuencia, se advierte que las acciones de difusión e información sobre los mecanismos institucionales para el envío y recepción segura de remesas guardan plena congruencia con los fines de atención, orientación y vinculación previstos en la legislación estatal en materia migratoria, además de constituir medidas que contribuyen a garantizar el acceso de las personas migrantes y sus familias a información útil sobre programas y servicios que pueden favorecer su bienestar económico y patrimonial.

Aunado a ello, los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional y que la planeación democrática





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

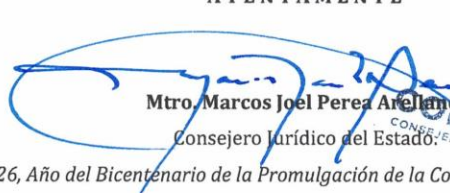
deberá orientarse al crecimiento económico y al bienestar de la población, de manera que las acciones encaminadas a promover opciones institucionales que permitan a las familias receptoras de remesas acceder a servicios financieros seguros y accesibles constituyen medidas compatibles con dichos principios.

En ese orden de ideas, y considerando que el Punto de Acuerdo se limita a formular una exhortación respetuosa a diversas autoridades para que, en ejercicio de sus atribuciones, fortalezcan las acciones de información y orientación dirigidas a las personas migrantes potosinas y sus familias, **esta Consejería Jurídica estima que la propuesta resulta jurídicamente viable y procedente**, al encontrarse acorde con las disposiciones previstas en la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí y con los principios de coordinación y colaboración institucional que rigen la actuación de las autoridades en la materia.

Finalmente, le informo que **la presente opinión no es vinculante y se emite dentro del marco de respeto a las atribuciones que tiene conferidas esa Soberanía**, quien, de así estimarlo, determinará el contenido de las disposiciones en análisis.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE


Mtro. Marcos Joel Pérez Arellano
Consejero Jurídico del Estado

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

C.C.P. Archivo.
ZPMM





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

SEXTA. Ahora bien del análisis del Punto de Acuerdo se desprende lo siguiente:

1. Que la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí, es un ordenamiento que establece como parte de la política pública estatal la protección, orientación y apoyo a las personas migrantes y sus familias. En ese contexto, se reconoce que tanto el Instituto de Migración y Enlace Internacional como los municipios cuentan con atribuciones para desarrollar acciones de información, difusión y vinculación dirigidas a este sector de la población.

2. Esta dictaminadora destaca la importancia económica y social que representan las remesas para el Estado de San Luis Potosí, particularmente por la alta intensidad migratoria de diversos municipios y por la dependencia económica de numerosas familias respecto de los recursos enviados por connacionales radicados en el extranjero.

Asimismo, estamos conscientes que las personas migrantes enfrentan diversos obstáculos para el envío de remesas, entre ellos costos elevados, restricciones financieras y medidas migratorias implementadas por autoridades estadounidenses, lo que justifica la necesidad de promover alternativas institucionales que permitan realizar dichas operaciones de manera más segura y accesible.

En ese sentido, se considera que los servicios ofrecidos por FINABIEN constituyen una opción que puede contribuir a facilitar el envío y recepción de remesas bajo condiciones de seguridad, cobertura y costos competitivos, por lo que resulta razonable promover acciones de difusión que permitan a la población conocer los beneficios y mecanismos disponibles para acceder a dichos servicios.

3. Que el Punto de Acuerdo no invade competencias federales, estatales o municipales, ni impone obligaciones jurídicas coercitivas a las autoridades destinatarias, limitándose a formular una solicitud respetuosa para que, en el ámbito de sus atribuciones, impulsen o fortalezcan campañas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

informativas sobre los servicios que brinda FINABIEN para el envío y recepción de remesas

2. Que el instrumento presentado tiene la naturaleza de un Punto de Acuerdo de exhorto, mediante el cual el Congreso del Estado ejerce sus facultades de pronunciamiento político e institucional respecto de asuntos de interés público.

El exhorto no crea obligaciones jurídicas vinculantes, no modifica el marco normativo vigente ni genera cargas presupuestales directas para las autoridades exhortadas. Su finalidad consiste únicamente en recomendar la adopción de acciones de difusión y promoción institucional relacionadas con programas gubernamentales ya existentes.

3. Que la materia migratoria es concurrente en aspectos de atención, orientación y vinculación social de personas migrantes. Si bien las remesas y el sistema financiero corresponden primordialmente a competencias federales, las entidades federativas y los municipios sí tienen facultades para desarrollar acciones de difusión, orientación y acompañamiento a la población migrante.

En consecuencia, el exhorto no solicita que dichas autoridades regulen, administren o intervengan en el sistema financiero nacional, sino únicamente que difundan información sobre servicios ya existentes, por ello no se advierte invasión de competencia

4. Ahora bien el exhorto se encuentra alineado con los principios de coordinación entre órdenes de gobierno previstos en el sistema federal mexicano, no pretende sustituir funciones de la Federación ni imponer acciones específicas, sino promover la colaboración institucional para que la población migrante conozca opciones disponibles para el envío de remesas, desde esta perspectiva, el exhorto es compatible con los principios de federalismo cooperativo y coordinación gubernamental

5. En conclusión el exhorto es plenamente viable y procedente, toda vez que, persigue una finalidad de interés público, no invade competencias



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

federales, estatales o municipales, no genera obligaciones jurídicas vinculantes, se limita a solicitar acciones de información y difusión dentro de las atribuciones ordinarias de las autoridades exhortadas, y es congruente con los principios de coordinación institucional y apoyo a la población migrante.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 96 fracción XI, 107 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 49, 50, y 51, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, emiten el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba la propuesta reseñada en los antecedentes del presente instrumento legislativo, por lo que se emite el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO. La LXIV Legislatura del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado a través del Instituto de Inmigración y Enlace Internacional y a los gobiernos de los 59 municipios de la entidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, impulsen y/o fortalezcan campañas de información sobre los servicios que brinda Financiera para el Bienestar (FINABIEN), sobre envío y recepción de remesas.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN; EN LA SALA DE REUNIONES “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL EDIFICIO



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS
DEL MES DE JUNIO DE VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, ¿alguien más?

Presidenta: tiene la palabra el diputado Luis Emilio Rosas Montiel, hasta por cinco minutos para hablar en pro.

Luis Emilio Rosas Montiel: gracias, con su venia Presidenta, y a las y los potosinos en las cuatro regiones del Estado y en todo el mundo, a los medios de comunicación y a todas las personas que están atentas a esta sesión, compañeras y compañeros diputados, les pido un momento de su atención, por favor, son 21,338 de los nuestros, potosinas y potosinos, dignos, trabajadores y orgullosos que viven en los Estados Unidos, según el Anuario de Migración de Remesas, contribuyendo al desarrollo como un verdadero motor de la prosperidad compartida de la nación mexicana y la norteamericana; se trata, pues, de nuestra sangre, nuestras familias, nuestras hermanas y hermanos migrantes, que como bien lo sabemos y así lo vivimos en los 59 municipios del Estado, nunca dejan de lado su solidaridad y su amor que los enraíza a esta nuestra tierra.

Qué podemos decir de ellos cuando en la pandemia del COVID-19 ante todo pronóstico econométrico, el flujo de las remesas creció en casi la medida exacta de lo que cayeron los ingresos de sus familias en todo México, o bien ahora mismo que cerramos el año pasado, un año de estrés e incertidumbre y hasta miedo direccionado a ellos por medidas intimidatorias de la administración Trump y aún así enviaron a San Luis Potosí 2,000 millones de dólares para dimensionar su esfuerzo, valga recordar que la inversión extranjera directa rondó los 900 millones de dólares en 2025; es decir, que el esfuerzo de a pie, del sudor y desvelos de los potosinos jornaleros en California y Texas, por ejemplo, es más fuerte



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

para nuestro Estado que los grandes capitales de las empresas transnacionales.

Y ante esto, decirles compañeras y compañeros, que estamos atentos a las medidas de la administración de Donald Trump, el primero de enero de este año, Donald Trump impuso el 1% en impuestos a las remesas de efectivo, efectivo de los potosinos y todos los mexicanos en Estados Unidos, de lo que le envían a sus familias, actualmente los bancos de los estadounidenses están pidiéndoles permisos laborales, intimidándolos, haciéndolos menos; actualmente, según el Banco Mundial, el 7% de lo que nos envían no llega por comisiones excesivas; y ante esto, decirles, compañeras y compañeros, que el Gobierno de la República de la presidenta Claudia Sheinbaum no se ha quedado con los brazos cruzados, ha promovido el programa de FINABIEN, Financiera para el Bienestar, en el cual desde los últimos diez meses es la remesadora que mejor trato le da a nuestros mexicanos en el exterior, cuando los bancos les cobran hasta 10 dólares por enviar su dinero, FINABIEN Cobra 2.90 dólares, teniendo una tarjeta que funciona en Estados Unidos y teniendo una tarjeta que funciona en México.

Entonces, por eso les pido que me acompañen en este exhorto a todas las instancias municipales de migración en nuestro Estado y por supuesto también a la instancia estatal para que den a conocer a nuestros habitantes de San Luis Potosí estos servicios de Financiera para el Bienestar, y que sepan que se está haciendo algo para salvaguardar la seguridad, la rapidez y la dignidad de su trabajo en Estados Unidos; dirán, bueno, ya existe esta información, que la busquen; sin embargo, a los datos me remito, nada más hay 500,000 tarjetas que se han entregado tanto en Estados Unidos como en México, habiendo cerca de 30'000,000 millones de mexicanos en Estados Unidos; por eso es muy importante que la información llegue, recuerden que la información es poder y el día de hoy podemos dar poder.

Interviene la Presidenta: señor diputado ha concluido su tiempo, diputado.

Luis Emilio Rosas Montiel: finalizando, el día de hoy podemos estar dando una muestra de que podemos dignificar la política poniéndonos del lado del



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

trabajo de los potosinos en ambas partes en ambos países de la región; por su atención, muchas gracias.

Presidenta: gracias diputado, agotada nuestra lista de oradores ruego a la Segunda Secretaria, consulte si el dictamen está suficientemente discutido.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones, gracias; por la afirmativa Presidenta.

Presienta: suficientemente discutido, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presienta: gracias, en consecuencia, con 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, aprobado exhortar al Gobierno del Estado a través del Instituto de Migración y Enlace Institucional y a los gobiernos de los 59 municipios de la entidad, para que en el ámbito de sus atribuciones impulsen y/o fortalezcan campañas de información sobre los servicios que brinda Financiera para el Bienestar, FINABIEN, sobre envío y recepción de remesas, notifíquese.

Dictamen número uno de la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, ¿algún integrante lo presentará?, en virtud de que nadie lo presentará, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN UNO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y ASUNTOS ELECTORALES; POR EL QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA INICIATIVA CON TURNO NO. 3889 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 Y EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÉCTOR SERRANO CORTÉS.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, de la iniciativa planteada, los integrantes de esta Comisión llegaron a los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que en Sesión Ordinaria No. 79 del nueve de junio de dos mil veintiséis se aprobó incluir al Orden del Día la Iniciativa que reforma el artículo 7 y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Héctor Serrano Cortés.

SEGUNDO. Que, una vez incluida en el Orden del Día, en la misma Sesión Ordinaria se dio lectura a la referida iniciativa y la Directiva acordó turnarla a la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, bajo el turno número 3889, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Que en reunión de la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales de fecha quince de junio de dos mil veintiséis, se realizó el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

análisis y estudio de la iniciativa de mérito, determinándose la procedencia de emitir el presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento, en lo establecido en la fracción XX del artículo 96, y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 52, 63, 64, y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; compete por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la Iniciativa citada en el proemio.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Al respecto debemos precisar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus artículos, 73, 74 y 76, establecen la competencia del Poder Legislativo Federal, tanto del Congreso General respecto a las facultades comunes de las cámaras de Senadores, y de Diputados, como de las facultades exclusivas de cada una de éstas.

En esa condición podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

No pasa desapercibido que en términos del artículo 73, fracción XXIX-P, del Pacto Federal, es atribución del Congreso de la Unión, la de expedir las leyes generales que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

En cuanto al ámbito local, las fracciones, I y XLVIII del artículo 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y fracción I del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

En razón de lo anterior, el Congreso del Estado es competente para conocer, por conducto de esta dictaminadora, la iniciativa citada en el premio.

TERCERO. Respecto a la competencia de la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, la fracción II del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario corresponde, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso, los referentes a la materia electoral; y de justicia electoral.

CUARTO. Que en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 61 de la Constitución Política del Estado; y el párrafo primero del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, el derecho de iniciar leyes, corresponde a las y los diputados.

En razón de lo anterior, el legislador proponente de la Iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

QUINTO. Que la iniciativa presentada por el Diputado Héctor Serrano Cortés tiene por objeto reformar el artículo 7 y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

Que la Iniciativa contiene la siguiente:

EXPOSICION

DE

MOTIVOS

México se constituye como un Estado de derecho en el que todas las autoridades y la ciudadanía se encuentran al imperio de la ley, lo que garantiza la vigencia de los derechos fundamentales, la certeza jurídica y la convivencia democrática, este principio no solo implica la existencia de normas, sino su aplicación efectiva mediante instituciones sólidas que aseguran que el poder público se ejerza con límites, transparencia y responsabilidad, en este contexto, el respeto a la legalidad se convierte en la base indispensable para la estabilidad política y el desarrollo institucional del país.

Dentro de este entramado, el Tribunal Electoral, como parte del Poder Judicial, desempeña un papel esencial al fungir como garantía de la legalidad y legitimidad de los procesos democráticos, su función no se limita a resolver controversias, sino que asegura que la voluntad ciudadana expresada en las urnas sea respetada, protegida y, en su caso, restituida. Al actuar bajo principios de independencia, imparcialidad y objetividad, el Tribunal Electoral se consolida como un pilar fundamental para la confianza en las instituciones y la preservación del orden democrático en México⁽¹⁾

⁽¹⁾<https://www.teeslp.gob.mx/>

La justicia electoral, como pilar de la estabilidad política, no siempre contó con órganos jurisdiccionales especializados e independientes como los que hoy articulan nuestro ordenamiento jurídico.

En este sentido, y de manera expositiva, de acuerdo a la Jurisprudencia, bajo la tesis Tesis: P./J. 144/2005: sobre las autoridades electorales:



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural. Acción de inconstitucionalidad 19/2005.⁽²⁾



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

Hoy en día, este Tribunal es una institución salvaguarda de los derechos político-electorales de los ciudadanos, de la paridad de género y de la inclusión de grupos vulnerables. No obstante, para que esta magistratura cumpla cabalmente con su función constitucional, es indispensable que su marco normativo interno se mantenga actualizado, sea armónico con la realidad operativa y proteja los recursos institucionales que hacen posible la impartición de justicia.

El correcto funcionamiento de un órgano jurisdiccional autónomo, entendiéndose como aquellas entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión, que desarrollan actividades propias de la Administración Pública, tanto actividades de fomento, prestacionales, de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público⁽³⁾, no depende únicamente de la probidad de sus juzgadores, sino también de la suficiencia, certeza y estabilidad de los recursos materiales y financieros asignados para el desempeño de sus tareas.

(2)<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176707>

(3)<https://consejogobiernodigital.edomex.gob.mx/content/%C3%B3rganos-aut%C3%B3nomos>

La reforma propuesta propone una precisión terminológica de la mayor relevancia al especificar que el patrimonio del Tribunal "se compone del total de sus bienes, activos, cuentas bancarias y demás recursos que lo integran". Esta adición responde a la necesidad de cerrar una brecha procesal.

Al establecer con total claridad que las cuentas bancarias y la totalidad de los activos están cubiertos por esta protección, se dota al Tribunal de una herramienta de defensa jurídica contundente. Asimismo, la inclusión expresa de que en ningún caso serán sujetos de "medidas cautelares" previene que, antes de dictarse una sentencia definitiva en cualquier litigio ajeno, se congelen los recursos que permiten el día a día de la institución.

Los bienes y recursos de los organismos públicos se distinguen de los bienes privados por el fin social y constitucional al que están destinados. Los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

recursos de este Tribunal no persiguen un fin de lucro ni una utilidad particular; están destinados única y exclusivamente a la prestación de un servicio público esencial del Estado: la impartición de justicia electoral.

La afectación de estos recursos produce un impacto directo y una obstaculización grave del servicio público. Un embargo o retención de las cuentas operativas del Tribunal imposibilitaría el pago de las nóminas de proyectistas, actuarios, notificadores y personal administrativo, además de paralizar los sistemas informáticos de sustanciación de juicios.

Cualquier gasto público debe estar estrictamente autorizado mediante el Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente. La administración del Tribunal está sujeta a rigurosas normas presupuestales, fiscales y de control que impiden la disposición unilateral o la afectación de sus fondos por órdenes privadas de embargo. El cumplimiento de condenas pecuniarias debe realizarse forzosamente por las vías presupuestales legalmente establecidas, y no mediante la coacción inmediata sobre sus cuentas corrientes.

Por otra parte, la Presidencia de un Tribunal Electoral representa el eje de representación institucional, la conducción política, la administración interna y el diálogo con los otros Poderes del Estado y órganos autónomos.

La ley vigente mandata de forma inflexible que los integrantes del Pleno elegirán al titular de la Presidencia "la primera semana del mes de enero del año que corresponda". Esta regla asume equivocadamente que los periodos de encargo de las magistraturas (diseñados a nivel federal por el Senado de la República) siempre coincidirán de manera armónica con el calendario anual local.

La realidad operativa destruye esta suposición. En el caso específico que motiva esta propuesta, la Presidencia actualmente la ostenta una magistratura que concluye su encomienda constitucional en el mes de octubre. Si nos apegamos estrictamente a la regla vigente, la elección de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

nueva Presidencia tendría que postergarse hasta el mes de enero subsecuente.

Este mecanismo garantiza una transición planificada, tersa y ordenada. Permite que el relevo se prepare con la debida antelación y asegura que, al momento en que una magistratura cause baja por el término de su encargo, ya exista una titularidad de la Presidencia plenamente legitimada por el voto del Pleno, lista para asumir funciones sin soluciones de continuidad.

Fortalecer a esta institución mediante mecanismos acordes a su funcionamiento lo dota de certeza jurídica. Se asegura que el órgano mantenga la autonomía necesaria para resolver los conflictos políticos del Estado de manera pacífica y definitiva.”

SEXTO. Con base en lo establecido en la fracción IV del artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se presenta a consideración el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente y la propuesta de reforma descrita en el preámbulo del presente dictamen:

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 7º. El patrimonio del Tribunal será inembargable e imprescriptible, no será susceptible de ejecución judicial o administrativa y quedará sujeto al régimen que establece la legislación estatal aplicable al patrimonio.	ARTÍCULO 7º. El patrimonio del Tribunal el cual se compone del total de sus bienes, activos, cuentas bancarias y demás recursos que lo integran, son inembargables e imprescriptibles. En ningún caso serán sujetos de medidas cautelares, ejecución judicial o administrativa, y quedará sujeto al régimen que establece la legislación estatal aplicable al patrimonio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

ARTÍCULO 21. La primera semana del mes de enero del año que corresponda, los integrantes del Pleno elegirán de entre ellos a al titular de la Presidencia, quien lo será también del Tribunal, por un periodo de dos años, sin posibilidad de ser reelecto para el año inmediato siguiente. La presidencia deberá ser rotatoria.

En el supuesto de que quien asuma la Presidencia sea elegido en el último año de su nombramiento, esto no será motivo para incrementar el periodo del encargo bajo el cual fue electa o electo para ocupar una magistratura en el Tribunal.

En caso de renuncia, el Pleno procederá a elegir nuevamente a la o el titular de la Presidencia, quien lo será hasta la conclusión del periodo para el que se eligió a la o el sustituido

ARTÍCULO 21. Los integrantes del Pleno elegirán de entre ellos al titular de la Presidencia, quien lo será también del Tribunal, por un periodo de dos años, sin posibilidad de ser reelecto para el año inmediato siguiente.

En caso de que la o el Magistrado que ocupe la Presidencia del Tribunal esté próximo a concluir el periodo para el que fue electo como Magistrado, el Pleno se reunirá dentro del mes previo a la conclusión de dicho periodo y procederá a nombrar nuevo Presidente o Presidenta del Tribunal por un periodo de dos años.

Lo mismo procederá al término de la gestión de la presidencia respectiva y ante la renuncia de una magistrada o Magistrado.

SÉPTIMO. Que la Dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta de mérito llegó a los siguientes razonamientos:

Se considera indispensable la reforma propuesta al artículo 7º, toda vez que dota al Tribunal de un esquema de seguridad jurídica y financiera absoluta. Al especificar de forma clara e integral qué activos constituyen su patrimonio y prohibir tajantemente la aplicación de medidas cautelares o ejecuciones provisionales, se blinda el presupuesto público destinado a la función jurisdiccional. Con esto se evita el riesgo latente de que litigios de carácter civil, administrativo o laboral paralicen las cuentas operativas del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

Tribunal, garantizando que la justicia electoral para las y los potosinos no se detenga bajo ninguna circunstancia.

Esta Comisión coincide en que la legislación vigente impone rigideces innecesarias en la renovación de la Presidencia del Tribunal. Al eliminar la obligatoriedad rotativa y la restricción de la primera semana de enero, se devuelve al Pleno la soberanía de su autogobierno para decidir democrática y libremente a su titular en función de la idoneidad y el consenso institucional.

Asimismo, es de crucial importancia la adición del mecanismo de prevención de vacantes. Permitir que el Pleno sesione con un mes de anticipación a que concluya el encargo de un Magistrado Presidente para nombrar a su sucesor por un periodo completo de dos años, elimina de tajo cualquier escenario de acefalía o incertidumbre jurídica. Esta previsión, sumada a la homologación del procedimiento ante renunciaciones definitivas, otorga al Tribunal Electoral la resiliencia administrativa necesaria para mantener una línea de mando clara, predecible y legítima.

Por lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión consideramos que la reforma es oportuna, técnicamente viable y de alto beneficio para la estabilidad democrática del Estado, por lo que se emite el presente dictamen en sentido **FAVORABLE**.

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba en sus términos, la Iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

La autonomía de los órganos constitucionales autónomos (oca) frente a los poderes tradicionales del Estado constituye uno de los pilares fundamentales del diseño institucional del Estado democrático de derecho en México. Esta autonomía, entendida como el conjunto de garantías normativas, presupuestales y funcionales que aseguran la independencia de las instituciones en el ejercicio de sus atribuciones (Ruíz, 2017), ha sido un elemento clave en el proceso de construcción y consolidación de la gobernanza electoral en el país.⁽⁴⁾

Son muchos los cambios que el Estado mexicano ha experimentado en las últimas tres décadas en su diseño institucional a partir de la inclusión, en nuestra norma fundamental, de un conjunto de organismos constitucionales autónomos (OCA) que, desde que fueron creados, han desarrollado funciones de control y equilibrio a través del ejercicio de facultades fundamentalmente de orden técnico que son indispensables en sistemas que se precien de ser democráticos.

Los OCA han enriquecido la estructura constitucional del Estado mexicano, pues surgieron como una reacción frente a la ineficacia o malas prácticas de órganos cuya actuación estaba condicionada por su pertenencia a los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial.⁽⁵⁾

(4)Autonomía de los órganos constitucionales frente al Poder Legislativo.

https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/04112025121227330.pdf

(5)Sobre Zeind Chávez, Marco Antonio Organismos constitucionales autónomos de las entidades federativas, Rodrigo Brito Melgarejo, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, México, pp. 186-191.

<https://revistas.anahuac.mx/index.php/iuristantum/article/view/2737/2804>

El Instituto Federal Electoral, posteriormente transformado en Instituto Nacional Electoral, representa uno de los casos más emblemáticos del desarrollo y la consolidación de los oca en México. Su evolución institucional refleja la complejidad del proceso de construcción de autonomía en el contexto de la transición democrática mexicana.

En el ámbito electoral, dicha autonomía adquiere especial relevancia, pues permite asegurar que la tutela de los derechos político-electorales de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

ciudadanía y la resolución de controversias en la materia se realicen con plena independencia, fortaleciendo la confianza pública en las instituciones y en los procesos democráticos. En consecuencia, el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del Tribunal Electoral debe mantenerse actualizado y dotado de los mecanismos necesarios para garantizar su estabilidad institucional, continuidad operativa y adecuado desempeño.

Bajo esa premisa, la presente reforma busca fortalecer las capacidades institucionales del Tribunal Electoral del Estado mediante disposiciones orientadas a proteger su patrimonio, optimizar sus mecanismos de gobierno interno y garantizar la continuidad en el ejercicio de sus funciones. Estas modificaciones no persiguen beneficios particulares, sino el fortalecimiento de una institución pública cuya labor resulta indispensable para la preservación del Estado de Derecho y la estabilidad democrática de la entidad.

En suma, las reformas propuestas encuentran sustento en los principios de autonomía, independencia, continuidad institucional, eficiencia administrativa y seguridad jurídica que deben regir a los organismos constitucionales autónomos.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA**, el artículo 7 y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

ARTÍCULO 7º. El patrimonio del Tribunal el cual se compone del total de sus bienes, activos, cuentas bancarias y demás recursos que lo integran, son inembargables e imprescriptibles. En ningún caso serán sujetos de medidas cautelares, ejecución judicial o administrativa, y quedará sujeto al régimen que establece la legislación estatal aplicable al patrimonio.

ARTÍCULO 21. Los integrantes del Pleno elegirán de entre ellos al titular de la Presidencia, quien lo será también del Tribunal, por un periodo de dos años, sin posibilidad de ser reelecto para el año inmediato siguiente.

En caso de que la o el Magistrado que ocupe la Presidencia del Tribunal esté próximo a concluir el periodo para el que fue electo como Magistrado, el Pleno se reunirá dentro del mes previo a la conclusión de dicho periodo y procederá a nombrar nuevo Presidente o Presidenta del Tribunal por un periodo de dos años.

Lo mismo procederá al término de la gestión de la presidencia respectiva y ante la renuncia de una magistrada o Magistrado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

D A D O, EN LA SALA LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS

POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y ASUNTOS ELECTORALES.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

Presidenta: sin discusión, y al no haberse presentado reserva alguna, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulta si alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 20 votos a favor; cero abstenciones; y seis votos en contra.

Presidenta: gracias, en consecuencia, con 20 votos a favor; cero abstenciones; y seis votos en contra, aprobado el decreto que reforma los artículos 7º y 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Notifico que se retiran los dictámenes números dos al quinto; por tanto, instruyo a la Secretaría de la Directiva los devuelva.

Dictamen número seis de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presentara?, en virtud de que nadie lo presentara, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN SEIS

QUE APRUEBA AUTORIZAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR LLEVE A CABO LA DESINCORPORACIÓN DE TREINTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE (31,119) BIENES MUEBLES DE SU PROPIEDAD



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/06/Uno_1.pdf

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidente.

Presidenta: gracias, sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 25 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, con 25 votos a favor, una abstención; y cero votos en contra, aprobado el decreto que autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Oficialía Mayor, lleve a cabo la desincorporación de treinta mil ciento diecinueve (31,119) bienes muebles de su propiedad, Remítase al Ejecutivo local para sus efectos procedentes.

Dictamen número siete de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presentara?, nadie, en virtud de que nadie lo presentara, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN SIETE

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

PRESENTE S.

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, por el que se aprueba con modificaciones, la iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, que busca desafectación del dominio público y la donación gratuita y condicionada de una superficie de terreno de 28,154.89 m², proveniente de una porción del predio que ocupa la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, a favor de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, turnada con numero 3922, el 17 de junio del 2026.

ANTECEDENTES

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, le fue turnada con fecha 17 de junio de 2026, bajo el turno N° 3922, iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, que busca desincorporar del dominio público y la donación gratuita y condicionada de una superficie de terreno de 28,154.89 m², proveniente de una porción del predio que ocupa la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, a favor de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

En tal virtud, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, los integrantes de la dictaminadora llegaron a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 96 fracción VII; y 103 de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refiere en la iniciativa de cuenta.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 47; y 61; y 62, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa plantea desincorporar del dominio público, y la donación gratuita y condicionada de una superficie de terreno de 28,154.89 m², proveniente de una porción del predio que ocupa la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, a favor de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, de acuerdo a lo expresado en la exposición de motivos que a la letra dice:

“La educación es un derecho humano fundamental que permite el desarrollo integral de las personas y su participación plena en la vida social, económica y cultural. En México, este derecho se encuentra consagrado en



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la educación impartida por el Estado será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

De manera armónica, el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí reconoce que todas las personas tienen derecho a recibir educación, precisando que la educación impartida y garantizada por el Estado será laica, obligatoria, universal, inclusiva, pública y gratuita, orientada al respeto irrestricto de la dignidad humana, la igualdad sustantiva y el máximo logro de aprendizaje. Este marco constitucional local refuerza la obligación estatal de asegurar el acceso efectivo a la educación en todos sus tipos y modalidades, incluida la educación superior en los términos previstos por la propia Constitución.

Asimismo, la Ley General de Educación en sus artículos 7 y 47 establece que el Estado garantizará el acceso a la educación en todos sus tipos y modalidades, incluida la educación superior, bajo criterios de equidad, excelencia y progresividad. En concordancia, la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 1º y 7º, reafirma que el derecho a la educación comprende el acceso, el tránsito, la permanencia y el egreso en condiciones de equidad, excelencia y progresividad.

Entre los fundamentos que respaldan la presente iniciativa destaca el Decreto publicado el 2 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se creó la Universidad Nacional Rosario Castellanos como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y operativa. Su establecimiento responde a la política nacional de ampliación de la cobertura de educación superior gratuita, orientada a reducir desigualdades, fortalecer la movilidad social y formar capital humano especializado en áreas estratégicas para el desarrollo del país.

La creación de esta institución abre la posibilidad de que las entidades federativas cuenten con nuevas sedes universitarias públicas, ya que el propio Decreto faculta a la Universidad para recibir bienes inmuebles



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

donados por gobiernos estatales y municipales. En este marco, San Luis Potosí se vincula de manera directa con dicha política federal al impulsar la instalación de una sede de la UNRC en la zona metropolitana, lo que permitirá ampliar la oferta educativa, atender la demanda creciente de jóvenes potosinos y fortalecer la formación profesional en sectores de alto dinamismo económico.

A la fecha, la Universidad Nacional Rosario Castellanos ha iniciado su proceso de expansión territorial mediante la construcción y habilitación de infraestructura en diversas entidades federativas, lo que confirma la viabilidad operativa y la pertinencia de establecer una sede en San Luis Potosí. La donación del predio cuya desafectación se propone constituye, por tanto, un paso indispensable para consolidar este proyecto educativo de alcance nacional en beneficio de la población potosina.

En este marco de coordinación entre la política federal de expansión de la educación superior y las acciones estatales para garantizar su implementación, el Comité para la Desincorporación y Venta de Inmuebles Propiedad del Gobierno del Estado celebró sesión extraordinaria en la que, por unanimidad, aprobó la desincorporación parcial del inmueble denominado “Universidad Tecnológica de San Luis Potosí”, con una superficie total de 134,018 m², para donar una fracción de 28,154.89 m² a la Universidad Nacional Rosario Castellanos (UNRC), con el fin de establecer su sede en San Luis Potosí.

En seguimiento a lo aprobado por el Comité, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado emitió el pronunciamiento técnico correspondiente, en el que confirmó, con base en información operativa, académica y de infraestructura, que la desincorporación y la posterior donación de la superficie propuesta no comprometen la continuidad, la capacidad instalada ni la prestación del servicio educativo de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí.

Se precisó que el área a donar no forma parte de zonas esenciales para su operación académica, administrativa o de servicios, ni afecta flujos internos,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

accesos, infraestructura crítica o proyectos en desarrollo, por lo que se garantiza la conservación íntegra de su funcionamiento y oferta educativa.

Asimismo, la Coordinación Estatal de Protección Civil, mediante dictamen técnico especializado, determinó que el predio es física y estructuralmente apto para uso educativo, al reunir condiciones de seguridad, estabilidad y factibilidad para el desarrollo de la infraestructura proyectada por la Universidad Nacional Rosario Castellanos. El dictamen concluye que la superficie no representa riesgos para la comunidad estudiantil ni para el desarrollo de las obras, constituyendo un elemento indispensable para sustentar la procedencia de la desincorporación y donación.

Para efectos de certeza jurídica y técnica, y en complemento a los dictámenes emitidos por la Secretaría de Educación y la Coordinación Estatal de Protección Civil, se integra el expediente documental que acredita la viabilidad de la desincorporación y donación, a fin de que el Congreso del Estado cuente con elementos suficientes para su análisis, dictamen y aprobación.

Dicho expediente está conformado por: certificación de libertad de gravamen; título de propiedad; inscripción en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública (No. I-3572); acta de sesión extraordinaria del Comité para la Desincorporación y Venta de Inmuebles; dictamen de factibilidad de Protección Civil; constancia de no afectación a la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí; y plano técnico con rumbos y coordenadas UTM emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.

En congruencia con la política nacional y estatal de expansión de la educación superior gratuita, y a fin de acreditar la pertinencia y necesidad de la instalación de una sede de la Universidad Nacional Rosario Castellanos en San Luis Potosí, se presenta la proyección de crecimiento de matrícula estimada para los próximos ciclos escolares. Esta información constituye un elemento esencial para dimensionar la demanda real de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

educación superior en la entidad y justificar la infraestructura requerida para atenderla.

Ciclo Escolar	Matrícula estimada
2025–2026	800 estudiantes
2026–2027	1,585 estudiantes
2027–2028	2,406 estudiantes
2028–2029	3,488 estudiantes
2029–2030	3,960 estudiantes

Esta tendencia refleja un crecimiento del 395% en cinco años, lo que confirma la necesidad de infraestructura educativa suficiente y adecuada para garantizar el acceso, permanencia y egreso oportuno de las y los estudiantes.

La oferta educativa proyectada se diseñó con base en las necesidades reales del desarrollo económico de San Luis Potosí, particularmente en los sectores de mayor dinamismo: industria automotriz y de autopartes, manufactura avanzada, servicios globales, turismo, economía verde, desarrollo urbano y tecnologías emergentes, integrando programas con alta empleabilidad y pertinencia regional.

Área de Formación	Programas Académicos
Ciencias Económico-Administrativas	Contaduría y Finanzas; Ciencias de Datos de Negocios
Ciencias Ambientales y Territorio	Ciencias Ambientales para Zonas Urbanas; Urbanismo y Desarrollo Metropolitano; Economía y Desarrollo Sostenible



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

Área de Formación	Programas Académicos
Ciencias Sociales y Humanidades	Psicología; Turismo; Relaciones Internacionales
Ingeniería y Tecnologías Avanzadas	Ingeniería en Inteligencia Artificial; Ingeniería en Robótica

Los programas académicos propuestos fortalecen la formación de profesionistas capaces de incorporarse a cadenas de valor regionales, impulsar la innovación y atender retos urbanos, ambientales, económicos y tecnológicos, lo que confirma la pertinencia de instalar una sede de la Universidad Nacional Rosario Castellanos en la zona metropolitana de San Luis Potosí.

Para atender la demanda prevista y garantizar condiciones de equidad y excelencia, se proyecta la construcción de dos edificios académicos adicionales, con lo cual se alcanzará una capacidad total de 5,032 estudiantes. Esta infraestructura permitirá ampliar laboratorios, aulas especializadas y espacios de innovación, asegurará la operación plena de los programas académicos sin afectar a la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí y contribuirá a consolidar un polo educativo metropolitano de alto impacto social.

La instalación de la UNRC en San Luis Potosí reducirá la deserción por motivos económicos, ampliará la cobertura estatal, generará movilidad social ascendente, fortalecerá el desarrollo regional y alineará al Estado con la política nacional de expansión de la educación superior gratuita. En consecuencia, la desincorporación y donación del inmueble se justifican plenamente como una acción de interés público, con beneficios directos y verificables para la población potosina y congruente con el marco constitucional y legal aplicable.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

Finalmente, para efectos de claridad jurídica respecto del acto que se somete a consideración, debe precisarse que la desafectación del dominio público constituye el presupuesto indispensable para la enajenación mediante donación gratuita y condicionada, conforme a los artículos 57 fracciones XVI y XVII, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 28, 29, 31 y 36 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios. La aprobación de esta medida permitirá avanzar en la instalación de una institución educativa estratégica para el desarrollo del Estado, lo que garantiza la plena seguridad jurídica del acto traslativo de dominio.”

SEXTA. Que en la petición realizada para la desincorporación y donación del predio, se anexa el expediente del inmueble, con las siguientes características y documentos:

PREDIO 1: ubicado en Avenida Dr. Arturo Nava Jaimes No. 100, Colonia Rancho Nuevo, municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sureste: 418.30 metros lineales, y linda con Ejido Milpillas y Solar 1.

Al Noroeste: 434.26 metros en línea quebrada, y linda con la Universidad Tecnológica.

Al Noreste: 94.44 metros lineales, y linda con Camino Real a Piedras Negras.

Se incluyen los siguientes documentos:

- a) Título de propiedad del predio.
- b) Certificado de libertad de gravamen.
- c) Acta del Comité de Desincorporación y Venta de Bienes Propiedad de Gobierno del Estado.
- d) Dictamen de riesgo bajo, expedido por la Dirección General de Protección Civil Estatal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

- e) Levantamiento topográfico del predio.
- f) Estudio de impacto social.
- g) Constancia de no afectación.

Por lo expuesto, la comisión que suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos, 88 párrafo I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 primer párrafo; y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba, con modificaciones, la iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, que busca desincorporar del dominio público, y la donación gratuita y condicionada de una superficie de terreno de 28,154.89 metros cuadrados, proveniente de una porción del predio que ocupa la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, en favor de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, realizó el análisis de la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado mediante la cual se solicita autorización para desincorporar del dominio público estatal una fracción de terreno perteneciente al inmueble denominado “Universidad Tecnológica de San Luis Potosí”, con el propósito de donarla a la Universidad Nacional Rosario Castellanos para el establecimiento de una sede educativa en la entidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

Del estudio de la propuesta, esta Comisión advierte que la medida sometida a consideración se encuentra estrechamente vinculada con los principios de desarrollo territorial sustentable, ordenamiento del territorio y aprovechamiento racional del patrimonio inmobiliario del Estado, toda vez que implica la reasignación de un bien público para un fin que conserva plenamente su vocación social y educativa, generando beneficios permanentes para la población potosina.

La administración eficiente de los bienes inmuebles propiedad del Estado constituye una obligación permanente de los poderes públicos, quienes deben procurar que dichos activos se destinen a actividades de utilidad colectiva que contribuyan al desarrollo integral de la sociedad. Bajo esta premisa, la desafectación y posterior donación de la superficie propuesta no representa una disminución injustificada del patrimonio estatal, sino una transformación de su destino jurídico para fortalecer la infraestructura educativa pública y ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior.

La Comisión observa que el inmueble objeto de la desincorporación forma parte de un predio de mayor extensión destinado actualmente a servicios educativos, y que la superficie cuya donación se propone fue analizada por las instancias técnicas competentes, acreditándose que su segregación no afecta la operación, crecimiento, funcionalidad ni capacidad instalada de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí. En consecuencia, se preserva íntegramente la finalidad pública que actualmente cumple el inmueble matriz y se garantiza la continuidad de los servicios educativos que en él se prestan.

Asimismo, se constató que la propuesta cuenta con el respaldo de los dictámenes técnicos correspondientes, destacando el emitido por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, que acredita la inexistencia de afectaciones a la operación institucional de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí; el dictamen de la Coordinación Estatal de Protección Civil, que determina la aptitud física y estructural del terreno



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

para el desarrollo de infraestructura educativa; así como la documentación registral, catastral y patrimonial que brinda certeza jurídica respecto de la propiedad estatal y de las características del inmueble objeto de la operación.

De igual manera, esta Comisión estima relevante considerar que la instalación de una sede de la Universidad Nacional Rosario Castellanos se inserta en una estrategia de fortalecimiento de la infraestructura educativa pública impulsada por los distintos órdenes de gobierno, lo que permitirá consolidar un nuevo polo de desarrollo académico en la zona metropolitana de San Luis Potosí. La ubicación propuesta favorece la integración territorial de servicios educativos de nivel superior, optimiza el uso del suelo destinado a equipamiento institucional y contribuye a la consolidación de espacios urbanos orientados al desarrollo humano y social.

Los elementos contenidos en el expediente permiten advertir que la superficie a donar resulta suficiente para la construcción y operación de la infraestructura proyectada, la cual atenderá una demanda creciente de educación superior en la entidad. Ello representa una utilización socialmente productiva del patrimonio público, compatible con los principios de sustentabilidad, planeación estratégica y desarrollo regional equilibrado que orientan la actuación de las autoridades en materia territorial.

Por otra parte, esta Comisión considera que la operación propuesta se encuentra jurídicamente sustentada en los artículos 57 fracciones XVI y XVII, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como en las disposiciones contenidas en la Ley de Bienes del Estado y Municipios, ordenamientos que facultan al Congreso del Estado para autorizar la desincorporación de bienes inmuebles del dominio público y su posterior enajenación mediante donación cuando exista una causa de utilidad e interés público debidamente acreditada.

En consecuencia, al acreditarse la viabilidad técnica, jurídica, territorial y administrativa de la operación; al conservarse el destino público del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

inmueble; al no generarse afectaciones a la infraestructura educativa existente; y al perseguirse un objetivo directamente relacionado con la ampliación de la cobertura de educación superior gratuita en beneficio de la población potosina, esta Comisión estima procedente la desincorporación parcial del inmueble materia de la iniciativa y su posterior donación a la Universidad Nacional Rosario Castellanos, por tratarse de una medida congruente con el interés público, el desarrollo territorial sustentable y el fortalecimiento de la infraestructura educativa del Estado.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para realizar las gestiones técnicas, administrativas, catastrales y registrales necesarias para la subdivisión y delimitación de la superficie de 28,154.89 metros cuadrados, proveniente de una porción del predio que ocupa la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, a fin de conformarla como unidad inmobiliaria independiente.

Una vez concluida la subdivisión y obtenida la clave catastral y folio registral correspondientes, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para desafectar del dominio público y donar, de manera gratuita y condicionada, dicha superficie a favor de la Universidad Nacional Rosario Castellanos (UNRC), ubicada en Avenida Dr. Arturo Nava Jaimes N° 100, Colonia Rancho Nuevo, municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sureste: 418.30 metros lineales, y linda con Ejido Milpillas y Solar 1.

Al Noroeste: 434.26 metros en línea quebrada, y linda con la Universidad Tecnológica.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

Al Noreste: 94.44 metros lineales, y linda con Camino Real a Piedras Negras.

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble deberá destinarse exclusivamente a la prestación de servicios de educación superior gratuita.

En caso de destinarse total o parcialmente a un fin distinto, transmitirse, cederse, arrendarse o enajenarse por cualquier título, la donación será revocada, revirtiéndose de pleno derecho al patrimonio del Gobierno del Estado, con todas sus mejoras, previo procedimiento ante autoridad competente.

La donataria renuncia expresamente a cualquier reclamación por evicción o saneamiento.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble se formalizará libre de gravamen. Cualquier adeudo fiscal o municipal será asumido por la donataria, así como los gastos de escrituración, trámites técnicos y administrativos, instalación, adecuación y equipamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Se ordena la inscripción del presente Decreto y de la escritura correspondiente en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública y en el Instituto Registral y Catastral del Estado, para la actualización del padrón inmobiliario estatal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9º Quáter, fracción IV, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que establece la obligación de inscribir los decretos que desafecten bienes inmuebles del dominio público.

ARTÍCULO QUINTO. Se concede un plazo de 24 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para el inicio de la construcción, y de 36 meses para el inicio de operaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

SEGUNDO. Con la entrada en vigor de este Decreto quedan sin efecto las disposiciones administrativas que se le opongan.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Presidenta: sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 24 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: gracias, en consecuencia, con 24 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra, aprobado el decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado desafectar del dominio público y la donación gratuita y condicionada de una superficie de terreno de mil ciento cincuenta y cuatro punto ochenta y nueve (28,154.89) metros cuadrados, proveniente de una porción del predio en favor de la Universidad Nacional de Rosario Castellanos, remite hacia el Ejecutivo Local para sus efectos procedentes.

Dictamen número ocho de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, ¿algún integrante lo presentará?, en virtud de que nadie lo presentará, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

DICTAMEN OCHO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, por el que se aprueba con modificaciones, la iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, que busca desincorporar del dominio público 2 bienes inmuebles y puedan ser donados de manera gratuita y condicionada en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). Turnada con numero 3923, el 17 de junio del 2026.

ANTECEDENTES

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, le fue turnada con fecha 17 de junio de 2026, bajo el turno N° 3923, iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, que busca desincorporar del dominio público 2 bienes inmuebles y puedan ser donados de manera gratuita y condicionada en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

En tal virtud, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, los integrantes de la dictaminadora llegaron a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 96 fracción VII; y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refiere en la iniciativa de cuenta.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 47; y 61; y 62, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa plantea desincorporar del dominio público 4 bienes inmuebles y donarlos de manera gratuita y condicionada en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), de acuerdo a lo expresado en la exposición de motivos que a la letra dice:



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

“El derecho humano a la protección de la salud, reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga al Estado a garantizar servicios de salud gratuitos, integrales y de calidad para las personas sin seguridad social. Este mandato se articula con el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, que establece que toda persona tiene derecho a una vida saludable y que el Estado deberá promover políticas públicas, infraestructura y servicios que aseguren el acceso efectivo a la atención médica.

La Ley General de Salud dispone que la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social constituye materia de salubridad general y debe realizarse bajo principios de universalidad, progresividad y calidad. De manera congruente, la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí establece que la entidad deberá garantizar la prestación de servicios de salud mediante infraestructura adecuada, personal capacitado y mecanismos de coordinación con la Federación.

En este contexto, el 31 de agosto de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad es brindar atención médica integral, gratuita y de calidad a la población sin afiliación a instituciones de seguridad social.

La creación de este organismo constituye el fundamento institucional que posibilita la transferencia y operación de infraestructura estatal en coordinación con las entidades federativas.

Posteriormente, el 20 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, los Servicios de Salud del IMSS-Bienestar y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual se establecen las bases para la colaboración en materia de personal,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud a personas sin seguridad social.

Este instrumento jurídico determina que los gobiernos estatales deberán poner a disposición de IMSS-Bienestar los bienes inmuebles necesarios para garantizar la operación del Sistema de Salud para el Bienestar, y que la transferencia de infraestructura estatal es indispensable para que el organismo federal pueda ejercer recursos, realizar inversiones y operar bajo el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-Bienestar).

Para ello, los inmuebles destinados a la prestación de servicios de salud deben contar con certeza jurídica plena, lo que exige que se encuentren debidamente regularizados, libres de gravamen y, en su caso, formalmente donados al organismo federal.

En el Estado de San Luis Potosí, IMSS-Bienestar opera actualmente entre otros en dos inmuebles propiedad del Gobierno del Estado:

1. Clínica Psiquiátrica “Dr. Everardo Neuman Peña” (Predio “Santa Ana”).

De acuerdo con la información remitida por la Coordinación Estatal del IMSS-Bienestar, esta unidad psiquiátrica constituye la infraestructura de salud mental más relevante del Estado. Se trata de una clínica de segundo nivel de atención que cuenta con 85 camas censables, distribuidas en una unidad psiquiátrica para intervención en crisis, dos salas de hospitalización para hombres con capacidad de 24 camas cada una y una sala para mujeres con capacidad de 30 camas.

Ofrece consulta especializada de adultos (clínica de esquizofrenia, clínicas afectivas, neuropsiquiatría, telemedicina) y consulta externa para niñas, niños y adolescentes (psiquiatría infantil, psicología infantil y terapia familiar), además de servicios de rehabilitación y psicología.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

En 2025 brindó 29,136 atenciones, de las cuales 21,078 correspondieron a consulta externa, 7,557 a urgencias y 501 a hospitalizaciones. En 2026, al corte reportado, se han otorgado 1,234 consultas externas y 256 urgencias. Su cobertura es estatal y mediante intercambio de servicios atiende hospitalizaciones de ISSSTE e IMSS, lo que evidencia su relevancia estratégica para la red de salud mental.

2. Centro de Salud Pozas de Santa Ana.

Conforme al memorándum CESLP-JSAS-DAM-0017-2026, emitido por la Coordinación Estatal de IMSS-Bienestar esta unidad brinda atención médica de primer nivel a 1,357 personas, operando de manera permanente programas de consulta externa, detección oportuna de enfermedades crónico-degenerativas, salud mental, promoción a la salud, talleres comunitarios y vacunación para todos los grupos de edad.

Su operación bajo el modelo IMSS-Bienestar permitirá consolidar acciones de prevención y control de enfermedades, reducir riesgos sanitarios y mejorar los niveles de bienestar social en la comunidad, además de garantizar la certeza jurídica necesaria para la inversión de infraestructura, equipamiento y mantenimiento.

Ambos inmuebles cuentan con Dictamen de Riesgo Bajo emitido por la Coordinación Estatal de Protección Civil, oficios SGG/CEPC-01978/2025 y SGG/CEPC-2663/2025, lo que acredita que no existe impedimento técnico para su operación, ampliación o adecuación. Los dictámenes recomiendan el mantenimiento preventivo, el retiro de elementos de riesgo y estudios de mecánica de suelos para futuras obras, lo que confirma que los predios son aptos para la operación del modelo de atención a la Salud para el Bienestar.

Asimismo, la Directora General de los Servicios de Salud del Estado emitió las constancias números: DG/SAJYDH/DNCI-CBI/OF. 1649/2026 y DG/SAJYDH/DNCI-CBI/OF. 1650/2026, en las que acredita que la desafectación de ambos inmuebles no afecta la continuidad de los servicios de salud, los cuales se brindan de manera permanente y continua a la



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

población beneficiaria. Dichas constancias confirman que la transmisión de los inmuebles a IMSS-Bienestar se realiza conforme al Convenio Específico de Coordinación para la Transferencia de Bienes Inmuebles y fortalece la prestación gratuita, universal y continua de los servicios de salud, en cumplimiento al artículo cuarto constitucional.

IMSS-Bienestar solicitó formalmente la donación de ambos inmuebles mediante los oficios CESLP-TCE-JSJ-DRI-0885-2025 y DG/SAJYDH/OF.23275/2024. En atención a dicha solicitud, el Comité para la Desincorporación y Venta de Bienes Propiedad del Gobierno del Estado celebró sesión extraordinaria el 31 de julio de 2025, en la que se analizó el impacto social, la cobertura médica proyectada, los programas permanentes de salud y los beneficios comunitarios derivados de consolidar los servicios de salud gratuitos en los inmuebles referidos. Con base en dicha revisión integral, el Comité aprobó por unanimidad la desincorporación y donación condicionada de los inmuebles.

Conviene señalar que los inmuebles objeto de la presente iniciativa no forman parte de listados aprobados en decretos legislativos previos, por lo que su situación jurídica no ha sido materia de desincorporación ni donación en actos anteriores. En este sentido, la propuesta constituye el primer procedimiento formal para regularizar su destino y otorgar certeza jurídica a su utilización dentro del modelo de atención operado por IMSS-Bienestar.

Conforme a los artículos 57, fracciones XVI y XVII, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado, así como a los artículos 28, 29, 31 y 36 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, corresponde al Congreso del Estado autorizar la desafectación del dominio público y la donación condicionada de bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado. La intervención del Congreso constituye el acto habilitante que garantiza la legalidad, validez y eficacia de la donación y asegura que los inmuebles continúen afectos al servicio público de salud bajo un esquema de operación federal coordinada.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

La aprobación de esta medida permitirá consolidar la operación del Sistema de Salud para el Bienestar en San Luis Potosí, garantizar la inversión federal en infraestructura médica y fortalecer la prestación gratuita de servicios de salud para la población sin seguridad social.”

SEXTA. Que en la petición realizada para la desincorporación y donación de los predios, se anexan 2 expedientes de cada uno de los inmuebles, con las siguientes características y documentos:

PREDIO 1: ubicado en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., denominado “Santa Ana”, cuyo uso actual es de la Clínica psiquiátrica “Dr. Everardo Neumann Peña”, con una superficie de 40,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 500.00 metros lineales, y linda con el Centro de Fomento Ganadero.

Al sur: 500.00 metros lineales, y linda con resto de propiedad del donante.

Al oriente: 80.00 metros lineales y linda con resto de propiedad del donante.

Al poniente: 80.00 metros lineales y linda con zona federal de la carretera al Centro de Fomento Ganadero.

Se incluyen los siguientes documentos:

- h) Título de propiedad del predio.
- i) Certificado de libertad de gravamen.
- j) Acta administrativa de desincorporación y venta de bienes propiedad de Gobierno del Estado.
- k) Dictamen de riesgo bajo, expedido por la Dirección General de Protección Civil Estatal.
- l) Croquis con superficie, medidas y colindancias.
- m) Estudio de impacto social.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

n) Constancia de no afectación.

PREDIO 2: ubicado en el poblado “Pozas de Santa Ana”, en el municipio de Guadalcázar, S.L.P., con una superficie de 11,982.90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 99.86 metros lineales, y linda con calle sin nombre.

Al sureste: 120.17 metros lineales, y linda con calle sin nombre.

Al suroeste: 100.62 metros lineales y linda con calle López Mateos.

Al Noroeste: 119.29 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Se incluyen los siguientes documentos:

a) Título de propiedad del predio.

b) Certificado de libertad de gravamen.

c) Acta administrativa de desincorporación y venta de bienes propiedad de Gobierno del Estado.

d) Dictamen de riesgo bajo, expedido por la Dirección General de Protección Civil Estatal.

e) Croquis con superficie, medidas y colindancias.

f) Estudio de impacto social.

g) Constancia de no afectación.

Por lo expuesto, la comisión que suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos, 88 párrafo I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 primer párrafo; y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

ÚNICO. Se aprueba, con modificaciones, la iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, que busca desincorporar del dominio público 2 bienes inmuebles y puedan ser donados de manera gratuita y condicionada en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los bienes inmuebles que se pretenden donar en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), se encuentra construida la infraestructura hospitalaria para la prestación de servicios médicos a la ciudadanía.

Por el convenio de coordinación entre la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, el IMSS, los Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR y el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2023, quedó establecida la colaboración en personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y otros insumos para la prestación gratuita de servicios de salud a personas sin seguridad social.

El objetivo es que el IMSS-Bienestar reciba los recursos necesarios para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos para personas sin afiliación a instituciones de seguridad social en el Estado de San Luis Potosí.

La transferencia de los bienes inmuebles al IMSS-Bienestar, fortalece la construcción y adecuación de instalaciones médicas, mejorando la infraestructura de salud disponible para la población; y facilitará el acceso a servicios de salud gratuitos y de calidad para la población sin seguridad social, reduciendo las desigualdades en el acceso a la atención médica.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desafectación del dominio público de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de San Luis Potosí que se describen a continuación, a efecto de que queden en posibilidad de ser enajenados conforme a la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí:

PREDIO 1: ubicado en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., denominado “Santa Ana”, cuyo uso actual es de la Clínica psiquiátrica “Dr. Everardo Neumann Peña”, con una superficie de 40,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 500.00 metros lineales, y linda con el Centro de Fomento Ganadero.

Al sur: 500.00 metros lineales, y linda con resto de propiedad del donante.

Al oriente: 80.00 metros lineales y linda con resto de propiedad del donante.

Al poniente: 80.00 metros lineales y linda con zona federal de la carretera al Centro de Fomento Ganadero.

PREDIO 2: ubicado en el poblado “Pozas de Santa Ana”, en el municipio de Guadalcázar, S.L.P., con una superficie de 11,982.90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 99.86 metros lineales, y linda con calle sin nombre.

Al sureste: 120.17 metros lineales, y linda con calle sin nombre.

Al suroeste: 100.62 metros lineales y linda con calle López Mateos.

Al Noroeste: 119.29 metros lineales y linda con calle sin nombre.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. Derivado de la desafectación autorizada en el artículo anterior, se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar, en la modalidad de donación gratuita y condicionada, los inmuebles descritos en el artículo primero a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

ARTÍCULO TERCERO. Los inmuebles materia de la donación deberán destinarse única y exclusivamente a la prestación de servicios de salud gratuitos a la población sin seguridad social, en el marco del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-Bienestar) y del Convenio de Coordinación celebrado entre la Federación y el Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Si los inmuebles se destinan total o parcialmente a un fin distinto, o se transmiten, ceden, arriendan o enajenan por cualquier título a terceros, la donación será revocada, y los inmuebles se revertirán de pleno derecho al patrimonio del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con todas sus mejoras, previo procedimiento tramitado ante la autoridad competente.

ARTÍCULO QUINTO. Se concede un plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para el inicio de las obras de construcción, adecuación o ampliación necesarias para la operación de los servicios de salud, y un plazo máximo de treinta y seis meses para el inicio de operaciones; el incumplimiento de estos plazos será causa de revocación de la donación, previo procedimiento ante autoridad competente.

ARTÍCULO SEXTO. Se ordena la inscripción del presente Decreto y de la escritura de donación correspondiente en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública y en el Instituto Registral y Catastral del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para la actualización del padrón inmobiliario estatal.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los inmuebles se formalizarán libres de gravámen; cualquier adeudo fiscal o municipal pendiente será asumido por la donataria, así como los gastos de escrituración, trámites técnicos y administrativos, y los costos de instalación, adecuación y equipamiento necesarios para su operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor de este Decreto quedan sin efecto las disposiciones administrativas que se le opondan.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Presidenta: sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego a la primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

Presidenta: en consecuencia, con 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, aprobado el decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado desincorporar del dominio público dos bienes inmuebles y puedan ser donados de manera gratuita y condicionada en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos procedentes.

Ruego, por favor, moción de orden, si son tan amables.

A solicitud de los proponentes se retiran los puntos de acuerdo número uno, dos y tres; por lo tanto, instruyó a la Secretaría de la Directiva, los agende para la próxima Sesión Ordinaria.

Segunda Secretaria, lea el último punto de acuerdo, si es tan amable, por favor.

CUARTO PUNTO DE ACUERDO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en su artículo 136; y en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** con exhorto, el cual sustento y fundamento en los siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

ANTECEDENTES

El agua constituye uno de los recursos naturales más importantes para la vida, el desarrollo económico, la producción de alimentos, la salud pública y la conservación de los ecosistemas.

Su disponibilidad y aprovechamiento sustentable representan uno de los mayores desafíos para las sociedades contemporáneas, particularmente ante los efectos cada vez más visibles del cambio climático y el crecimiento sostenido de la demanda hídrica.

Durante los últimos años, diversas regiones del país y del Estado de San Luis Potosí han enfrentado periodos recurrentes de sequía que han impactado significativamente el abastecimiento de agua para consumo humano, actividades agropecuarias, procesos productivos y conservación ambiental.

La disminución de los niveles de almacenamiento en presas, la presión sobre los acuíferos y la creciente demanda de agua han evidenciado la necesidad de fortalecer las estrategias orientadas a garantizar la seguridad hídrica de la población.

No obstante, los fenómenos climatológicos registrados durante el presente año también obligan a replantear la forma en que se aborda esta problemática.

Durante el mes de mayo y junio del presente año, se han presentado precipitaciones importantes en diversas regiones del Estado, observándose un comportamiento atípico respecto de los patrones históricos que tradicionalmente concentraban las lluvias más intensas durante los meses de agosto y septiembre.⁽¹⁾

(1) <https://oem.com.mx/elsoldesanluis/local/conagua-revela-cuando-comenzara-la-temporada-de-lluvias-en-san-luis-potosi-29703207>

Las lluvias registradas han generado beneficios importantes para distintos sectores productivos, así como para la recuperación de cuerpos de agua y procesos de recarga natural.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

Sin embargo, también ponen de manifiesto la necesidad de impulsar mecanismos que permitan aprovechar de manera más eficiente el agua pluvial que actualmente se pierde mediante escurrimientos superficiales o termina incorporándose a sistemas de drenaje sin posibilidad de reutilización.

La captación de agua de lluvia constituye una alternativa sustentable que permite complementar las fuentes tradicionales de abastecimiento, reducir la presión sobre acuíferos y sistemas de distribución, fortalecer la resiliencia hídrica de las comunidades y promover una cultura de aprovechamiento responsable de los recursos naturales.⁽²⁾

La relevancia de este tema ha sido reconocida previamente por esta Soberanía, toda vez que el 6 de junio de 2025, presente una iniciativa para reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en materia de captación y aprovechamiento de aguas pluviales, con el propósito de incorporar este mecanismo dentro de las políticas públicas orientadas a la sustentabilidad hídrica y al fortalecimiento de la gestión integral del agua en la entidad.⁽³⁾

(2)<https://www.agua.unam.mx/assets/pdfs/impluvium/numero01.pdf>

(3)<https://congresosanluis.gob.mx/content/iniciativa-para-fomentar-captaci%C3%B3n-y-reutilizaci%C3%B3n-de-aguas-pluviales>

Dicha propuesta aún no ha sido dictaminada, sin embargo, con la coyuntura que se está presentando en nuestro Estado, es mantiene plena vigencia frente a los fenómenos climatológicos observados durante el presente año.

JUSTIFICACIÓN

La gestión sustentable del agua constituye uno de los principales retos que enfrentarán las sociedades durante las próximas décadas. El incremento de la población, la expansión de las zonas urbanas, el crecimiento de las



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

actividades productivas y los efectos del cambio climático han generado una presión sin precedentes sobre los recursos hídricos disponibles.⁽⁴⁾

(4)<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

En reconocimiento a la importancia de este recurso, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano al agua y establece la obligación del Estado de garantizar el acceso, disposición y saneamiento de este recurso en condiciones suficientes, salubres, aceptables y asequibles.

Garantizar este derecho implica no solamente asegurar el suministro de agua para la población, sino también desarrollar políticas públicas que permitan proteger, conservar y aprovechar de manera sustentable las distintas fuentes de abastecimiento existentes.

En este sentido, el cambio climático ha modificado significativamente los patrones tradicionales de precipitación.

Diversos estudios han documentado alteraciones en el ciclo hidrológico que se traducen en sequías más prolongadas, precipitaciones más intensas y concentradas, variaciones estacionales y fenómenos meteorológicos cada vez más impredecibles.

Lo anterior implica que la discusión sobre el agua ya no puede limitarse exclusivamente a los periodos de escasez. Hoy resulta igualmente importante analizar qué se hace con el agua cuando ésta se encuentra disponible y cómo puede aprovecharse de manera eficiente para reducir vulnerabilidades futuras.

México enfrenta una situación particularmente compleja, ya que la distribución natural del agua es desigual a lo largo del territorio nacional, pues mientras la mayor parte de la población y de la actividad económica se concentra en el norte y centro del país, las mayores precipitaciones se registran en las regiones sur y sureste.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

Esta realidad ha provocado que amplias zonas del país enfrenten condiciones recurrentes de estrés hídrico, afectando el abastecimiento para uso doméstico, agrícola e industrial.

De acuerdo con diversos estudios especializados, el crecimiento poblacional, la expansión urbana, la sobreexplotación de acuíferos y los efectos del cambio climático han incrementado la presión sobre las fuentes tradicionales de abastecimiento de agua.

Esta situación obliga a buscar mecanismos complementarios que permitan fortalecer la seguridad hídrica de las comunidades mediante soluciones sostenibles, accesibles y de largo plazo.

San Luis Potosí ha sido testigo de esta nueva realidad climática.

Durante los últimos años, distintas regiones del estado enfrentaron condiciones severas de sequía que afectaron la disponibilidad de agua para consumo humano y actividades productivas.

No obstante, durante las últimas semanas se han registrado precipitaciones importantes en gran parte del territorio estatal, modificando temporalmente dichas condiciones.

Aunado a lo anterior, las condiciones hidrometeorológicas registradas durante el presente año evidencian un escenario distinto al observado durante los últimos ejercicios.

Las lluvias registradas durante mayo y junio de 2026 han favorecido de manera importante la recuperación de las condiciones hídricas en diversas regiones de San Luis Potosí, particularmente en las zonas Altiplano, Centro, Media y Huasteca, donde se han presentado precipitaciones constantes y acumulados significativos para esta época del año.

Esta situación resulta especialmente relevante si se considera que durante años recientes la entidad enfrentó condiciones recurrentes de sequía y estrés hídrico.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 81

23 de junio 2026

En contraste, los reportes más recientes indican que San Luis Potosí ha logrado salir de los indicadores de sequía monitoreados por las autoridades federales, colocándose entre las entidades que actualmente no registran afectaciones derivadas de este fenómeno.⁽⁵⁾

Lo anterior representa una noticia positiva para la población, los productores agropecuarios y los sistemas de abastecimiento de agua, pues refleja una recuperación temporal de las condiciones hidrológicas en gran parte del territorio estatal.

De igual forma, la Comisión Estatal del Agua ha informado que las precipitaciones registradas durante las últimas semanas han generado una recuperación importante en los niveles de almacenamiento de diversas presas del estado.⁽⁶⁾

(5)<https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico>

(6)<https://elheraldoslp.com.mx/new/2026/06/18/lluvias-aumentan-altos-niveles-de-almacenamiento-de-presas-en-slp-cea/>

Algunos de los principales embalses presentan porcentajes significativamente superiores a los observados durante los periodos más críticos de sequía, fortaleciendo las reservas destinadas al consumo humano, las actividades productivas y la atención de necesidades futuras.

Particularmente, diversos reportes señalan que presas estratégicas para la entidad han incrementado sustancialmente sus niveles de almacenamiento como resultado de las lluvias registradas desde finales de mayo y durante el mes de junio, situación que contribuye a mejorar las perspectivas de disponibilidad de agua para los próximos meses y permite reducir, al menos de manera temporal, la presión sobre las fuentes tradicionales de abastecimiento.

No obstante, la recuperación observada en los indicadores de sequía y en los niveles de almacenamiento de presas no debe interpretarse como la solución definitiva a los retos hídricos que enfrenta San Luis Potosí.

Por el contrario, diversos especialistas han advertido que los efectos del cambio climático continuarán generando escenarios cada vez más variables



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

e impredecibles, alternando periodos de lluvias intensas con etapas prolongadas de escasez.

En consecuencia, los acontecimientos observados durante 2026 deben asumirse no sólo como una noticia favorable, sino también como una oportunidad para fortalecer la planeación hídrica de largo plazo.

La disponibilidad temporal de mayores volúmenes de agua obliga a reflexionar sobre la necesidad de implementar mecanismos que permitan conservar, almacenar y aprovechar de manera más eficiente el recurso cuando éste se encuentra disponible, reduciendo así la vulnerabilidad de la población frente a futuros periodos de sequía. Bajo esta perspectiva, la captación de agua de lluvia adquiere una relevancia estratégica.

Las precipitaciones registradas durante los últimos dos meses, demuestran que el desafío actual ya no consiste únicamente en enfrentar la escasez, sino también en desarrollar capacidades institucionales que permitan aprovechar de manera sustentable los volúmenes de agua que cada año llegan al territorio potosino y que, en muchos casos, continúan perdiéndose mediante escurrimientos superficiales sin posibilidad de aprovechamiento posterior.

La captación de agua de lluvia constituye una de las herramientas más eficientes para alcanzar dicho objetivo, ya que se trata de una práctica utilizada desde tiempos ancestrales que, mediante el uso de tecnologías relativamente sencillas y accesibles, permite recolectar, almacenar y aprovechar el agua proveniente de las precipitaciones.

Actualmente, los sistemas de captación de agua pluvial son considerados una alternativa viable para complementar el abastecimiento de agua en viviendas, centros educativos, edificios públicos, espacios comunitarios y diversas instalaciones de uso colectivo.

Entre sus principales beneficios destacan la reducción de la presión sobre acuíferos y fuentes tradicionales de abastecimiento, la disminución de escurrimientos superficiales, la mitigación de riesgos asociados a



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

inundaciones urbanas, el fortalecimiento de la resiliencia comunitaria frente a periodos de sequía y la promoción de una cultura de aprovechamiento responsable del agua.

La experiencia nacional demuestra que estas medidas son técnicamente viables y socialmente exitosas. Particularmente relevante resulta el caso de la Ciudad de México, donde durante la administración de la hoy Presidenta de la República, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, se impulsó el programa “Cosecha de Lluvia”, considerado actualmente como uno de los esfuerzos más exitosos en materia de captación pluvial a nivel nacional.⁽⁷⁾

Dicho programa permitió la instalación de miles de sistemas de captación en viviendas, escuelas y espacios públicos, beneficiando a miles de personas y demostrando que el aprovechamiento de agua de lluvia puede convertirse en una política pública efectiva para fortalecer la seguridad hídrica.

Asimismo, entidades como el Estado de México⁽⁸⁾ y Jalisco⁽⁹⁾ han desarrollado programas específicos orientados a promover la instalación de sistemas de captación pluvial en escuelas, viviendas y espacios comunitarios, consolidando una tendencia nacional encaminada al aprovechamiento sustentable de este recurso.

(7)<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/cosecha-de-lluvia>

(8)<https://caem.edomex.gob.mx/sistemas-captacion-agua-pluvial>

(9)www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/129134

Estos antecedentes demuestran que la captación de agua de lluvia ya no debe entenderse como una práctica aislada o experimental, sino como una herramienta complementaria dentro de una estrategia integral de gestión hídrica.

Por ello, resulta pertinente que las autoridades estatales y municipales fortalezcan sus capacidades institucionales para conocer, difundir, promover y evaluar alternativas relacionadas con la captación y aprovechamiento de agua pluvial.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

Es importante precisar que el presente Punto de Acuerdo no pretende generar obligaciones presupuestales inmediatas, imponer cargas administrativas extraordinarias ni sustituir las atribuciones que corresponden a las autoridades competentes. Su propósito consiste en promover acciones de orientación, capacitación, asistencia técnica y evaluación que permitan sentar las bases para una mayor incorporación de estas tecnologías en el futuro.

Lejos de representar una medida de confrontación institucional, este exhorto busca contribuir a la construcción de una visión preventiva y de largo plazo en materia hídrica, aprovechando una coyuntura favorable para colocar nuevamente en la agenda pública un tema cuya importancia será cada vez mayor durante los próximos años.

Las lluvias registradas durante el presente año constituyen una noticia positiva para San Luis Potosí. Sin embargo, también representan una oportunidad para reflexionar sobre la necesidad de aprovechar mejor cada gota de agua que recibe nuestro territorio.

No basta con celebrar la llegada de las precipitaciones; es indispensable comenzar a construir capacidades institucionales que permitan convertirlas en una herramienta para el desarrollo sustentable y la seguridad hídrica de las generaciones presentes y futuras.

CONCLUSIONES

La disponibilidad de agua continuará siendo uno de los principales desafíos ambientales, económicos y sociales que enfrentará nuestro Estado durante las próximas décadas. Frente a esta realidad, resulta indispensable impulsar acciones preventivas que permitan fortalecer la seguridad hídrica mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos disponibles.

La captación de agua de lluvia representa una alternativa complementaria, viable y ambientalmente responsable para fortalecer la gestión integral del



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

agua, reducir la presión sobre las fuentes tradicionales de abastecimiento y fomentar una cultura de aprovechamiento eficiente del recurso hídrico.

Las condiciones climatológicas observadas durante el presente año evidencian la necesidad de ampliar la discusión pública sobre el aprovechamiento del agua pluvial y fortalecer las capacidades institucionales orientadas a su promoción y evaluación.

Por ello, resulta oportuno exhortar a las autoridades estatales y municipales para que impulsen acciones de orientación, capacitación, asistencia técnica y análisis de viabilidad relacionadas con la incorporación de sistemas de captación de agua de lluvia en beneficio de las comunidades potosinas.

Por los motivos plasmados en los párrafos que anteceden es que se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a la Comisión Estatal del Agua y a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promuevan acciones de orientación, difusión, capacitación y asistencia técnica dirigidas a los municipios del Estado sobre los beneficios y mecanismos de captación y aprovechamiento de agua de lluvia.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a los cincuenta y nueve ayuntamientos de la entidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, evalúen la viabilidad técnica y operativa de incorporar sistemas de captación de agua pluvial en edificios públicos municipales, centros comunitarios, espacios deportivos, culturales y educativos, como una medida complementaria para el aprovechamiento sustentable del recurso hídrico.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

Secretaria: Punto de Acuerdo, que exhorta a la Comisión Estatal del Agua, a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y a los 59 ayuntamientos de entidad, en materia de la captación y aprovechamiento del agua de lluvia, diputado José Roberto García Castillo, 18 de junio del año en curso, recibido el 19 del mismo mes y año, es cuanto.

Presidenta: se turna a las Comisiones del Agua; Ecología y Medio Ambiente.

Continuamos con nuestro apartado de Asuntos Generales, les informo que en este momento queda cerrada la inscripción para participar en el mismo; por lo tanto, la lista de oradores será desahogada conforme lo establece el artículo 99 del Reglamento del Congreso del Estado, y queda en el siguiente orden del día; uno, solicitud de licencia temporal para separarse del cargo que surtirá efectos de manera inmediata del diputado Carlos Artemio Arriola Mallol; dos, Ma. Sara Rocha Medina; tres, Cuauhtli Badillo, pido a la Segunda Secretaria lea el comunicado del diputado Carlos Artemio Arreola Mallol.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026



CONGRESO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

San Luis Potosí, S.L.P. a 23 de junio de 2026

Directiva del Congreso del Estado De San Luis Potosí Presente. –

El movimiento de la Cuarta Transformación y el Humanismo Mexicano vive momentos cruciales y hoy nos hace un llamado a participar en la defensa de nuestra soberanía nacional y la organización de nuestro movimiento, es momento de dar un paso al frente para defender a nuestra Patria desde las calles, las plazas, caminando, como siempre lo hemos hecho, de la mano del pueblo organizado.

En tiempos de definiciones históricas, acudo a someterme a la valoración del Pueblo de San Luis Potosí, que habrá de decidir quién encabezará el rumbo de la Transformación en nuestro estado, para lo cual con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, le solicito tramitar ante el Pleno de este Congreso, licencia temporal para separarme al cargo de Diputado, para que surta su efecto de manera inmediata

**“SOLO EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO, Y SOLO EL
PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN”**

-Andrés Manuel López Obrador

ATENTAMENTE



Carlos Artemio Arreola Mallol
Diputado Local de la LXIV Legislatura del
H. Congreso de Estado de San Luis Potosí

2026, BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

Secretaria: San Luis Potosí, San Luis Potosí, 23 de junio del 2026.

Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presente.

El movimiento de la Cuarta Transformación y el humanismo mexicano, vive momentos cruciales y hoy nos hace un llamado a participar en la defensa de nuestra soberanía nacional y organización de nuestros movimientos, es momento de dar un paso al frente para defender a nuestra patria, desde las calles, las plazas, caminando como siempre lo hemos hecho de manera del pueblo organizado.

En tiempos de definiciones históricas, acudo a sostenerme a la valoración del pueblo de San Luis Potosí, que habrá de decir quien encabezará el rumbo de la transformación en nuestro Estado, para lo cual, con fundamento en lo dispuesto del artículo 132 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, le solicito tramitar ante el Pleno de este Congreso licencia temporal para separarme al cargo de diputado, para que surta su efecto de manera inmediata.

“Solo el pueblo puede salvar al pueblo, y solo el pueblo organizado puede salvar a la nación”, Andrés Manuel López Obrador.

Atentamente, Carlos Artemio Arriola, Mallol, diputado local de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí; es cuanto.

Presidenta: gracias, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal de la solicitud de licencia del diputado Carlos Artemio Arriola Mallol.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

Secretaria: 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: gracias, en consecuencia, con 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, aprobada la solicitud de licencia temporal para separarse del cargo que surtirá efectos de manera inmediata del diputado Carlos Artemio Arreola Mallol, notifíquese a la Junta de Coordinación Política, háganse las adecuaciones en el registro de comisiones.

Tiene la palabra el diputado Cuauhtli Badillo hasta por cinco minutos, señor diputado.

Ruego por favor al público, si son tan amables, tengan la oportunidad de moción de orden, si son tan amables, adelante señor diputado.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: gracias, con su venia Presidenta, saludo con gusto compañeros, compañeras, al público que hoy nos visita, sean siempre bienvenidos, bienvenidas, no podemos ser indiferentes ante los acontecimientos violentos ocurridos en el municipio de San Ciró de Acosta, desde esta tribuna expreso mi más enérgica condena al ataque perpetrado contra los elementos de la Guardia Civil Estatal, este hecho no solo afecta a una corporación, es un agravio a las instituciones del Estado y un atentado contra la tranquilidad de las familias potosinas, quiero manifestar mis más sinceras condolencias a la familia, amigos y compañeros del oficial que perdió la vida en el cumplimiento de su deber, así como desear la pronta recuperación de quienes resultaron lesionados.

A las y los integrantes de nuestras corporaciones policiales les decimos con claridad que no, no están solos, reconocemos el valor y la entrega de quienes diariamente arriesgan su integridad para proteger al pueblo potosino, la labor policial exige una vocación profunda y cuenta con el respaldo de este Poder Legislativo en defensa de la legalidad; por ello, compañeras, compañeros, quiero reiterar mi apoyo y manifestar lo siguiente.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

Primero, por la cero impunidad, hago un respetuoso pero firme llamado a la Fiscalía General del Estado para avanzar en una investigación exhaustiva e inmediata, la impunidad es la madre de las violencias; por ello, este atentado no va a quedar impune, quienes atenten contra las fuerzas del orden deberán enfrentar todo el peso de la ley; segundo, llamo a seguir con la línea de estrategia, inteligencia y coordinación, la seguridad pública no admite colores partidistas ni disputas políticas, los desafíos actuales nos demuestran que la paz no se alcanza con confrontaciones aisladas, sino con una estrategia basada en la inteligencia y en una coordinación real, estrecha y sin fisuras entre la Federación, el Estado y los municipios.

Por ello, seguiré instando a los municipios a que le den el interés debido y que le sigan invirtiendo mucho más recurso del que ya cuentan al día de hoy, la seguridad y la paz son frutos de la justicia; por eso, desde esta Soberanía seguiremos trabajando para fortalecer el marco institucional y presupuestal, dignificando la labor de nuestras policías y nuestros policías y asegurando que cuenten con las herramientas necesarias para cumplir con su deber, la pacificación de San Luis Potosí; amigas y amigos, nos convoca a la unidad, no daremos un paso atrás en la exigencia y la construcción de un Estado seguro, justo y paz para todas y para todos; Presidenta, le pido respetuosamente podamos dar un minuto de silencio en memoria del elemento caído en el cumplimiento de su deber, José Mercedes Fuentes.

Entra en función la Primera Vicepresidenta diputada Mireya Vancini Villanueva: se concede la petición del diputado Cuauhtli y damos un minuto de silencio, favor de ponerse todos de pie, muchas gracias.

Minuto de silencio.

Vicepresidenta: pueden tomar asiento.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: muchísimas gracias a quienes dieron el minuto respetuosamente de silencio a nuestro oficial caído en ejercicio de su deber, muchísimas gracias Presidenta.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 81 23 de junio 2026

Vicepresidenta: tiene la palabra la diputada Ma. Sara Rocha Medina, hasta por cinco minutos.

Ma. Sara Rocha Medina: nuevamente acudimos a esta Tribuna en un tema de asuntos generales, quiero ser muy puntual y muy clara, MORENA no ha aceptado la derrota de Coahuila, el pueblo se manifestó, y desde esta tribuna les digo hoy que aprendan a perder; así como ganaron y el PRI aprendió a decir, va, ganaron, así deben de aprender a que el pueblo ya no los quiere, Coahuila la ganó el pueblo, la ganó el PRI porque sabemos gobernar, lo único que deben de hacer es aceptar que no han sabido gobernar con todas esas expectativas que dieron, hoy les digo que no vamos a permitir por ningún motivo que arrebatan lo que en las urnas el pueblo votó.

Estamos defendiendo y vamos a seguir defendiendo no nada más el voto, también la dignidad de quienes votaron por cada uno de los diputados que fueron electos, hoy le digo a MORENA que aprenda a saber perder, muchísimas gracias, es cuanto.

Vicepresidenta: concluido el Orden del Día, cito a las Sesiones Ordinarias número 82, y Privada número 7, el 29 de junio, a partir de las 9:00 horas, en este salón Ponciano Arriaga Leija.

Se levanta la sesión.

Concluye: 13:30 hrs.